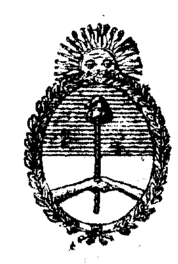
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, miércoles 29 de enero de 1969 | Número 21.612

JUNTA NACIONAL DE CARNES Y SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Presupuestos.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de someter a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a incrementar los presupuestos de la Junta Nacional de Carnes, organismo descentralizado de la jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el de la Cuenta Especial, Item 781, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, de la jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, para ser destinados a la financiación del Programa de Desarrollo Agropecuario en la zona de Balcarce (Provincia de Buenos Aires) a que hace referencia el Decreto Nº 5.439 de fecha 28 de julio del año 1967, por el cual el Poder Ejecutivo aprobó el convenio y carta complementaria suscripto por el Gobierno Argentino con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma del equivalente de hasta quince millones trescientos mil dólares estadounidenses (u$s. 15.300.000).

Se incluye como integrante del proyecto la realización por parte de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, de estudios en materia de comercialización e industrialización de carnes. Para dichos estudios se ha previsto una asignación a través del Banco Mundial de ciento veinte mil dólares estadounidenses (u$s. 120.000), quedando establecido que dicha participación corresponde al 50 % de los gastos en que se incurra para los precitados, por lo que el costo total, con la participación del Gobierno Argentino sería del orden de los doscientos cuarenta mil dólares estadounidenses (u$s. 240.000).

En estos momentos ya superadas todas las etapas previas y preparatorias y con el fin de encarar los estudios a realizarse, de acuerdo con el Banco Mundial, se hace necesario disponer de los fondos de contrapartida del Gobierno Argentino.

Por otra parte, cabe señalar que la Junta Nacional de Carnes cuenta con fondos disponibles y que además, la contribución que se propicia tiende a canalizar parte de los recursos instituidos por el Decreto-Ley 8.509/56 (Ley 14.467) asignándole a los mismos el destino establecido en el precitado texto legal, en lo que se refiere a la defensa y mejoramiento de la producción ganadera, por lo que es conveniente atender el mencionado gasto con cargo a los fondos de referencia.

Por lo tanto debe efectuarse la incorporación de los recursos a aportar por la Junta Nacional de Carnes que ascienden a la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) y los fondos de contrapartida acordados por el Banco Mundial de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) y consecuentemente modificar el presupuesto y cálculo de recursos de la Cuenta Especial Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Por las razones expuestas solicito al Excelentísimo señor Presidente se dé curso favorable al presente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Rafael García Mata.

LEY Nº 18.056

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Increméntase el Presupuesto del Organismo Descentralizado Nº 035 Junta Nacional de Carnes aprobado por la Ley 17.579, en la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) que será financiado con recursos propios.

Artículo 2º — Facúltase a la Junta Nacional de Carnes, de la jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a transferir a la Cuenta Especial Item 781, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, de la jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) con carácter de contribución y con destino a la financiación del Programa de Desarrollo Agropecuario en la zona de Balcarce (Provincia de Buenos Aires) a que hace referencia el Decreto Nº 5.439 de fecha 28 de julio del año 1967.

Artículo 3º — En virtud de lo establecido en los artículos 1º y 2º, increméntanse y reestructúranse los créditos acordados por el artículo 1º de la Ley 17.579 para el Presupuesto de la Cuenta Especial de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Item 781, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo en la suma de ochenta y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 84.000.000); este incremento será financiado con las contribuciones de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) aportados por la Junta Nacional de Carnes y la de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) del Banco Mundial, que se asignan a la respectiva cuenta.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Planilla Anexa al Art. 1

CALCULO DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

FINALIDAD / JURISDICCION	Recursos: Específicos	Recursos: Aportes de Organismos y/o Cuentas	Recursos: Aporte del Tesoro Total: Para Gastos Corrientes	Recursos: Aporte del Tesoro Total: Para Gastos de Capital	Recursos: Total	Presupuesto: Erogaciones Corrientes	Presupuesto: Erogaciones de Capital	Presupuesto: Total	Probable Remanente
6 - Desarrollo de la Economía	+ 42,0	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0	—	+ 42,0	—
31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	+ 42,0	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0	—	+ 42,0	—
35 - Junta Nacional de Carnes	+ 42,0	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0	—	+ 42,0	—

Planilla Anexa al Art. 1º 1

SECCION 0
CARACTER 2

EROGACIONES CORRIENTES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

FINALIDAD / JURISDICCION	Sector 1 - Operación: Inciso 11 Personal	Sector 1 - Operación: Inciso 12 Bienes y Servicios no Personales	Sector 3 - Transferencias: Inciso 31 Al Sector Público	Sector 3 - Transferencias: Inciso 33 Al Sector Privado	Total (1 al 6)	Sector 4 Gastos Figurativos	Total Autorizado (7 y 8)
	1	2	5	6	7	8	9
6 - Desarrollo de la Economía	—	—	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0
31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	—	—	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0
35 - Junta Nacional de Carnes	—	—	—	—	—	+ 42,0	+ 42,0

19690129

Planilla Anexa al Art. 3

CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES
(En millones de m$n.)

FINALIDAD / JURISDICCION	Recursos					Presupuestos				
	Específicos	Aportes de Organismos y/o Cuentas	Aporte del Tesoro: Para Gastos Corrientes	Aporte del Tesoro: Para Gastos Capital	Total	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total	Probable Remanente
1 - Administración General	+ 42,0	+ 42,0	—	—	—	84,0	84,0	—	84,0	—
01 - Presidencia de la Nación	+ 42,0	+ 42,0	—	—	—	84,0	84,0	—	84,0	—
731 - Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo	+ 42,0	+ 42,0	—	—	—	84,0	84,0	—	84,0	—

SECCION 0
CARACTER 1

Planilla Anexa al Art. Nº 3

EROGACIONES CORRIENTES
CUENTAS ESPECIALES
(En millones de m$n.)

FINALIDAD / JURISDICCION	Sector 1 - Operación: Inciso 11 Personal	Sector 1 - Operación: Inciso 12 Bienes y Servicios no Personales	Sector 3 - Transferencias: Inciso 31 Al Sector Público	Sector 3 - Transferencias: Inciso 33 Al Sector Privado	Total (1 al 6)
	1	2	5	6	7
1 - Administración General	— 7,5	+ 91,5	—	—	+ 84,0
01 - Presidencia de la Nación	— 7,5	+ 91,5	—	—	+ 84,0
181 - Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo	— 7,5	+ 91,5	—	—	+ 84,0

SANIDAD VEGETAL

El Poder Ejecutivo bonificará a los productores adquirentes de tucuricidas para la campaña 1968/69. — Normas para su otorgamiento.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la inversión hasta la suma de Trescientos millones de pesos (m$n. 300.000.000.—) moneda nacional, en carácter de bonificación de Un tercio (1/3) del precio de compra de productos "tucuricidas" que adquieran directamente los productores, o por intermedio de sus entidades representativas, en la Campaña 1968/69 y en las condiciones que se reglamentará por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Factores muy particulares se presentan este año a los productores rurales para encarar el problema antitucura, que el Estado debe tomar en cuenta para acudir en ayuda de aquéllos. En efecto, según observaciones técnicas efectuadas durante el pasado invierno y la presente primavera, la infestación de las "tucuras" (Dichroplus sp.) afectará más de Seis millones de hectáreas (Ha. 6.000.000) que involucran las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, La Pampa y San Luis, poniendo en peligro de grave perjuicio a pasturas y cultivos de estación (maíz, girasol, trigos tardíos, etc.). La lucha contra esa plaga dará lugar a que los productores deban realizar considerables desembolsos para adquirir nuevos tucuricidas con mayor costo en los tratamientos frente a la prohibición dispuesta por Decreto Nº 647/68 con respecto al uso de los hidrocarburos clorados que se venía empleando para dicho fin a precios más económicos.

Si bien la Ley Nº 6.704, de Sanidad Vegetal, obliga a los ocupantes o usufructuarios de las áreas infestadas a destruir las tucuras, es evidente la retracción del medio rural para emprender las acciones contra ese insecto frente a las dificultades de orden económico y técnico que significa la aplicación de nuevos productos y procedimientos distintos a los empleados en anteriores campañas. Tal circunstancia hace necesario acudir en ayuda de los productores rurales con el doble objeto de contribuir a solventar los mayores costos de los tratamientos y de imprimir confianza en aquéllos sobre el empleo de nuevas técnicas en la lucha contra dicha plaga agrícola.

La contribución del Estado quedará limitada a la campaña próxima a iniciarse que abarca un lapso de 50 a 60 días —período de evolución biológica del insecto— y que ha de prolongarse hasta fines del mes de enero de 1969, concretándose tal ayuda con el aporte de un tercio (1/3) del costo de los tucuricidas que hayan sido adquiridos o se adquieran para tal fin, cuyo monto se ha estimado en la expresada suma de m$n. 300.000.000.—, teniendo en cuenta el precio actual de plaza de dichos productos.

Al propiciar esta medida de gobierno, se ha tenido presente, fundamentalmente, salvaguardar la riqueza agropecuaria, fuente básica del desarrollo y grandeza de nuestro país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.059 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar a los productores adquirentes de tucuricidas para la Campaña 1968/69, a realizarse en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, La Pampa y San Luis, en un importe equivalente a un tercio (1/3) del valor de compra de los mismos, pudiendo invertir a tales fines, hasta la suma de trescientos millones de pesos (m$n. 300.000.000) moneda nacional.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo determinará las normas de procedimiento y de control necesarios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 8.827 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

VISTO la Ley Nº 18.059,

CONSIDERANDO:

Que las observaciones del servicio oficial que tiene a su cargo el cumplimiento del Decreto-Ley Nº 6.704/63, en funciones de policía sobre la plaga "tucuras", indican un aumento en la misma que viene operándose desde hace varios años y que en el último período biológico este aumento acusó signos alarmantes, que motivan serias preocupaciones en la zona de difusión de la plaga;

Que actualmente se pueden considerar más de seis millones de hectáreas afectadas por la plaga en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis y La Pampa, con su centro crítico en las provincias primeramente mencionadas;

Que la lucha contra la plaga se ve seriamente dificultada por la necesidad de adoptar cambios en los medios a utilizar, debido a la prohibición de uso de plaguicidas clorados dispuesta por Decreto Nº 647/48, dictado en resguardo de la salud humana y del prestigio de nuestro comercio exterior de carnes;

Que es necesario entonces utilizar en la presente campaña de lucha productos insecticidas que no acusen residuos ilegales y esto determinará una importante elevación en el costo de aplicación de los mismos;

Que estos mayores costos pueden causar desaliento en el productor rural y podrá provocar resistencia a efectuar erogaciones en la lucha contra la plaga, lo que traerá su lógica incidencia en los resultados de la producción agropecuaria;

Que si bien es cierto la acción directa contra las plagas debe estar necesariamente a cargo del productor, también es cierto que el Estado debe adoptar medidas de gobierno tendientes a evitar situaciones que puedan dar lugar al abandono de la lucha contra esta plaga, con consecuencias calamitosas para los campos de pastoreo en el próximo verano;

Que para la adopción de medidas oficiales en la emergencia, no cabe otra salida práctica que la participación del Estado en los costos de la campaña antitucura, tal como lo establece la Ley Nº 18.059, para estimular y promover la lucha;

Por ello, lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería y la autorización conferida por la Ley Nº 18.059;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería invertirá hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 300.000.000) para bonificar a los productores adquirentes, o a sus entidades representativas de productos tucuricidas inscriptos en el Registro Nacional, aplicados en la campaña 1968/69, en un tercio del valor de compra de los mismos.

Art. 2º — La bonificación a que se refiere el artículo anterior se otorgará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Que los tucuricidas hayan sido adquiridos o se adquieran para la campaña 1968/69 que deban realizarse en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis y La Pampa;

b) Que la adquisición de los mismos haya sido efectuada o se realice por intermedio de las Comisiones Locales de Lucha contra la Tucura, Cooperativas, Sociedades Rurales u otras entidades agrarias debidamente reconocidas;

c) Que dichos productos sean utilizados por los usuarios en la campaña de lucha 1968/69, y no podrán ser enajenados;

d) Que los precios de compra, según factura, sean los corrientes de plaza, en caso contrario, se procederá a su ajuste para aplicar la bonificación.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería dictará normas aclaratorias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, conforme al siguiente detalle y a la planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto:

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia		
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar		
Carácter 0 — Administración Central		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
Sector 1 — Operación		
Inciso 11 — Personal		300.000


19690129

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
Jurisdicción 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería		
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
Carácter 0 — Administración Central		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
Sector 3 — Transferencias		
Inciso 33 — Al Sector Privado	300.000	
Totales	300.000	300.000

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Planilla anexa artículo 4º

SECCION 0 — EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION 31 — SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ITEM 194 — DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

(Servicio Administrativo 353)

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
		Total General	+ 300.000
		Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	
		Carácter 0 — Administración Central	+ 300.000
		Sección 0 — Erogaciones Corrientes	
		Sector 3 — Transferencias	+ 300.000
		Inciso 33 — Al Sector Privado	+ 300.000
		Función 05 — Agricultura, ganadería y recursos naturales no minerales	
3320		Actividades no lucrativas	+ 300.000

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO. — LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Designaciones en el exterior

DECRETO Nº 6.726. — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente Nº 8.707|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con el reemplazo dispuesto por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas de dos funcionarios de sus Delegaciones Generales en EE. UU. de América y Europa, con asiento en Nueva York y Hamburgo, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la rotación periódica de los agentes que desempeñan funciones en el exterior;

Que, en tal sentido, se estima oportuno el relevo de los señores Inspector Técnico en Nueva York, don Alberto Paglione y Subinspector Técnico en Hamburgo, don Jesús Ricardo Carnero, y su reemplazo por los señores don José Cosme Di Paola y don Goesta Alberto Thienemann, quienes durante su actuación en la Empresa han demostrado idoneidad y capacidad para dichos cargos lo que avala su designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el regreso al país de los señores don Alberto Paglione (Clase 1913, M. I. Nº 598.267, D. M. Complementario, Div. 1ra., C. I. Nº 1.044.522, Pol. Fed.) y don Jesús Ricardo Carnero (Clase 1911, M. I. número 0.585.551, D. M. Complementario, Div. 1ra., C. I. Nº 378.101 Pol. Federal), decretos Nº 6.048|63 y número 3.549|64 respectivamente, dispuesto ad-referéndum del Poder Ejecutivo por Resolución Directorio Nº 171|68 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Art. 2º — Apruébase la designación de los señores don José Cosme Di Paola (Clase 1916, Matrícula Individual Nº 384.338, D. M. 3, Div. 1ra., C. I. Nº 1.537.684, Pol. Fed.) y don Goesta Alberto Thienemann (Clase 1928, M. I. Nº 4.231.177, D. M. Bs. As., Div. 1ra., C. I. Nº 2.632.341 Pol. Fed.) en los cargos de Inspector Técnico en la Delegación de EE. UU. de América — Nueva York con una asignación mensual de mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 1.300.—), equivalentes a cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 455.000.—) y Subinspector Técnico en Alemania — Hamburgo, con una asignación mensual de mil cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 1.050.—) equivalente a trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 360.500), formulada ad-referéndum del Poder Ejecutivo, por Resolución Directorio Nº 171|68 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Art. 3º. — Los haberes respectivos serán liquidados de conformidad con la Resolución M. T. Nº 151|57, siendo por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas e imputados a la Partida Inciso 2, Gastos en Bienes y Servicios no Personales Apartado b), Partida Principal 5, Gastos Delegaciones en el Exterior, Ejercicio 1968.

Art. 4º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Recurso jerárquico

DECRETO Nº 6.725. — Bs. As., 23|10|68

VISTO el Expediente Reservado S. G. Nº 262|65 del registro de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el que el señor Jaime Kotliar Lublin interpone ante el Poder Ejecutivo Nacional el recurso de apelación a que faculta el artículo 12, inciso d) de la Orden Nº 5 de la Empresa, contra la Resolución AG Nº 176|68 — YPF, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se confirma la sanción de cesantía que le impusiera la Resolución G. G. número 1.212|67;

Que en jurisdicción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se sustanció el pertinente sumario del que resulta la responsabilidad administrativa del causante en hechos realizados en perjuicio de los bienes de la Empresa;

Que tomada la correspondiente intervención por la Justicia, el causante resultó en esa jurisdicción sobreseído provisoriamente, lo que no obsta a que en la esfera de la actividad administrativa, pueda llegarse a una conclusión contraria;

Que existe suficiente prueba acumulada como para poderse determinar la participación activa del señor Jaime Kotliar Lublin en los hechos que dieron motivo a la investigación, no surgiendo vicios de ilegitimidad o arbitrariedad manifiestas en su sustanciación que pudieren dar lugar a la revisión de la medida sancionatoria dispuesta;

Que a mayor abundamiento, corresponde remitirse a lo dictaminado por la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado jurisdiccional;

Por ello, y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Recházase el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Kotliar Lublin contra la Resolución AG Nº 176|68 — YPF, que confirma la cesantía dispuesta por Resolución GG Nº 1.212|67.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-3625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|1|69 (56 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 59. — Bs. As., 17|1|69.

VISTO el expediente Nº 1.001|68, Reservado, del registro de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que se instruyera sumario contra Fábrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por presuntas maniobras monopolísticas, y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones mediante investigaciones realizadas por el Departamento de Monopolios de la citada Secretaría de Estado, se ha podido establecer que a partir de mediados del año 1967 la sumariada inició una nueva política comercial, tendiente a obligar a los mayoristas y comerciantes más calificados a no anexar a sus respectivos negocios mercadería competitiva elaborada por otras empresas, ejerciendo presión sobre aquéllos a fin de que suscribieran una nota-tipo, confeccionada al efecto por la imputada, so pena de suprimírseles o restringir sensiblemente las bonificaciones.

Que dicha maniobra se perfecciono con otra paralela consistente en obligar, también por medios de presión, a los mayoristas y distribuidores, a abrir otros locales, bajo otra denominación social o nombre, para la venta de los productos elaborados por las firmas competidoras, con fijación, además, de un plazo para liquidar la mercadería fabricada por aquéllas, hecho que suponía imponer, como consecuencia, erogaciones que algunos de dichos comerciantes no estaban en condiciones de soportar.

Que, por otra parte, se han allegado a las actuaciones elementos de juicio de los que resultan acreditados los perjuicios económicos que tal actitud de Fábrica Argentina de Alepargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha ocasionado a sus competidoras.

Que todo ello pone en evidencia maniobras tendientes a dificultar la libre concurrencia de otras empresas o fabricantes, existiendo semiplena prueba e indicios vehementes de que la conducta de la imputada cae dentro de las previsiones del artículo 2º, incisos a) y e) de la Ley 12.906, y la hace pasible, por tanto, de las sanciones previstas en la misma.

Que concurriendo los extremos que determina el artículo 11 de la ley citada y artículo 4º del Decreto Nº 5.428|49, corresponde formular la pertinente denuncia por ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en la Penal Económico de la Capital Federal, contra la mencionada firma y quienes, en el momento de cometerse los hechos, ejercieran cargos directivos en ella, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber a su Gerente de ventas, don Gerardo Francisco Hughes.

Por ello, atento al dictamen legal producido y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Director General de Asuntos Jurídicos de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior para que se presente ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, formulando denuncias por presunta comisión de maniobras monopolísticas, previstas por el artículo 2º, incisos a) y e) de la Ley 12.906, contra Fábrica Argentina de Alargatas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y|o las personas que al momento de cometerse las mismas hubieren ejercido cargos directivos en ella, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a su Gerente de ventas, don Gerardo Francisco Hughes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. Peyceré.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 198. — Bs. As., 22|1|69.

VISTO la necesidad de diversificar el comercio exterior de los granos, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización exterior del trigo se caracteriza este año por una oferta abundante, habiéndose agudizado la competencia entre distintos países exportadores;

Que asimismo las producciones obtenidas en el viejo continente han sido elevadas, dificultando las ventas a naciones tradicionalmente importadoras;

Que por tales razones es conveniente reiniciar gestiones tendientes a concretar operaciones con países del extremo Oriente que años atrás fueron compradores del cereal argentino;

Que a tales efectos es necesario destacar expertos en asuntos de comercialización de granos;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a disponer el viaje a Hong Kong, del Asesor "ad honorem" del señor Secretario de Estado en el mencionado Departamento, Ingeniero Agrónomo Jorge Gaspar Duchini, y del Gerente Técnico de la Junta Nacional de Granos de su dependencia, Ingeniero Agrónomo Federico Guillermo Dussel, debiendo este último desplazarse posteriormente a Tokio (Japón), para continuar las gestiones a que se refieren los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La misión encomendada por el presente decreto tendrá una duración aproximada de treinta (30) días en lo referente al viaje a Hong Kong, prolongándose quince (15) días más para su continuación a Tokio (Japón), y los gastos que ella demande se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto de la Junta Nacional de Granos: Pasajes 31 — 12 — 000 — 1210 — 014; Viáticos y movilidad: 31 — 12 — 000 — 1210 — 015.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados en el artículo 1º, en concepto de viáticos, veintiséis dólares (u$s 26) estadounidenses por día, en su equivalente de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100).

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos extenderá las órdenes de pasajes de primera clase (ida y vuelta) respectivas.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO.

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase su inversión en una firma nacional con destino a la fabricación de estructuras de corte (conos) para trépanos.**

DECRETO Nº 8.560. — Bs. As., 31|12|68

VISTO el expediente número 2.897|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, por el cual la firma Hughes Tool Company, de Houston, Texas, Estados Unidos de América, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por decreto número 5.339|63, a radicar en la firma Hughes Tool Company Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas en las citadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, propuesta por la firma Hughes Tool Company, de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a radicar en la firma nacional Hughes Tool Company Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número 972, de la Capital Federal y planta industrial en el Kilómetro 52, Ruta Nacional número 9, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, hasta la suma de Dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (u$s. 2.500.000) equivalentes a Ochocientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 875.000.000) en maquinarias y equipos nuevos, valor F.O.B. puerto de embarque, con destino a la fabricación de estructuras de corte (conos) para trépanos, con una capacidad inicial de producción de veinte mil (20.000) juegos anuales.

Art. 2º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país o fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 3º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del decreto número 5.339|63.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los noventa (90) días a partir de la publicación del presente decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones estipuladas en el proyecto que dió origen a este decreto y de acuerdo con las etapas establecidas en el artículo siguiente, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de dicha Secretaría de Estado.

Art. 5º — Autorízase a la firma Hughes Tool Company Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, el siguiente plan industrial de integración progresiva de partes de producción nacional para la fabricación de estructuras de corte (conos) para trépanos.

ETAPAS	1ra. 18 mes.	2da. 18 mes.	3ra. 24 mes.
porcentaje de insumos importados	73 o|o	50 o|o	20 o|o

(promedio ponderado para cada etapa)

El plazo de duración de la primera etapa comenzará a regir a partir de la fecha de puesta en marcha.

El plan ampara la fabricación de hasta treinta mil (30.000) juegos de conos en cada una de las primeras etapas y sesenta mil (60.000) en la tercera.

Art. 6º — Los porcentajes indicados en el artículo 5º se considerarán sobre el valor F.O.B. fábrica de los modelos de estructuras de corte a fabricar, entendiéndose por tal los valores de las unidades completas para exportación puestas en fábrica de origen, sin embalar ni encajonar.

Estos valores deberán ser certificados por la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen. Asimismo la beneficiaria del presente decreto deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, los valores y porcentajes de las partes que integran el elemento completo referidos al valor F.O.B. precitado.

Art. 7º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener en el futuro los márgenes de nacionalización alcanzados hasta la fecha en la fabricación de trépanos. Asimismo, con posterioridad al vencimiento de la tercera etapa prevista en el artículo 5º del presente decreto, la beneficiaria deberá mantener los márgenes mínimos de nacionalización alcanzados en ese momento en la fabricación de estructuras de corte. De este modo, al vencimiento de la tercera etapa prevista en el artículo 5º del presente decreto, el margen mínimo de nacionalización del trépano completo, incluyendo la estructura de corte, deberá alcanzar el noventa y cuatro (94) por ciento sobre su valor F.O.B. fábrica.

Art. 8º — Las partes de importación necesarias para el cumplimiento del plan a que se refiere el artículo 5º quedan eximidas del pago de los derechos de importación, a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, expedirá los pertinentes certificados de importación previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º.

Art. 9º — Las etapas a que se refiere el artículo 5º podrán ser reajustadas exclusivamente en lo que a cantidad de unidades a fabricar se refiere y previa autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 10. — La beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 11. — La firma beneficiaria del presente decreto, antes de los doscientos cincuenta (250) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial deberá demostrar ante la Secretaría de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, haber aumentado el capital social por un monto suficiente que permita absorber la radicación de capitales extranjeros autorizada por la presente norma legal mediante la entrega de acciones en la forma prevista por el decreto número 5.399|63.

Art. 12. — En caso de incumplimiento de las exigencias del presente decreto la autorización caducará de pleno derecho, debiendo abonar la firma beneficiaria los gravámenes que le hubieran correspondido tributar a la fecha de su respectivo despacho a plaza, para las máquinas, equipos e insumos cuya exención se le acuerda en virtud de esta autorización y haciéndose pasible, en su caso, de las sanciones previstas por la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos precedentes, no limitan las facultades de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior de establecer los controles de cualquier naturaleza que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Traslado.

DECRETO Nº 202 — Bs. As., 22|1|69.

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Haití, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Juan Antonio Pardo Argerich.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Haití, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

ESTATUTO DEL DOCENTE.

Suprímese un requisito en la reglamentación de los Arts. 123 a 127.

DECRETO Nº 210 — Bs. As., 22|1|69.

VISTO la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente, punto XI-A-inciso a); y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado como innecesaria y perjudicial la exigencia de que el título de los aspirantes a los cargos de Vicedirector y Director de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica corresponda a la especialidad básica del establecimiento;

Que, por otra parte, estas especialidades no revisten un carácter inmutable y definitivo ya que pueden variar a tenor de las necesidades de recursos humanos indispensables para el desarrollo;

Que, finalmente, cabe agregar que la exigencia de cuya supresión se trata, traba la natural y lógica evolución en la carrera docente por cuanto, cualesquiera sean los títulos y antecedentes del aspirante a aquellos cargos, podrán quedar postergados en tanto no coincidan con los títulos en la especialidad básica bajo comentario;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímese en la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente, punto XI-A-inciso a), el requisito para la designación en el cargo de Director y Vicedirector de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, que expresamente se refiere a la "concurrencia con título técnico habilitante correspondiente a la especialidad básica de la escuela".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Armada

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL.

Deróganse diversos artículos y se los sustituye por otros.

DECRETO Nº 226. — Bs. As., 22-1-69

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que al redactarse el nuevo Capítulo XXXVIII del Digesto Marítimo y Fluvial (Decreto Nº 3.596|968), fue suprimido el inciso b) del artículo 1466, por no corresponder a la temática del citado Capítulo y por comprender el mismo una serie de aspectos que corresponden a materias tratadas en diversos Capítulos del referido texto reglamentario;

Que asimismo, fue suprimido el artículo 1482 que preveía la sanción de las infracciones a disposiciones de nueve Capítulos del mismo Digesto, no relacionados entre sí;

Que, por razones de ordenamiento, resulta más conveniente encuadrar todas las disposiciones sobre una materia determinada en un mismo Capítulo e incluir en su articulado las sanciones correspondientes, como así también establecer uniformidad en las contravenciones administrativo-marítimas y en las normas sancionatorias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Deróganse los actuales artículos 91 bis, 95, 158 y 474 del Digesto Marítimo y Fluvial, sustituyéndolos por los siguientes:**

"Capítulo IV. Art. 91 bis. **Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en las Ordenanzas que se dicten en concordancia**, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). **Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, queda prohibida la navegación de todo buque que no se halle inscripto en la Matrícula Mercante Nacional o en el Registro Especial de Yates.** Las prohibiciones establecidas por las circunstancias indicadas, se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

Capítulo V. Art. 95. **Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional** (m$n. 50.000,00). Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, queda prohibida la navegación de todo buque que no se halle provisto del equipo de libros, elementos, útiles e instrumental que establece la reglamentación. Dicha prohibición rige también para todo buque que, poseyendo dichos elementos, los mismos, por su mal estado, de conservación, no fueren eficientes para su función específica o no reunieran las condiciones reglamentarias. Las prohibiciones establecidas por las circunstancias indicadas, se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

Capítulo VII. Art. 158. **Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, queda prohibida la navegación de todo buque que no se halle provisto del material de salvamento, señalación, control de averías, lucha contra incendio y roles que establece la reglamentación. Dicha prohibición rige también para todo buque que, poseyendo tales elementos, los mismos, por su mal estado de conservación, no fueren eficientes para su función específica o no reunieran las condiciones reglamentarias.** Las prohibiciones establecidas se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

"Capítulo XXIII. — Art. 474. **Es obligatorio que todo buque navegue con sus máquinas, motores y|o calderas en buen estado y con su certificado de seguridad de máquinas y calderas vigente".**

Art. 2º — **Incorpórase al Digesto Marítimo y Fluvial, los siguientes artículos:**

"Capítulo VI. Art. 96 bis. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, serán reprimidas con multas de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). **Sin perjuicio de la sanción establecida en el párrafo anterior, queda prohibida la navegación de** todo buque que no se halle provisto del **equipo de anclas, cadenas, cables y cabos que establece la reglamentación. Dicha prohibición rige también para todo buque que, poseyendo tales elementos, los mismos, por su mal estado de conservación, no fueren eficientes para su función específica o no reunieran las condiciones reglamentarias.** Las prohibiciones establecidas por las circunstancias indicadas, se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

"Capítulo IX. Art. 168 bis. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en las Ordenanzas que se dicten en concordancia, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XI. Art. 192 bis. Es obligatorio **que todo buque navegue con** su casco, aparejos y|o accesorios en buen estado y con sus certificados habilitantes vigentes".

Capítulo XI. Art. 192 bis I. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, la Prefectura Nacional Marítima podrá prohibir la navegación de todo buque que infrinja las disposiciones aludidas. Dichas prohibiciones se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

"Capítulo XVII. Art. 287. Es obligatorio **que todo buque navegue con la dotación de seguridad integrada acorde a la asignación que le efectúe la Prefectura Nacional Marítima".**

"Capítulo XVII. Art. 288. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en las Ordenanzas que se dicten en concordancia, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, la Prefectura Nacional Marítima podrá prohibir la navegación de todo buque que infrinja las disposiciones aludidas. Dichas prohibiciones se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

"Capítulo XXIII. Art. 474 bis. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). Sin perjuicio de la sanción de multa establecida en el párrafo anterior, la Prefectura Nacional Marítima podrá prohibir la navegación de todo buque que infrinja las disposiciones aludidas. Dichas prohibiciones se mantendrán hasta tanto cesen las causales que las motivan".

"Capítulo XXXVI. Art. 1420. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XXXVIII. Art. 1479 bis. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en las Ordenanzas que se dicten en concordancia, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00), a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XXXVIII bis. Art. 1512 bis VI. **Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo**, cuya pena no esté expresamente determinada será reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XXXIX. Art. 1518 bis. **Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 50,000)** a Cincuenta mil pesos moneda nacional m$n. 50.000,00)"

"Capítulo XL. Art. 1532 bis VI. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta **mil pesos moneda nacional** (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XLI. Art. 1550 bis XXII. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XLII. Art. 1558 bis. Las **infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo**, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XLIII. Art. 1564 bis. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda nacional (m$n 500,00) a Cincuenta mil pesos monela nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XLIV. Art 1601. Las **infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, cuya pena** no esté expresamente determinada, **serán reprimidas con multa de Quinientos** pesos moneda nacional (m$n. 500,00) a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)".

"Capítulo XLV. Art. 1608 **bis I. Las** infracciones a las disposiciones establecidas en el presente **Capítulo, cuya pena** no esté expresamente determinada, serán reprimidas con multa de Quinientos pesos moneda **nacional (m$n. 500,00)** a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00)'.

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 266 bis correspondiente al Capítulo XV del Digesto Marítimo y Fluvial, el siguiente:

"Sin perjuicio de la sanción de multa establecida precedentemente, queda prohibida la navegación de todo buque que se hallare sobrecargado. Dicha prohibición se mantendrá hasta tanto cesen las causales que la motivan".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh Pedro A. J. Gnavi

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.948. — Bs. As., 6|11|68

VISTO lo solicitado por expediente Nº 47.812|66, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 575 del 13 de enero de 1967 de dicha Secretaría de Estado, se convalidó la Disposición Interna Nº 35 del 11 de enero de 1967, dictada por la entonces Dirección General de Administración de esa jurisdicción, poniendo a cargo de las segundas jefaturas de los Departamentos de Tesorería y de Liquidaciones a los agentes Raúl Borgnia y Emilio Arturo Chateau, respectivamente;

Que con posterioridad se comprobó que de acuerdo con la estructura de hecho vigente entonces cargos vacantes disponibles, era posible considerar esa situación ubicando a los nombrados como segundos jefes de división;

Que teniendo en cuenta las instrucciones impartidas acerca de la supresión de los segundos jefes, permite reconocer estas situaciones hasta el 14 de diciembre de 1967, fecha anterior a la circular cursada a los Ministerios y Secretarías de Estado en tal sentido;

Que con motivo del proceso de reordenamiento de las dependencias de la referida Secretaría de Estado, fue aconsejable no llamar a concurso, no obstante lo cual, a los agentes referidos se les ordenó seguir en sus nuevas funciones por necesidades de servicio;

Que de lo expuesto surge que no fue posible cumplimentar las reglamentaciones de los Decretos números 10.542 del 14 de setiembre de 1946 y 11.826 del 22 de setiembre de 1960, lo que tampoco se realizará en el futuro debido a las mencionadas instrucciones referentes a las segundas jefaturas;

Que ante tales casos, debe reconocerse que el derecho a la percepción de los haberes diferenciales pertinentes no puede obstaculizarse, pues ello configuraría un proceder injusto del Estado hacia agentes que han permanecido a cargo de funciones retribuidas en el presupuesto con remuneraciones mayores a las que les fija su encuadre escalafonario;

Que debe privar el criterio invariablemente sostenido de que no sería equitativo, frente al mayor trabajo que el Estado usufructúa y ante el aumento del esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponda al cargo superior que desempeña;

Que también es propósito del Poder Ejecutivo Nacional imponer estricta justicia con sustento a la teoría del enriquecimiento sin causa, implícitamente admitida en disposiciones del Código Civil, lo que por otra parte es reconocido además, en la enmienda introducida en el año 1957 al artículo 14º de la Constitución Nacional, donde se garantiza a los habitantes del país "igual remuneración a igual tarea";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe devengado en concepto de diferencia de haberes, por los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que seguidamente se mencionan, en el lapso comprendido entre el 11 de enero de 1967 y el 14 de diciembre del mismo año, por su desempeño como segundos jefes de las Divisiones de Tesorería y Liquidaciones de la entonces Dirección General de Administración, respectivamente, dependiente de dicha Secretaría de Estado:

Señor Raúl Borgnia (Legajo Nº 1973; Cl. 1917; D. M. 15; M. I. Nº 1.908.481; Clase B; Grupo III, con imputación al 1—4—2—63—0—575—21—2110—001—0002—4008; diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional, ($ 19.200 m|n.); percibirá los haberes correspondientes a la Clase B; Grupo II; cargo 36.

Señor Emilio Arturo Chateau (Legajo Nº 2.876; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.232.782; Clase B; Grupo IV, con imputación al 1—4—2—63—0—575—21—2110—001—0002—4009; diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, (pesos 17.500 m|n.); percibirá los haberes correspondientes a la Clase B; Grupo II; Cargo 88.

Art. 2º — Déjase constancia que el derecho a percibir la diferencia de sueldos reconocidos en el presente decreto, involucra los adicionales por dedicación funcional y servicios calificados establecidos por Decreto Nº 9.252|1960, modificado a partir del 1º de julio de 1967 mediante su similar Nº 4.681|1967, cuando los causantes acrediten haber desempeñado la jornada que éstos determinan.

Art. 3º — El Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública, liquidará y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación abonará a los agentes citados el importe correspondiente con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender a los gastos caídos en ejercicio vencido y no incluídos en residuos pasivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 3.118|64 para la instalación de una planta frigorífica para frutas frescas.**

DECRETO Nº 8.487 — Bs. As., 30|12|68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 3..941|67, en el que la firma "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Marítima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.118|64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Marítima", con domicilio legal en la calle Corrientes número 3169, piso 13, Capital Federal y planta industrial en el Establecimiento La Inmaculada, Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.118|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta frigorífica para frutas frescas, con una capacidad de almacenamiento de setenta y dos mil (72.000) cajones. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo tercero del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta frigorífica a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los seis (6) meses de publicado l presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento à lo dispuesto precedentemente, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por el presente decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial, — las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdase a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.**

DECRETO Nº 8.486 — Bs. As., 30|12|68

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.975|68 en el que la firma "Sedalana" Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de maquinaria textil destinada a la confección de ropa para uso exterior; atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, con domicilio legal en la calle Defensa número 113, piso 10º, Capital Federal y planta industrial en la calle Luis María Drago número 5.750 Munro, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º, del Decreto número 1.756|68 para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto deberá despachar a plaza en un plazo de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Naciona fije, las informaciones que, se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Número 8.486|68

Nómina de bienes y valor F. O. B. Puerto de embarque de los mismos. — 2 (dos) máquinas circulares tricotosas, modelo Overnit Jacquard II, marca Mayer: D. M. 129.950. — M$n. 11.449.895. Son: ciento veintinueve mil novecientos cincuenta marcos alemanes equivalentes a once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos moneda nacional.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Es autorizada a comprar automotores a una empresa.

DECRETO Nº 8.410 - Bs. As., 27/12/68.

VISTO el presente expediente letra 1 número 316.366 del año 1968, registro de la Policía Federal, por el que la mencionada Institución solicita autorización para proceder a la compra por contratación directa con Industrias Kaiser Argentina S. A. de treinta y ocho (38) Pick-Ups Jeep, modelo JA 2PB, largos, tracción simple, carrozados (fs. 1 y 2);

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de automotores del tipo mencionado se rige por disposiciones que, en apoyo a determinadas actividades estatales, fueron dictadas oportunamente;

Que no obstante tal circunstancia, la Policía Federal insiste en la provisión de vehículos fabricados por dicha empresa, teniendo en cuenta para ello que la experiencia recogida en el uso de los mencionados automotores y el conocimiento de sus características técnicas por parte del personal, responden a las exigencias de la función policial, todo lo cual hace al cumplimiento normal del servicio específico a su cargo;

Que atento a los fundamentos expuestos a fojas 9/10, se hace necesario dictar el acto que permita integrar la flota necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la contratación directa que se propicia encuadra en las excepciones previstas por el artículo 56º, inciso 3º, apartado d) e l) de la Ley de Contabilidad;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal, con carácter de excepción a las disposiciones establecidas en el decreto número 2.378/65, a adquirir por contratación directa con Industrias Kaiser Argentina S. A., treinta y ocho (38) Pick-Ups Jeep IKA, modelo JA-2PB, con tracción simple, carrozados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la mencionada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

LINEAS AEREAS DEL ESTADO

SERVICIOS MILITARES REGULARES. — **Exceptúasele de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina.**

DECRETO Nº 8.396 - Bs. As., 27/12/68.

VISTO el expediente Nº 95.458/195 (C.J.F.A.) - Nº 1.165 (L.A.D.E.) - Nº 478.172 (D.G.C.F.), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 11.800, de fecha 15 de diciembre de 1961 se estableció la obligatoriedad de depositar en el Banco de la Nación Argentina los fondos de cualquier naturaleza de los organismos del Estado;

Que las localidades de Perito Moreno y Gobernador Gregores (Provincia de Santa Cruz) y Río Mayo (Provincia del Chubut), donde Líneas Aéreas del Estado - Servicios Militares Regulares mantiene representaciones encargadas del manejo de fondos de la cuenta especial, no cuentan con sucursales del Banco de la Nación Argentina;

Que es imprescindible, como medida de seguridad, que las citadas representaciones depositen los fondos recaudados por venta de pasajes en una entidad bancaria;

Que en Perito Moreno y Gobernador Gregores existen sucursales del Banco de la Provincia de Santa Cruz y en Río Mayo del Banco de la Provincia de Chubut, a efectos de solucionar lo expuesto y en uso de la facultad acordada por el artículo 2º del Decreto Nº 11.800 del 15 de diciembre de 1961;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase a las Representaciones de Líneas Aéreas del Estado - Servicios Militares Regulares, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, con asiento en las localidades de Perito Moreno y Gobernador Gregores (Provincia de Santa Cruz) y Río Mayo (Provincia del Chubut) del cumplimiento de lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 11.800 del 15 de diciembre de 1961, autorizándolas asimismo a depositar sus fondos en las sucursales que el Banco de la Provincia de Santa Cruz posee en las localidades de Perito Moreno y Gobernador Gregores y en la sucursal que el Banco de la Provincia del Chubut mantiene en la localidad de Río Mayo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Líneas Aéreas del Estado - Servicios Militares Regulares), a sus efectos y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Jorge M. Martínez Zuviría. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdase a una firma los beneficios del decreto 1.756|68.**

DECRETO Nº 8.528. — Bs. As., 31|12|68

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.532|68, en el que la firma "Boccazzi, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|8, para la importación de maquinarias con destino a la fabricación de caños de hormigón precomprimido para conductos de agua bajo presión y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Boccazzi, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 577, 2º piso, Capital Federal, y planta industrial en la Ruta 8, Kilómetro 22,5, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Número 8.528

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (una) máquina para hacer cabezas del alambre en forma de botón, tipo 2, marca Rocla.		
1 (una) máquina zunchador. de caños, modelo 60|5, marca Rocla.		
1 (una) máquina revestidora de caños con mortero, modelo 9, marca Rocla.		
1 (un) torno revestidor para hacer rotar los caños durante el proceso de revestimiento con mortero, modelo 60|5 T, marca Rocla.	26.000	9.100.000

Son: Veintiséis mil dólares estadounidenses, equivalentes a nueve millones cien mil pesos moneda nacional.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 6.903 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 92.624|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de San Juan solicita autorización para dictar una ley por la que se aprueba el convenio celebrado con fecha 1º de setiembre de 1967 con la Secretaría de Estado de Salud Pública, mediante el cual se transfieren a la Provincia los establecimientos asistenciales que la Nación posee en jurisdicción provincial, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 92.624|1968, con la siguiente modificación:

En el encabezamiento del proyecto deberá decir:

"Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto número .....|68 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de San Juan Sanciona y promulga con fuerza de Ley"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.905 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 3.583|68 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifica el convenio suscripto con fecha 12 de setiembre de 1968, con la Secretaría de Estado de Comunicaciones, relacionado con los trabajos e instalaciones que deberán realizarse en la Planta de L.T.17, Radio Provincia de Misiones, emplazada en el inmueble de la Planta Transmisora de la Estación Nacional, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente Nº 3.583-S|1968, con las siguientes modificaciones:

1) Deberán eliminarse los considerandos.

2) El artículo 1º deberá redactarse con el siguiente texto.

"Ratifícase en todas sus partes el convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por su titular el señor Gobernador don Hugo Jorge Montiel, y la Secretaría de Estado de Comunicaciones, representada por su titular el señor Secretario de Estado, General de Brigada (R. E.) don Julio Argentino Teglia, referente a trabajos e instalaciones que deberán realizarse en la Planta de L.T.17, Radio Provincia de Misiones, emplazada en el inmueble de la Planta Transmisora de la Estación Nacional, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte de la presente ley".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.906 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expte. Nº 2.114-1.170|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley por la cual se incorpora a los automotores pertenecientes a las Entidades Autárquicas de la Provincia, al régimen establecido en el Reglamento de Automotores Oficiales, a fin de poder ejercer control sobre el total de la flota automotriz del Estado, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 del expediente número 2.114-1.170|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.907 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 93.730|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley por la que se dejan sin efecto todas las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1.707|1963, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, a dos fracciones de terreno ubicadas en la localidad de Polcos, Departamento Valle Viejo destinadas a la construcción de una escuela, en razón de los trabajos para el sistema de riego del Dique Las Pirquitas, que tornan inadecuado dichos terrenos para la finalidad prevista, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 93.730|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.908 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 224-13|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley por la cual se autoriza a la Municipalidad de Añatuya, Departamento General Taboada, a vender a "La Fraternidad", Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, dos inmuebles de propiedad de la nombrada Municipalidad, a fin de ser destinados por dicha entidad, a la construcción de viviendas para sus afiliados, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 del expediente número 224-13|1968, con la siguiente modificación:

Art. 2º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "La transferencia deberá realizarse bajo la condición que la adquirente destine los inmuebles a la construcción de viviendas para sus afiliados".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.909 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expte. Nº 2.200-19.380|63 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona al Instituto Secundario de Enseñanza Privada "Bernardino Rivadavia", de la localidad de Pontevedra, Distrito de Merlo, una fracción de terreno ubicada en el citado Partido, con destino a la construcción del edificio del mencionado establecimiento educacional, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 47 del expediente número 2.200-19.380|63, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Luego de donde dice: "Parcela 7", deberá redactarse con el siguiente texto: "con cargo de ser destinada a la construcción del edificio del mencionado establecimiento educacional".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.910 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 962-D-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se suspende —durante el año 1968— la aplicación del coeficiente de actualización automático de valores, establecido por el artículo 105 del Código Fiscal, a fin de adecuar las distintas normas existentes para la fijación de dichos coeficientes, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente Nº 962-D-68, con la siguiente modificación:

Deberán suprimirse los considerandos del proyecto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.911 — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente Nº 136-C-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la cual se establecen las disposiciones necesarias que tiendan a prevenir la difusión de la hidrofobia en la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 41 a 43 del expediente número 136-C-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.912. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 94.358|68, por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz solicita autorización para dictar una ley por la cual se dispone la supresión del Juzgado de Paz de la localidad de El Turbio, haciéndose cargo de sus funciones el Juzgado de Paz de 28 de Noviembre, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente número 94.358|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.913. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 21.594|1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley aprobando el convenio suscripto con la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fecha 19 de agosto de 1966, relacionado con el proyecto, financiación, construcción y explotación de la obra denominada "Abastecimiento de Agua - Sistema Marcos Juárez", destinada a proveer de agua potable a diversas localidades de la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 33 a 39 del Expediente número 21.594 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.914. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 4.819-M-68, en el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley ratificando la duración de un convenio celebrado entre la Provincia y el doctor D. César Brea, por el cual se contratan los servicios profesionales del mencionado facultativo para que ejerza la jefatura del Instituto de Cirugía Cardiovascular de la Provincia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 18 del Expediente número 4.819|M-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.915. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 1.522|1966 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder a la venta de setenta y seis hectáreas de tierra ubicadas en Malargüe a sus actuales ocupantes, con el fin de fomentar el desarrollo de las distintas industrias que pueden imponerse en la zona, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 44 y 45 del Expediente número 1.522|1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.916. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 001-21967 por el que el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley por la cual se deroga la que lleva el número 3.366, relacionada con la expropiación de una fracción de terreno ubicada en Termas de Río Hondo, en razón del tiempo transcurrido sin que se haya iniciado el correspondiente juicio de expropiación y ante la presentación de sus propietarios solicitando se deje sin efecto la mencionada ley, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 28 del Expediente número 001-21967, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.917. — Bs. As., 4|11|68

VISTO el Expediente número 24.511|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Formosa solicita autorización para dictar una ley por la que se ratifica el convenio celebrado con fecha 27 de setiembre de 1968, con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, relacionado con el aprovechamiento y explotación de las obras realizadas, en ejecución y proyectadas en el predio del aeródromo "El Pucú", de la Ciudad de Formosa, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del Expediente número 24.511|1968, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Apruébase en todos sus términos el convenio suscripto entre la Provincia de Formosa, representada por el señor Gobernador Coronel (R. E.) Ingeniero Augusto Guillermo Sosa Laprida y el Estado Nacional, representado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General, D. Jorge Miguel Martínez Zuviría, para el aprovechamiento y explotación de las obras realizadas, en realización y proyectadas en el predio del aeródromo "El Pucú", de la ciudad de Formosa, el 27 de setiembre de 1968, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte de la presente ley".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.751. — Bs. As., 25|10|68

VISTO el expediente nº 29.604|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, mediante el cual el señor Héctor Amadeo Hamilton presenta recurso jerárquico frente a la determinación de la entonces Dirección General de Personal de dicha Secretaría de Estado en la que se le negó la procedencia de su reclamo de legítimo abono del importe que le hubiera correspondido en concepto de diferencia de haberes por el desempeño de un cargo superior; y

CONSIDERANDO:

Que la decisión contra la que se alza el recurrente fue tomada como consecuencia de la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro en su Dictamen Nº 327|66;

Que el causante entiende que la designación por la que pretende el reconocimiento de legítimo abono aludido no fue realizada por "acto firme";

Que, a todo evento, el habérsele asignado al causante una tarea determinada, significó exclusivamente una afectación transitoria y con objeto limitado y preciso, no surgiendo la existencia de "función vacante";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, señor Héctor Amadeo Hamilton (Legajo Nº 3.142; Clase 1920; D. M. 3; M. I.

Nº 397.968; C. I. Nº 1.286.853, Policía Federal), manteniendo la decisión de la entonces Dirección General de Personal de dicha Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 6.752. — Bs. As., 25|10|68

VISTO los expedientes Nº 6.945|67 y agregados, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en los cuales han promovido sendos recursos de revocatoria y jerárquico los ex-agentes Antonio Angel Jorge, Ernesto Edgardo Vidale y Juan Carlos De Lucia, de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", contra la Resolución Nº 733 dictada por el señor Interventor en el mentado Instituto el 16 de mayo de 1968 (fs. 57|58) mediante la cual se dispusieron sus respectivas cesantías, previa la instrucción del pertinente sumario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los términos del artículo 1º del decreto Nº 2.126|61, y nivel del acto atacado, corresponde tramitar los recursos interpuestos en la vía jerárquica, y que este Poder Ejecutivo se aboque a su consideración, atento a la admisibilidad formal de los mismos;

Que, por otro lado, la medida separativa dictada fue suscripta luego de instruido en forma regular el sumario de rigor, y en coincidencia con el dictamen producido por la Junta de Disciplina competente;

Que los recurrentes no lo contradicen y fundan sus agravios en una valoración personal y diferente de las probanzas reunidas que la Administración no ha compartido ni comparte;

Por ello, y atento a los dictámenes legales producidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los exagentes Antonio Angel Jorge, Ernesto Edgardo Vidale y Juan Carlos De Lucia contra la Resolución Nº 733|68 dictada por el señor Interventor en el Instituto Nacional de Salud Mental, organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y que dispusiera la cesantía de los mismos, confirmándosela en todo cuanto ha sido materia del recurso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 1.756|68.**

DECRETO Nº 8.526 — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 128.750|68, en el que la firma American Bonding Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68 para la importación de maquinarias destinadas a la producción de telas pegadas por el sistema Bonding y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma American Bonding Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Viamonte número 2923, Capital Federal, y planta industrial en la calle Marcelo Gamboa número 6569, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya inscripción y precios figuran en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, con excepción del artículo 8º del mismo.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

DESCRIPCION DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s	m$n.
1 (Una) máquina laminadora adhesiva automática	29.000	10.150.000
1 (Una) máquina abridora para tela circular	9.819	3.436.650
1 (Una) máquina cortadora de orillos .	3.065	1.072.750
	41.884	14.659.400

Son: Cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares estadounidenses equivalentes a catorce millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de dos bombas con destino al transporte de carne cruda.**

DECRETO Nº 8.530 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO el expediente S. E. I. C. 1. número 129.519/68, en el que la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 788, 9º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Carlos Pellegrini número 1921 Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Tres Mil Ciento Treinta y Un Dólares Estadounidenses (u$s. 3.131.—), equivalentes a Un Millón Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.095.850.—), valor C. I. F. puerto de Buenos Aires, para la importación de dos (2) bombas nuevas, con destino al transporte de carne cruda.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se otorgan beneficios para la instalación de una planta de empaque de frutas frescas.**

DECRETO Nº [illegible] — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 31.486/67, en el que la firma Moño Azul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Moño Azul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Lavalle número 3155, 6º piso, Capital Federal, y planta industrial en la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la instalación de una planta de empaque de frutas frescas, con una capacidad de acondicionamiento de hasta Cuatrocientos Mil (400.000) cajones anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo tercero del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta de empaque a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los Diez y Ocho (18) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por el presente decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma los beneficios del decreto 1.756|68.**

DECRETO Nº 8.529. — Bs. As., 31|12|68

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.142|68, en el que la "Tejeduría Cateso, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de maquinarias con destino a su industria textil y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Tejeduría Cateso, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Pasteur número 721, Capital Federal, y planta industrial en la calle Rodríguez Peña número 657, Villa Progreso, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Número 8.529
NOMINA DE BIENES Y VALOR C. y F PUERTO DE BUENOS AIRES DE LOS MISMOS

	Fr. Ss.	m$n.
1 (una) Instalación de anudado "Ustermatic" - UM - 5 compuesta de: 1 máquina anudadora UM-5 con motor eléctrico, 1 equipo de accesorios UMA con transformador especial, y 1 bancada UMF-T	19.270	1.569.734

Son: Diecinueve mil doscientos setenta Francos Suizos, equivalentes a un millón quinientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda nacional.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Establécese el valor total de los bienes que dicha Empresa transfirió a SEGBA.**

DECRETO Nº 8.516 — Bs. As., 30|12|68.

VISTO el expediente Nº 627.234|68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, atento al largo tiempo transcurrido, establecer en forma definitiva el valor de los bienes que Agua y Energía Eléctrica, transfirió a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 7|62;

Que conforme a lo convenido entre las mencionadas empresas en los puntos Tres y Cuatro del acta de transferencia de los precitados bienes de fecha 16 de febrero de 1962, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, ya ha emitido acciones ordinarias y preferidas en la proporción indicada en el artículo 2º del Decreto Nº 7|62, por un valor nominal de siete mil treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.035.000.000.—) en pago del valor inicialmente estimado de los bienes recibidos de Agua y Energía Eléctrica, de las cuales ha entregado al Tesoro de la Nación (Secretaría de Estado de Hacienda), acciones por un valor nominal de cinco mil seiscientos veintiocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.628.000.000,—);

Que de las constancias contables de Agua y Energía Eléctrica surge que el valor total de los bienes transferidos asciende a nueve mil veintiún millones ochocientos noventa y seis mil setenta y un pesos moneda nacional (m$n. 9.021.896.071);

Que de tomarse este valor como base, de acuerdo con lo prescripto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 7|62, Servicios Eléctricos del Gran Buenos, Sociedad Anónima, debería reajustar en sus registros contables el valor de los bienes recibidos de Agua y Energía Eléctrica y emitir nuevas acciones por un valor nominal de mil novecientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil setenta y un pesos moneda nacional (m$n. 1.986.896.071.—) que tendrían derecho a dividendos desde la fecha de la toma de posesión de aquellos bienes;

Que dicho reajuste del valor de los bienes traería aparejado, conforme a lo estipulado en los Artículos 13 y 14 del Contrato de Concesión de Servicios Eléc-

tricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, aprobado por Decreto Nº 1.247|62, aumentos correlativos en los cargos de depreciación y beneficio que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, debería haber percibido a través del producido de sus tarifas desde la fecha de la transferencia;

Que por aplicación de las disposiciones del referido contrato de concesión, el aumento de los cargos de depreciación y beneficio que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, habría dejado de percibir desde 1962, debería recuperarse a través de las tarifas del año 1969, con el consiguiente aumento de las mismas, lo que conspiraría contra la política económica del Gobierno de la Nación tendiente a lograr la estabilización de precios y a prevenir cualquier medida que pueda incrementar los costos de producción;

Que por ende resulta de indudable interés público evitar dicho aumento, manteniendo la suma de siete mil treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.035.000.000) como valor económico razonable a pagar por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, por los bienes que le fueron transferidos en cumplimiento del Decreto Nº 7|62;

Que esa conclusión no puede ser óbice para que se indemnice a Agua y Energía Eléctrica del perjuicio resultante de disminuir el número de acciones de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, el producido de cuya eventual enajenación, así como sus dividendos, participaciones y beneficios deben quedar a disposición de aquella Empresa de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Nº 7|62;

Que según resulta de las constancias obrantes en el Expediente Nº 627.234|68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, la suma de las acciones de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondientes a la diferencia del valor de los bienes transferidos, según las constancias contables de Agua y Energía Eléctrica, más los dividendos que habrían devengado, asciende a un total de tres mil quinientos dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 3.502.865.682).

Que a los propósitos indicados corresponde tener en cuenta que, según su balance al 31 de diciembre de 1967, Agua y Energía Eléctrica adeuda al Fondo Nacional de la Energía, en concepto de anticipos para obras, la suma de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis millones setecientos treinta mil cuatrocientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 49.986.730.496) que ella debe reintegrar al mencionado Fondo;

Que el Artículo 18, Inciso 2º del Decreto Nº 17.371|50, autoriza a afectar los recursos del Fondo Nacional de la Energía con reintegro parcial no menor del cuarenta por ciento (40 o|o), a la ejecución de obras destinadas a fomentar servicios públicos de energía, caso en el que se encuentran las ejecutadas por Agua y Energía Eléctrica que han sido financiadas con los anticipos a que se refiere el considerando precedente;

Que tratándose en el caso ocurrente, de un Fondo Nacional de una empresa del Estado y de una empresa de derecho común, la totalidad de cuyo capital accionario pertenece al Estado o a sus órganos, la solución apuntada en los anteriores considerandos no entraña perjuicio alguno para el Estado Nacional, atenta la unidad de su patrimonio;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Establécese con carácter definitivo en la suma de siete mil treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.035.000.000,—), el valor total de los bienes que Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, transfirió a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, conforme al Artículo 1º del Decreto Nº 7|62.

Art. 2º. — Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, hará entrega al Tesoro de la Nación (Secretaría de Estado de Hacienda), del remanente de las acciones ordinarias y preferidas emitidas con motivo de la transferencia de bienes a que se refiere el artículo precedente, en la proporción indicada en el Artículo 2º del Decreto Nº 7|62, hasta completar el total de siete mil treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.035.000.000) con más los dividendos, participaciones y beneficios de dichas acciones.

Art. 3º. — Declárase cancelada hasta la concurrencia con la suma de tres mil quinientos dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 3.502.865.682.—) la deuda de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, con el Gobierno Nacional, proveniente de los importes entregados a ella por el Fondo Nacional de la Energía en concepto de anticipos para la ejecución de obras vinculadas a la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica a cargo de dicha empresa nacional.

Art. 4º. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo resuelto en el presente decreto.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. - **A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 1.756|68.**

DECRETO 8.535 — Bs. As. 31|12|68

VISTO el expediente S.E.I.C.I., número 129.360|68, en el que la firma "Polimed Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del decreto Nº 1.756|68, para la importación de maquinarias destinadas a la fabricación de medias de mujer, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Polimed, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Belgrano número 2541, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el decreto Nº 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de seis (6) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificada en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial —en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. —Raúl J. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8535
Nómina de Bienes y Valor F.O.B. Puerto de embarque de los mismos

	u$s	m$n
6 (seis Máquinas circulares marca Santoni modelo D 60 para tejer medias de 6 alimentadores cilindros de 9,375 cm. de diámetro, con 401 agujas, aparato aspirador de medias marca Solis, con motor acoplado	24.992	8.747.200

Son: Veinticuatro mil novecientos noventa y dos dólares estadounidenses equivalentes a ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma beneficios del decreto Nº 1.756|68.**

DECRETO Nº 8.604. - Bs. As., 31|12|1968.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 21.915|67, en el que la firma Prensiplast Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de maquinarias nuevas con destino a la ampliación y modernización de su planta dedicada a la fabricación de paneles de poliuretano y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase a la firma Prensiplast, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Beazley número 3835, Capital Federal y planta industrial en la calle Cochabamba número 2339, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º. — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º. — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de dos (2) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º. — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.604

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	£	m$n.
1 (Una) máquina de espuma de poliuretano rígido Mark 19 A, marca Viking	2.496:0:0	2.086.656
1 (Una) unidad de manejo hidráulico, marca Viking.	245:0:0	204.820
1 (Una) pistola inyectora Mark 5A, marca Viking	78:0:0	65.208
1 (Un) equipo para pre-espumado, marca Viking	320:0:0	267.520
3 (Tres) timers de control de caudal, marca Viking	144:0:0	120.384
1 (Un) equipo recomendado de accesorios para máquina Mark 19 A, marca Viking	67:4:0	56.179
1 (Un) equipo recomendado de accesorios para pistola Mark 5 A, marca Viking	18:6:0	15.298
1 (Una) máquina de espuma de poliuretano rígido Mark 18 T, marca Viking	595:0:0	497.420
1 (Un) equipo recomendado de accesorios, marca Viking	6:10:0	5.434
	3.970	3.318.919

Son: Tres mil novecientas setenta libras equivalentes a Tres millones trescientos dieciocho mil novecientos diecinueve pesos moneda nacional.

Ministerio del Interior

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Apruébanse los gastos ocasionados por la realización de un Festival.

DECRETO Nº 8.565. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 17.660, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cinematografía somete para su aprobación los gastos ocasionados con motivo de la realización del IX Festival Cinematográfico Internacional de Mar del Plata;

Que los mismos encuadran en las facultades legales conferidas;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase por el monto de cuarenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 49.828.782 m|n.), conforme con la discriminación en planillas anexas, los gastos presentados por el Instituto Nacional de Cinematografía, ocasionados por la realización del IX Festival Cinematográfico Internacional de Mar del Plata.

Art. 2º — El monto aprobado por el artículo 1º del presente Decreto se imputará según lo especificado en las mencionadas planillas anexas.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorízase a Y.P.F. a contratar un servicio de procesamiento de datos.

DECRETO Nº 8.547. — Bs. As., 31|12|68

VISTO el expediente SEEM Número 225.089|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la autorización previa para adjudicar el procesado de parte de la información sísmica de campo obtenida por sus comisiones de exploración y,

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha acumulado una apreciable cantidad de información que debe traducirse a secciones geológicas del subsuelo destinadas a determinar la ubicación de perforaciones de exploración petrolífera;

Que se trata de una acumulación temporaria de datos, hasta que se ajuste y entren en operación los equipos autorizados por decreto Nº 5.810|68, los que actualmente se encuentran en trámite de compra;

Que con los resultados del procesado se podrán concretar el número de perforaciones previstas en el plan de exploración de la Empresa para el próximo año, plan que tiende a establecer el equilibrio entre la explotación petrolífera y el descubrimiento de nuevas reservas;

Que para resolver esta situación es necesario contar con el concurso de firmas privadas, especializadas en el procesado de la información sísmica grabada sobre cinta magnética;

Que para determinar la firma que ofreciera mejores condiciones técnicas y económicas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se autorizó el llamado a licitación pública Nº 375|68, cuyo estudio determinó como más conveniente la oferta de Geophysical, Service Incorporated, de Houston - Texas, EE. UU. de América, con oficinas en la calle Córdoba 1308, de esta Capital Federal;

Que los estudios realizados previamente sobre el tema por los organismos técnicos S.C.D. de la Presidencia de la Nación aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para contratar el servicio de procesamiento de datos de la información sísmica de campo, grabada sobre cintas magnéticas por los sistemas de modulación de amplitud (A. M.) o de frecuencia (F. M.), con la firma Geophysical Service Incorporated.

Art. 2º — La contratación mencionada se hará con fondos previstos en el presupuesto de la Gerencia de Exploración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Rubro Principal 1, Gastos de explotación; inciso 2, otros gastos; Partida Principal 4, gastos de Explotación y Administración; partida parcial 9; contratación de trabajos con terceros; del ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Bienestar Social
SECRETARIA DE VIVIENDA

Ratifícase la resolución por la que se acordó la distribución de fondos provenientes de la recaudación fiscal obtenida por aplicación de la ley 17.199.

DECRETO Nº 8.545. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el dictado de la Resolución Nº 182|68 del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se distribuyen los fondos que la Ley 17.579 autoriza a gastar en la Jurisdicción 64 - Secretaría de Estado de Vivienda para el Plan de Obras;

Que esos recursos que ascienden al monto total de Dos mil quinientos noventa y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.595.000.000), proveniente de la recaudación fiscal obtenida por aplicación de la Ley 17.199, cuyo artículo 5º expresamente los destina a la construcción de viviendas;

Que de acuerdo con la evaluación realizada por el área técnica, la Secretaría de Estado de Vivienda por conducto de la referida Resolución Nro. 182/68, ha acordado los cupos a distinta provincias y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico del Sud, con el fin de posibilitar que sus autoridades competentes proyecten los planes de vivienda que deben ser aprobados por dicha Secretaría de Estado, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto;

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional ratificar la distribución de los fondos de que se trata;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Secretaría de Estado de Vivienda al dictar la Resolución SEV Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1968, acordando la distribución de los fondos provenientes de la recaudación fiscal obtenida por aplicación de la Ley 17.139, que por el importe de Dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.595.000.000) fuera autorizada a invertir por Ley 17.579.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Vivienda imputará el compromiso contraído de los fondos a que se refiere el artículo anterior, con cargo a: Sección 5 — Finalidad 7 — Sector 8 — Jurisdicción 64 — Carácter 0 — Servicio 362 — Item 000 — Inciso 81 — Código Contable 208.337 — Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Esteban Guaia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO.

Acuérdase a una firma para mejorar tareas en la playa de matanza

DECRETO Nº 8.538 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.996/68, en el que la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 788, 9º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Carlos Pellegrini número 1921, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Cinco mil ochocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 5.874) equivalentes a Dos millones cincuenta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 2.055.900), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con el objeto de mejorar tareas en la playa de matanza.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.928. — Bs. As., 4/11/68.

VISTO el expediente Nro. 145.624/60 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual se tramita la gestión de expropiación de dos inmuebles en los que funcionan establecimientos educacionales; y

CONSIDERANDO:

Que por ley Nº 17.076 se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles situados en la ciudad de San Miguel de Tucumán, ubicados en la calle Crisóstomo Alvarez Nros. 736 y 746 al 748 de la misma arteria, los que serán destinados al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la misma ciudad;

Que los propietarios de los inmuebles no han aceptado el ofrecimiento efectuado por las autoridades pertinentes, para su adquisición sin intervención judicial, por lo que se hace necesario promover el pertinente juicio de expropiación;

Por ello; atento a lo establecido por el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nro. 17.516 y su decreto reglamentario Nro. 379/68 y conforme a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) por intermedio del representante fiscal que corresponda procederá a iniciar juicio de expropiación de los inmuebles de la calle Crisóstomo Alvarez Nros. 736 y 746 al 748 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, los que fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la ley Nro. 17.076.

Art. 2º — Desígnase al abogado del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, doctor César Hermida Adrogué, con domicilio en la calle Talcahuano 679, 3er. piso, Capital, T. E. 40-0560, a los efectos previstos por el artículo 2º del decreto Nº 11.437/58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Intervención.

RESOL. I.G.J. Nº 1.788. - Bs. As., 2/9/68

VISTO el expediente C.4.456, de la asociación Comisión Remedios de Escalada de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que ha vencido con creces el término fijado por la resolución Nº 2.087 de fecha 29 de noviembre de 1967 de esta Secretaría de Estado;

Que para llevar a cabo los fines previstos en el artículo 29 del estatuto de la entidad, y reglar el mencionado acto es menester intervenir a dicha asociación y designar un interventor liquidador;

Por todo ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Intervenir a la asociación, Comisión Remedios de Escalada de San Martín y designar interventor liquidador de la misma, al señor Jefe del Departamento Asociaciones Civiles, Dr. Carlos Alberto Alvarado Saravia, a fin de que tome las medidas necesarias para que se realice la venta de los bienes de la entidad y su producido se distribuya de acuerdo al artículo 29 de su estatuto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.790 — Bs. As., 18/9/68

VISTO el expediente Coop. 106/68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Andes, Cooperativa Limitada, Vivienda, Crédito y Consumo"; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a los artículos 2º, inciso 18 de la ley 11.388, y 11º y 32º de su decreto reglamentario y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por decreto Nº 9.672 de fecha 14 de setiembre de 1962, a la sociedad "Andes, Cooperativa Limitada, Vivienda, Crédito y Consumo", constituida el 29 de julio de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.792 — Bs. As., 18/9/68

VISTO el expediente Coop. 102/68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa de Provisión de Servicios Fúnebres y Afines Limitada; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a los artículos 2º, inciso 18 de la ley 11.388, y 11º y 32º de su decreto reglamentario y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por decreto Nº 6.878 de fecha 26 de diciembre de 1955, a la sociedad Cooperativa de Provisión de Servicios Fúnebres y Afines Limitada, constituida el 4 de mayo de 1954.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.876 — Bs. As., 18/9/68

VISTO el expediente Coop. 104/68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Centauro" Cooperativa de Crédito Limitada; atento a que la misma no ha cumplido los artículos 2º, inciso 18 de la ley 11.388 y 11º y 32º de su decreto reglamentario y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución P. J. Nº 1.558 de fecha 4 de octubre de 1965, a la sociedad "Centauro" Cooperativa de Crédito Limitada, constituida el 6 de marzo de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.009 - Bs. As., 1º/10/68

VISTO el expediente Coop. 107/68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Caja de Crédito del Plata Cooperativa Limitada", atento a que la misma no ha dado cumplimiento a los artículos 2º, inciso 18 de la ley 11.388, y 11º y 32º de su decreto reglamentario y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 415 de fecha 22 de marzo de 1965, a la sociedad "Caja de Crédito del Plata Cooperativa Limitada", constituida el 1º de setiembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.010 - Bs. As., 1º/10/68

VISTO el expediente Coop. 105/68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Crédito Comercial, Sociedad Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 788 de fecha 24 de mayo de 1965, a la sociedad "Crédito Comercial, Sociedad Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada", constituida el 24 de agosto de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE

Declárase de pública necesidad la prestación de servicios de autotransporte en común de pasajeros en diversas corrientes de tráfico.

RESOL. S.E.T. Nº 853 - Bs. As., 23/12/68

VISTO lo tratado en la Segunda Reunión Zonal del Autotransporte realizada en la ciudad de Paraná, sobre las necesidades de servicios de autotransporte de pasajeros entre las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa, Santa Fe y Córdoba; las corrientes de tráfico que afluyen y proceden de las mismas; los estudios y conclusiones arribados al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que tales estudios han sido complementados con los antecedentes recogidos en las distintas provincias;

Que reunidos los mismos y los que aportaron las autoridades de turismo y de transporte provinciales, se llegó a conclusiones que posteriormente fueron expuestas a las empresas interesadas;

Que las observaciones que merecieron dichas conclusiones han sido debidamente ponderadas a efectos de determinar en forma justa y precisa las necesidades a cubrir;

Que del análisis de algunas de las corrientes de tráfico surge que para el establecimiento de servicios públicos de autotransporte, es conveniente contar con mejores obras de infraestructura que las existentes;

Que la habilitación de las que se encuentran en construcción demorará aún un largo lapso y dadas las características de la zona a servir y su rápido desarrollo, es conveniente no postergar las respectivas soluciones;

Que si bien la vinculación entre la ciudad de Corrientes con la Capital Federal se ha proyectado por la margen izquierda del Río Paraná, es decir por las Provincias de Corrientes y Entre Ríos hasta la ciudad de Paraná, en la actualidad no es factible su realización por falta de obras de infraestructura;

Que provisoriamente puede atenderse esa corriente mediante servicios realizados por otras rutas satisfaciendo así las soluciones reclamadas por las autoridades regionales;

Que para no desvirtuar en el futuro las razones que se han contemplado al fijar el itinerario para cada corriente de tráfico y no estimular el desplazamiento de los servicios hacia otras rutas ya atendidas, no se han previsto alternativas o variantes de recorrido;

Que estando en trámite un número considerable de solicitudes de empresas para establecer servicios entre las terminales que vinculan las corrientes de tráfico analizadas, es oportuno proponer a las recurrentes, conforme lo prevé el Art. 20º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, el ordenamiento de las respectivas actuaciones, a efectos de que las correspondientes solicitudes se ajusten a lo dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio de que una vez analizadas aquéllas y en los casos que esta Secretaría de Estado lo estime conveniente, se llame a concurso público de propuestas para garantizar la eficiencia de los servicios a establecer;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado en los informes de fs. 260/66 y 268,

El Secretario de Estado de Transporte, Resuelve:

Artículo 1º — Declarar de pública necesidad la prestación de servicios de autotransporte en común de pasajeros, en las siguientes corrientes de tráfico:

I — **Puerto Pilcomayo-Capital Federal.** Recorrido: por Formosa, Resistencia, Reconquista, Santa Fe y Rosario, utilizando rutas nacionales Nros. 11 y 9.

Cantidad de servicios: Uno diario de ida y vuelta.
Modalidades de tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Puerto Pilcomayo-Resistencia, ésta excluída, con destino a las ubicadas en el tramo Resistencia-Capital Federal, la primera excluída y viceversa.

II — Corrientes-Paraná.
Recorrido: por Empedrado, Bella Vista, Goya, Esquina y La Paz, utilizando rutas, provincial Nº 5, nacional Nº 12, provincial Nº 27 y nacionales Nros. 126, 127 y 18.
Cantidad de servicios: Uno diario de ida y vuelta.
Modalidades de tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Corrientes-Goyá, ésta excluída, con destino a las ubicadas en el tramo Esquina-Paraná y viceversa.

III — Posadas-Córdoba.
Recorrido: por Apóstoles, Santo Tomé, Paso de los Libres, Curuzú Cutiá, Cuatro Bocas, Federal, El Pingo, Paraná, Santa Fe y San Francisco, utilizando rutas, provincial Nº 1, nacional Nº 14, provincial Nº 40, nacionales Nros. 129, 126, 14, 127, 126, 18, cruce de balsa y nacional Nº 19.
Cantidad de servicios: tres semanales de ida y vuelta.
Modalidades de tráfico: a) De localidades comprendidas en el tramo Posadas-Paso de los Libres con destino a las ubicadas en el tramo Paso de los Libres-Córdoba, Paso de los Libres excluída y viceversa; b) De localidades comprendidas en el tramo Paso de los Libres-Paraná, con destino a las ubicadas en el tramo Paraná-Córdoba, Paraná excluída y viceversa.

IV — Resistencia-Córdoba.
Recorrido: Por Presidencia Roque Sáenz Peña, Gato Colorado, Tostado, Arrufó, Morteros y San Francisco, utilizando rutas nacionales Nros. 16, 95, provinciales Nros. 2 y 17 y nacionales Nros. 34 y 19.
Cantidad de servicios: Invierno: Uno diario de ida y vuelta; Verano: Uno diario de ida y vuelta, más cuatro semanales de ida y vuelta "directos" entre terminales.
Modalidades de tráfico: Con las siguientes limitaciones: local entre Resistencia-Villa Angela; Villa Angela-Gato Colorado; El Nochero-Ceres; Arrufo - Angélica y Rafaela-Córdoba, todas incluídas y viceversa.

V — Corrientes-Capital Federal.
Recorrido: Por Empedrado, Bella Vista, Goya, Reconquista, Santa Fe y Rosario, utilizando rutas provincial Nº 5, nacional Nº 12, cruce de balsa y nacionales Nros. 11 y 9.
Cantidad de servicios: Cuatro (4) semanales de ida y vuelta, más cuatro (4) semanales "directos" de ida y vuelta entre terminales.
Modalidades de tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Corrientes-Goya, con destino a las ubicadas en el tramo Reconquista-Capital Federal, excluído los directos entre Corrientes-Reconquista y Goya-Reconquista, todas incluídas y viceversa.
Los servicios que atiendan esta corriente de tráfico se harán con carácter provisorio por las rutas antes mencionadas hasta tanto se cuente con obras de infraestructura que permitan la continuidad y eficiencia de los servicios por la ciudad de Paraná, en cuya oportunidad se modificarán las condiciones del permiso en los aspectos correspondientes.

VI — Colón-Córdoba.
Recorrido: Por Villaguay, Paraná, Santa Fe y San Francisco, utilizando rutas, provincial Nº 26, nacional Nº 18, cruce de balsa y nacional Nº 19.
Cantidad de servicios: Tres (3) semanales de ida y vuelta.
Modalidades de tráfico: De localidades comprendidas entre Colón-Paraná, ésta excluída, con destino a las ubicadas en el tramo Santa Fe-Córdoba y viceversa.

Art. 2º — Postergar la consideración de las corrientes de tráfico Corrientes-Concepción del Uruguay y Resistencia-Córdoba, por Quimili y Ojo de Agua: la primera por no haberse justificado la actual necesidad pública y la segunda por tener extensos tramos intransitables.

Art. 3º — Procédase a ordenar el trámite de las solicitudes presentadas a la fecha de la presente resolución, a efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1º, en el apartado que les corresponda.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese a los Gobiernos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Santa Fe y Córdoba, y pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese sin plazo para su depuración.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ONCATIVO (CORDOBA). — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 470. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Empleados de Comercio de Oncativo, provincia de Córdoba, en el Expediente número 139.687/61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad de Oncativo, Colonia Almada y Manfredi, del departamento Río Segundo provincia de Córdoba;

Que desde el 1º de diciembre de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 70, corre el aval de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 89 (3/19 vuelta) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Empleados de Comercio de Oncativo, con domicilio en la calle Belgrano Nº 825, de la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad de Oncativo, Colonia Almada y Manfredi del departamento Río Segundo, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Empleados de Comercio de Oncativo, provincia de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación y Fines

Artículo 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Oncativo, a la sociedad de trabajadores fundada el 1º de diciembre de 1942. A la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad y sexo, credo político o religioso, raza, que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — La entidad tiene como domicilio legal calle Belgrano Nº 825, de la localidad de Oncativo, de la Pcia. de Córdoba.

Art. 3º — La zona de actuación e influencia de esta entidad es la jurisdicción de la localidad de Oncativo, Colonia Almada y Manfredi, del Departamento Río Segundo, de la Pcia. de Córdoba.

Art. 4º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, con personería gremial número 1 (uno), aceptando la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de las medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar el gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo primero, en los problemas y conflictos de carácter local, ante los patrones o entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.
b) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convicciones de carácter local.
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus fines.
d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, de crédito y vivienda.
e) Organizar y promover la formación de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los empleados de comercio;
f) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
g) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio; adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir esta finalidad;
h) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y dirigir un periódico o revista social de la Organización;
i) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de su actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades;
j) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su altura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

Art. 6º — Podrán ingresar a la Asociación las personas comprendidas en la definición del artículo primero y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos. El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Podrá formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma. Todo aspirante a socio cuya solicitud sea rechazada tendrá derecho a apelación en la primera asamblea que se celebre.

Art. 7º — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, y los jubilados, que estén ausentes de trabajo por más de seis meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por acción forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de las cuotas societarias hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando prueben esas causales a la sociedad sin el de ser electo como miembro de C. D y delegado a Congreso. Podrá renunciar en cualquier momento a su condición de delegado a Congreso y siempre y cuando tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. La renuncia del asociado deberá ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota mensual que fije una asamblea General Ordinaria, la cual sólo podrá ser modificada por otra asamblea convocada a los efectos, siendo el pago del 1º al diez por adelantado.

Art. 9º — En caso de establecerse los beneficios enumerados en los incisos d, e, f, g, h, i, j, del artículo quinto, éstos se ajustarán a las normas de los acuerdos y reglamentos.

Art. 10. — La entidad contribuirá a la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A. con la suma que fijen por afiliado, en los Congresos Ordinarios, que la misma organización central realiza con la participación de sus filiales.

Art. 11. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada y comunicada por escrito a la C. D. será dado de baja por "moroso", pudiendo reingresar, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresa por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja. A los socios que procedentes de otras instituciones filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A., lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados.

Art. 12. — El socio que quiera renunciar deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al día con tesorería; sin estos requisitos la C. D. no podrá aceptar su renuncia. La renuncia del asociado deberá ser tratada en la primera reunión de C. D.

Art. 13. — Los socios omitidos durante la primera quincena abonarán la mensualidad íntegra del mismo, de igual forma los que renuncian en la segunda quincena.

Art. 14. — Los socios están en el deber de cumplir y respetar todas las partes de estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea y la C. D. participar en todos los trabajos de la Asociación, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa que considere de interés general para la institución.

Art. 15. — Constituyen motivos de expulsión:

a) Encontrarse en mora en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo que determina el artículo octavo de los presentes estatutos.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas por estos Estatutos;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones de entidades políticas nacionales o extranjeras, directa o indirectamente;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 16. — Constituyen motivos de suspensión:

a) La violación de los Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asamblea;
b) La defraudación a la Asociación y uso indebido o inmoral de las facultades que le fueran conferidas como socio;
c) La comisión de faltas graves que a juicio de la C. D. o Asamblea afecte la buena marcha o estabilidad de la organización y el movimiento obrero;
d) La injuria o la difamación de la Organización o de cualquiera de sus dirigentes o asociados;
e) El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de un año.

Art. 17. — La expulsión de un socio será resuelta por la Asamblea Extraordinaria previa la recomendacinó a dicha parte de la Comisión Directiva.

Art. 18. — El socio alcanzado por la sanción a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a su defensa y podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria, y en ella al tratarse el asunto tendrá voz pero no voto.

Art. 19. — El socio expulsado conforme al artículo 17 podrá reingresar siempre que haya pasado un año a la fecha de tal sanción, en las condiciones de los que ingresan por primera vez, no obstante después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso si considera que los intereses de la Institución así lo aconsejan, con la obligación de informar en la primera Asamblea General Ordinaria. Si un socio fuera expulsado dos veces, no podrá reingresar a la Institución. Tampoco podrán reingresar los socios expulsados por defraudación o soborno.

Del Patrimonio Social

Art. 20. — El patrimonio social de la Institución lo forman:

a) Las cotizaciones y contribuciones;
b) Por los bienes sociales y sus frutos;
c) Por las condiciones, legados y aportes no prohibidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 14.455;
d) Todo otro recurso lícito ocasional;
e) Contribuciones extraordinarias que fije una Asamblea General Extraordinaria, convocada de acuerdo al artículo 56;
f) Los ingresos establecidos por convicciones colectivas homologados por la autoridad de aplicación;
g) Los intereses producidos por los capitales depositados en bancos;
h) El producto de las fiestas que organice la entidad;
i) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos, lo que de ninguna manera podrá hacerse en operaciones de carácter especulativo o de usura.

Art. 21. — **Los fondos sociales estarán depositados en bancos preferentemente** del Estado nacional o provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de Asociación de Empleados de Comercio de Oncativo. El depósito y retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero a la orden de dos u orden conjunta.

Art. 22. — La C. D. señalará en su primera reunión, una suma para gastos corrientes, que obrará en poder del tesorero.

Art. 23. — Para llenar sus fines, la entidad podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes inmuebles por decisión única y exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria. Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de entidades patronales, políticas o religiosas. La C. D. por su solo acuerdo podrá recibir donaciones o legados, siempre que no importen cargos para la Asociación. En caso de que ello resulte un cargo para la entidad, deberá resolverlo una Asamblea General Extraordinaria, convocada conforme al artículo 56.

Art. 24. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A. y en caso de no existir ésta, a la federación o confederación sindical a la cual esté adherida, en ese orden, y en caso de no existir éstas, o no estar en relación con ellas, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 25. — La entidad estará administrada y dirigida por una C. D. compuesta de siete miembros titulares a saber, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades cada año. La elección se hará por listas, sin especificación de cargo.

Art. 26. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan a los titulares, se elegirán cuatro miembros suplentes, los que durarán un año en sus funciones, aunque hayan pasado a reemplazar a un titular con un mayor período por cumplir.

Art. 27. — En los actos eleccionarios se elegirán, no solo los cargos renovables, sino también las vacantes por renuncia y separación.

Art. 28. — Cada Asamblea General Ordinaria elegirá por voto secreto dos revisadores de cuentas cuyo cargo es incompatible con el de miembro de C. D. y durarán un año en sus funciones.

Art. 29. — Podrán ser miembros de la C. D. los socios mayores de edad que tengan una antigüedad no menor de un año consecutivo en la Asociación. Para ser miembro de la C. D. se requiere haber desempeñado la función de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo primero de estos Estatutos por un término no menor de dos años. Los miembros de la C. D. serán en su mayoría empleados en actividad, argentinos nativos o naturalizados.

Art. 30. — La asignación y distribución de los cargos dentro de la C. D. entre los miembros electos es privativa de la citada comisión, la que hará las designaciones por mayoría de votos.

Art. 31. — La renovación del mandato de un miembro de la C. D. será decidida por una Asamblea General Extraordinaria siendo necesario los dos tercios de votos de los socios presentes para que sea válida la determinación.

Art. 32. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. haya incurrido en falta grave o violación de los Estatutos, la C. D. podrá separarlo por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria|Extraordinaria, que se realice, incluyendo el caso en el orden del día, la que podrá revocar esta decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluído el punto en el orden del día, éste se considerará incluído de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer lugar.

Art. 33. — El miembro renunciante, separado, etc., de la C. D. será reemplazado de la siguiente manera: El Secretario General por el Secretario de Actas; y éste por el Vocal Titular 1º; el Tesorero, por el Vocal Titular 2º; el Vocal Titular 1º, por el Vocal Titular 3º y el Vocal Titular 2º, por el Vocal Titular 4º. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en orden correlativo de numeración conforme fueran elegidos.

Art. 34. — La C. D. deberá reunirse semanalmente y sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. D. quedará sin número para sesionar, los restantes deberán citar dentro de los tres días una Asamblea Extraordinaria para entregarlos de acuerdo con el artículo sesenta y siete.

Art. 36. — La C. D. podrá deliberar con cuatro de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo los casos que se opongan otros artículos de estos Estatutos.

Art. 37. — Las sesiones de la C. D. serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma relativa y en forma de apellido por abecedario.

Art. 38. — Para rever una resolución la C. D., se requiere que asista un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión dos tercios de los presentes.

Art. 39. — Cuando un miembro de C. D. faltara a tres reuniones consecutivas, o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 40. — Si luego de tres convocatorias o sesiones ordinarias la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos de cumplimentar el art. 39, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que considere dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al art. 35 de estos Estatutos.

Art. 41. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses, de un miembro de C. D. será reemplazado durante el tiempo que dure la misma, en la forma establecida por el art. 33.

Art. 42. — Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos, las resoluciones de Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Asociación administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver de por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos, contribuyan al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la entidad, los que deberán hacer llegar a los socios con una anticipación no menor de 10 días a la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Extraordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Asociación;
f) Nombrar delegados cuando sea solicitado por otras organizaciones si lo estima conveniente;
g) Contribuir con socios de la organización, las subcomisiones que considere necesarias y convocar a los personales de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la asociación;
i) Celebrar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y tres de estos Estatutos toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, como así también los inmuebles, pero en el caso de tratarse de bienes inmuebles lo podrá hacer con previa autorización de la Asamblea General;
j) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás que estos Estatutos faculten a la Asociación y que no sean atribuciones privativas de la Asamblea General;
k) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 43. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Asociación por mayor tiempo que la duración de su mandato; sólo podrá hacerlo por plazo mayor con autorización previa de la Asamblea.

Del Secretario General

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos. Tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

a) Llevar la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran;
c) Firmar toda la correspondencia de la Asociación, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocar extraordinariamente a la C. D. cuando lo considere necesario, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocar a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la C. D. como así también reunir los delegados y socios;
f) Confeccionará la memoria del ejercicio.

Art. 45. — Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdo de la C. D.

Art. 46. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que realice.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Colaborará con el Secretario General, el Secretario de Actas y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Art. 48. — Son además deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea, firmándolas con el miembro que preside, una vez aprobadas;
b) Llevar un registro general de asociados y estudiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 49. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o de cualquier otra forma, los ingresos y a la orden de la Entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor a la que fije la C. D. para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación como disponga la C. D. y en la forma que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la Entidad;
d) Presentar mensualmente a la C. D. el balance de caja y poner a disposición de los revisadores de cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos de su revisación;
e) Confeccionar el balance de caja y poner a disposición de los revisadores de cuenta, toda vez que lo soliciten.
f) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previa la consideración de la Asamblea General sea revisado por los revisadores de cuentas;
g) Refrendar los recibos de cuotas de los socios.
h) Elevar anualmente a la C. D. el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

De los Vocales Titulares

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de C. D. en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la C. D.
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencias de de los secretarios o tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión;
d) Reemplazar a los secretarios conforme al artículo 33.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con los iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad, o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de C. D. con voz y sin voto para conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de los Revisadores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando un arqueo de caja y elevando un informe a la C. D.;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General, sobre la exactitud del inventario, balance general, y cuadro de pérdidas y ganancias que la C. D. deberá proporcionar a los revisadores de cuentas.

Art. 53. — La C. D. deberá proporcionar a los revisadores de cuentas en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 54. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales, que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 55. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada dos años en el mes de octubre y en el día que fije la C. D. y en el orden del día a tratarse se tendrán en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

a) Elección de un asociado para presidir;
b) Lectura del acta anterior;
c) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario;
d) Designación de la Comisión Revisadora de Cuentas;
e) Apelación de los socios y pedidos de reingresos;
f) Convocatoria a elecciones y designación de la junta electoral;
g) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios tratarlos en esa Asamblea.

El período financiero tiene una duración entre el mes de octubre de cada dos años y la aprobación de la Memoria y Balance se hará con el voto de la mitad más uno de los socios presentes en esta Asamblea.

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime necesario la C. D. o lo solicite por escrito el diez por ciento de los socios con derecho a voto de la entidad. En este último caso la C. D. deberá efectuar la convocatoria con una fecha que no exceda los 30 días a contar desde que fue hecha la solicitud y en ella deberá constar el motivo por el cual se efectúa. Los socios firmantes de la solicitud que no asistan a la Asamblea y que no hayan justificado por escrito su ausencia serán sancionados por la C. D. con suspensión de hasta tres meses.

En las Asambleas Extraordinarias se tratará:

a) Los asuntos comprendidos en los artículos 20, inciso e), 23 y 31;
b) Unión o fusión con otra entidad;
c) Reforma o ampliación de las normas estatutarias;
d) Todas las demás funciones no previstas por estos Estatutos y que no contravengan la Ley;
e) Todas las demás funciones que deban ser tratadas en Asamblea General, excepción de las reservadas para la Asamblea General Ordinaria.

Los puntos a tratarse en la Asamblea General Extraordinaria deberán figurar en la convocatoria, para ser consideradas, salvo el caso contemplado en el artículo 32.

Art. 57. — Las convocatorias a Asamblea deberá hacerlas la C. D. por una circular a los socios con una anticipación de 30 días por lo menos además de edictos en los diarios locales si los hubiera con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el orden del día, lugar y fecha y hora.

Art. 58. — Podrán participar en las Asambleas todos los socios de la entidad en usos de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y a voto después de cumplir una permanencia de seis meses en la Asociación.

Art. 59. — El quorum de las Asambleas se formará, a la hora señalada por la convocatoria, con el 30 o|o de los socios con derecho a voto de la entidad y una hora más tarde con el número de socios presentes, que no podrá ser menor del 15 o|o de los socios con derecho a voto.

Art. 60. — Al constituirse la Asamblea, que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y elegir de inmediato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y Secretario de Actas.

Art. 61. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de dos tercios de socios con derecho a voto.

Art. 62. — Las votaciones serán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en estos Estatutos. Sin embargo, por decisión de mayoría de los presentes, podrán ser secretos o nominales.

Art. 63. — En caso de empate, se reabrirá la discusión y si el empate se repitiera, desempatará el presidente.

Art. 64. — No podrá tratarse ni tomarse en cuenta de consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las modificaciones y las cuestiones de privilegio.

Art. 65. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sea napoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y o los Asambleístas respeten y hagan respetar los Estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día.

Art. 66. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o se declare libre el mismo;
c) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los Estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 67. — Son cuestiones de privilegio, las que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que susciten respecto de los derechos y deberes de la Asamblea.

b) Los que se susciten respecto a los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 68. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo punto, debiendo concederse primero la palabra a quien habiéndola solicitado no se hubiese referido aún al asunto del debate. Quedan exceptuado de esa limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la C. D.

Art. 69. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión, o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes o que guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contraviniesen las disposiciones Estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma.

Art. 70. — El Presidente deberá pasar a cuarto intermedio la Asamblea por falta de quórum o por ser más de las 0.30 horas, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. — En éste caso si no se hubiera agotado el temario incluído en el orden del día la C. D. deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá exceder los 30 días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 71. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que se supongan en los asambleístas, sino objetivamente las proposiciones o mociones. Al hacer uso de la palabra hay que dirigirse a la Presidencia y no a los presentes. No se pueden llevar ataques personales a los miembros de la Institución, sino gratificar y juzgar sus actos, o las consecuencias de los mismos.

Art. 72. — Las mociones deberán ser traídas y para ello, deberán ser apoyadas por otro socio con derecho a voto además del proponente.

Art. 73. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de C. D.

Art. 74. — La consideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes siempre que el número de socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto en reconsideración.

Art. 75. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmados por tres o más socios.

Art. 76. — La C. D. será facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que podrá denominar en la convocatoria como Asambleas Informativas. No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas Asambleas.

De las Elecciones:

Art. 77. — La elección tendrá por objeto la designación de los afiliados que desempeñarán los cargos electivos del Sindicato.

Art. 78. — Se elegirán por voto secreto y directo:

1º) Los integrantes de la C. D. del Sindicato;

2º) Los Delegados de los Congresos de la Federación.

De las Autoridades Electorales

Art. 79. — Será la única autoridad electoral, la Junta Electoral integrada por tres miembros que reúnan las condiciones que determina la Ley para los miembros de C. D. Será elegida en Asamblea General de afiliados y no podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos de lista presentados.

Facultades de la Junta Electoral

Art. 80. — Son facultades de la Junta Electoral:

1º) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso electoral y el horario del funcionamiento de las mesas.

2º) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que preside, determinando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

3º) Dictaminar sobre las causas que a su juicio fundamenten la validez o nulidad del acto eleccionario.

4º) Proclamar a los miembros que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.

5º) Ejercer todas las demás funciones relacionadas con el acto eleccionario que no le sean prohibidos por estos Estatutos ni la Ley.

Art. 81. — Las autoridades electorales cesarán en sus funciones una vez constituídos los cuerpos u organismos cuya elección presidió.

De la Convocatoria a Elecciones:

Art. 82. — La convocatoria a elecciones se efectuará por intermedio de la C. Directiva en ejercicio, con una antelación de 30 días a la fecha del acto eleccionario y a la cual dará la más amplia difusión, y se realizarán en el mes de octubre de cada año, salvo caso de acefalía.

Art. 83. — La convocatoria deberá indicar:

a) Lugar, fecha y hora de la elección;

b) Las autoridades a elegir, expresando los cargos que deberán cubrirse conforme a la estructura del presente Estatuto.

De los Requisitos para Elegir:

Art. 84. — Para tener derecho a voto se requieren:

a) Tener una antigüedad en el Sindicato de seis meses;

b) Estar al día con tesorería.

Art. 85. — El padrón será confeccionado por la Junta Electoral por orden alfabético y con indicación del número de afiliación. También podrá confeccionarse dando prevalencia al número de afiliación cuando esa haya sido la norma en el Sindicato. Los Padrones se confeccionarán en dos tipos, el primero en orden alfabético, y el restante, por establecimiento o lugar de trabajo.

Art. 86. — Los padrones confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán debida publicidad durante cinco (5) días, a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusión de determinadas personas.

Art. 87. — Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerse por escrito ante la Junta Electoral quien resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días contando a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo. Cuando se trata de tachas no podrá resolver sin ser antes el descargo del afectado.

Art. 88. — Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del registro procediéndose a testar su nombre y dejándole constancia marginal de número y fecha de la resolución tomada al respecto. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector emitida, su nombre será consignado en padrón suplementario.

Art. 89. — La calidad de lector, a los fines del sufragio se tendrá por acreditada con la figuración del padrón que se confeccione ajustándose a las disposiciones de este estatuto.

De los Apoderados y Fiscales:

Art. 90. — Cada agrupación que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante las autoridades electorales del Sindicato e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Las agrupaciones a que se refiere el presente artículo, también podrán designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Art. 91. — Los fiscales a que se refiere la última parte del artículo anterior, no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimare corresponder.

Art. 92. — Para ser apoderado fiscal, es necesario estar inscripto en el padrón. Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñan.

Art. 93. — Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas de oficializada la lista respectiva.

De los Documentos para Acreditar la Identidad

Art. 94. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio los siguientes:

1º) El carnet sindical. En caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que le supla para el acto del comicio. El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros, como mínimo de la Junta Electoral.

2º) Cuando el Presidente de la mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documentos de identidad, (L. de Enrolamiento o Cédula de Identidad).

De la Oficialización de las Boletas del Sufragio

Art. 95. — Las boletas irán impresas en papel de color, que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones y contenido tantas secciones como candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten la doblez y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de las autoridades encargadas del escrutiño. Se designarán además, el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 96. — Las listas de candidatos serán presentadas por cincuenta (50) afiliados por intermedio de dos (2) apoderados responsables con 10 días de antelación al acto eleccionario, la representación debe hacerse a la Junta Electoral en original y una copia, en la que debe constar la conformidad de los integrantes, las que avalarán con su firma y número de asociado.

Art. 97. — El original de dicha presentación quedará en poder de la Junta Electoral y la copia será entregada a los apoderados con la certificación de su recepción. Dicha certificación consistirá en la colocación de la fecha y la hora en que fue recibida, al pie de la misma con la firma de tres (3) de los miembros de la Junta Electoral.

Art. 98. — La certificación de las listas, o en su defecto, la impugnación de las mismas, serán tratadas en reunión de la Junta Electoral, la que deberá expedirse en un tiempo no mayor de cinco (5) días de la fecha de recepción.

Art. 99. — El acto eleccionario deberá realizarse en la Sede del Sindicato o en su defecto, y siempre que ello fuera posible en los lugares de trabajo si es aceptable.

Art. 100. — Las urnas receptoras de votos se escrutarán provisoriamente en las mesas, previo recuento de votos labrándose acta.

Art. 101. — Una vez finalizado el acto que determina el artículo anterior la Junta Electoral procederá a efectuar la recepción de las urnas y actas las que quedarán depositadas bajo su custodia y responsabilidad.

Art. 102. — El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el Local del Sindicato reuniéndose en un acta única los resultados de la elección. El acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que así lo solicitaren.

Art. 103. — Realizado el cómputo definitivo y labradas las actas, la Junta Electoral elevará un informe con los resultados finales de la elección a las autoridades de la entidad, las cuales archivarán en un solo expediente. Seguidamente proclamará a los electos y pondrá en posesión de sus cargos.

Disposiciones Generales de los Delegados a los Congresos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina

Art. 104. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A., serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al delegado que resulte elegido.

De los Conflictos

Art. 105. — Las huelgas y o conflictos serán resueltos por la Asamblea General. Todos los antecedentes deben ser enviados a la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A. en un plazo prudencial.

Art. 106. — Las huelgas y o conflictos de carácter nacional o provincial, corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A. de acuerdo a los Estatutos confederales y la entidad dictará lo dispuesto por el Organismo Central. En tal efecto en caso de disponerse paros o huelgas, la C. D. deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a efectos de lograr el mayor éxito.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 107. — La Asociación de Empleados de Comercio de Oncativo no limitará sus funciones de acción dentro del campo puramente corporativo, sino que luchará con todos los medios a su alcance, por el logro de sus aspiraciones especificadas en su Declaración de Principios, pero no prestando su apoyo como entidad gremial a ningún partido político.

Art. 108. — Ningún miembro de C. D. podrá servirse de su cargo para su propaganda personal.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 109. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizado por la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de asambleístas.

De la Disolución

Art. 110. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 20 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá según lo determina el artículo veinte y cuatro.

Art. transitorio:

Art. 111. — La C. D. de la entidad queda facultada a introducir por sí, las modificaciones a estos Estatutos que, sin violar el espíritu de los mismos, fuesen exigidos por la Ley y su reglamentaria sobre funcionamiento y organización de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. Nº 9.860. — Bs. As., 27|11|68.
DNCGDC.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Luis H. Bertelegni, despachante de Aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resol. Nº 7.120|68, obrante a fs. 6|7 del Expediente Nº 462.999 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la Embarcación denominada S. R. N. 6 con sistema de sustentación y propulsión integrado, utilizando un solo motor de turbina de gas, se encuentra comprendida en la posición: 89.01.02.52 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que a simple título informativo resulta oportuno señalar que en oportunidad de dictarse la resolución mencionada se carecía de un elemento de consulta obtenido posteriormente en forma extraoficial —"Avis de Classement" editado por el Comité de Clasificación de Bruselas— del cual se infiere que la mercadería de autos resultaría clasificable en la partida: 88.02. de la Nomenclatura Arancelaria, circunstancia por la cual esta Dirección Nacional hubiera encarado la revisión de la norma dictada de no mediar la apelación interpuesta, ya que esta última circunstancia la inhabilita para innovar sobre el particular:

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.537 el 9|10|68, por lo que la apelación presentada el día 23|10|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54;

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 9.908. — Bs. As., 23|11|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 485.128 de 1968, en el cual la firma Horacio O. Alonso Colgre, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de desechos, residuos, recortes, desperdicios u otra manifestación evidente de rezago o descarte de materia prima, materiales o manufacturas recuperables de Cloruro de Polivinilo (PVC) y Polietileno, acompañándose muestras estimativas de dichos productos; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen obrante a fs. 6 establece, que en orden a lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB en el apartado 6) de las Consideraciones Generales para el Capítulo 39, los desechos identificables perfectamente como tales de Cloruro de Polivinilo deben despacharse por la posición: 39.02.08.04, mientras que los de Polietileno corresponden a la posición: 39.02.01.04; pronunciando acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición: 39.02.08.04, a la siguiente mercadería: Desechos de Cloruro de Polivinilo, y por la posición: 39.02.01.04 a los de Polietileno.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos, finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 9.909 — Bs. As., 28|11|68
D.N.C.G.D.C.

VISTO el Expediente Nº 481.270 de 1968 en el cual la firma Pedro L. Ferre, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la

mercadería que denomina molde de aleación "Duranickel" y que se importará completamente armado; es de uso continuo, activo, intercambiable y de medidas variables; se acopla a un adaptador el que a su vez es fijado a una máquina extrusora, para la fabricación de tubos de plástico; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que de la observación de los diseños adjuntos, surge que el endurecimiento del plástico no se produce en dicho dispositivo sino después en un baño a baja temperatura, característica que lo aleja del concepto de molde fijado por las Notas Explicativas de la NAB a continuación del punto III de la partida 84.60, por lo que su despacho debe efectuarse en el concepto de parte y pieza suelta de máquinas extrusoras por la posición 84.59.03.99; pronunciaminto acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.03.99 a la siguiente mercadería, en el concepto de parte y pieza suelta de máquinas extrusoras:

Dispositivo que se aplica en máquinas extrusoras para fabricar tubos de plástico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 9.910 — Bs. As., 28|11|68
D.N.C.G.D.C.

VISTO el Expediente Nº 478.928 de 1968 en el cual la firma Rodolfo C. E. Rossi, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto ilustrativo adjunta y que consiste en aspiradoras de polvo eléctricas de tipo industrial, marca Black y Decker, cuyo peso oscila entre 50 y 55 kg., pueden actuar también como sopladoras y utilizan una turbina diseñada para succionar con gran potencia materiales secos y mojados, grandes y pesados; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que la mercadería en consulta debe despacharse por la posición 84.59.11.90, tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 4 y en orden al criterio sustentado en la Resolución General Nº 544|66, que así clasifica a aspiradoras similares;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.11.90 a la siguiente mercadería:

Aspiradoras de polvo eléctricas de tipo industrial marca Black y Decker.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 9.911. — Bs. As., 28|11|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 477.522|68, en el cual la firma Armando M. Razeto, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de: una máquina etiquetadora en paralelo y cortadora automática para tubos de cartón modelo "CS"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la presentación del interesado y folleto adjunto, las partes integrantes de la máquina en consulta son: marcador de vacío para recoger los pliegos de etiquetas; dispositivo etiquetador que permite dosificar la cola y aplicar las etiquetas en forma totalmente lisa; dispositivo alimentador de tubos; dispositivo cortador equipado con cinco cuchillas y un dispositivo para la expulsión de los tubos cortados; el accionamiento se produce mediante un motor de corriente trifásica de 1 HP regulable por un engranaje a correas sin escalones;

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 8|9 establece que dicha máquina aplica el forro a los tubos de cartón por encolado y los corta automáticamente a medidas determinadas, tratándose en consecuencia, de una máquina destinada al trabajo del cartón y por tanto comprendida en la partida: 84.33, pero no mencionada en los Items específicos de la misma, por lo que su despacho corresponde efectuarse en el concepto de "las demás" por la posición: 84.33.00.90. pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición: 84.33.00.90, en el concepto de "las demás", a la siguiente mercadería:

Máquina Etiquetadora en paralelo y cortadora automática para tubos de cartón, modelo "CS".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno. subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 9.912. — Bs. As., 28|11|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 475.173 de 1968, en el cual la firma Carlos A. Rebuffo, despachante de Aduana, en representación de Philips Argentina S. A., solicita se determine la ubicación arancelaria de "Blocks de circuitos electrónicos", compuestos por elementos electrónicos, estáticos, standarizados, constituyendo "blocks" en los que se han encerrado armados sobre plaquetas, elementos semiconductores, sus elementos de acoplamiento y de conexión. cuyo folleto ilustrativo se acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 5 establece que la amplia variedad de elementos que constituyen dichos blocks, no permite determinar cuál de ellos asigna carácter esencial a la mercadería, pero teniendo en cuenta lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB para la partida 85.22, surge que este tipo de dispositivo se encuentra comprendido en dicha partida, por lo que el despacho debe efectuarse por la posición: 85.22.02.90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición: 85.22.02.90, a la siguiente mercadería:

Blocks de circuitos electrónicos en los que se han encerrado armados sobre plaquetas, elementos semiconductores, sus elementos de acoplamiento y de conexión.

Art. 2º — Notifíquese al interesado. cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno. subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 9.913. — Bs. As. 28|11|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 462.287 de 1968, en el cual la firma Sintecrom S. A. I. y C., solicita se establezca la ubicación arancelaria de residuos de hojalata (chatarra prensada en fardos), mercadería a importarse de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que la mercadería en consulta encuadra en lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB en los apartados 1) y 2) de la partida 73.03, por lo que siendo originaria y procedente de un país integrante de la ALALC, su despacho corresponde efectuarse por la posición NABALALC 73.03.0.01 de la Lista Nacional Argentina (Decreto Nº 970|64 y complementarios); pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4|5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NABALALC 73.03.0.01 a la siguiente mercadería:

Residuos de hojalata (chatarra prensada en fardos).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y ALALC, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno. subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.448. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 467.628 de 1968, en el cual la firma Cayetano Falgares, despachante de Aduana, en representación de la firma Industrias Plásticas Federico Strauss S. A. I. C., solicita se determine la ubicación arancelaria de una Extrusora vertical marca "Reifenhauser SV. 050.1", para producir películas de polietileno; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las especificaciones técnicas proporcionadas por el interesado y las que surgen del folleto adjunto, la aludida máquina posee un tornillo de 50 mm. de diámetro y viene equipada con un motor que desarrolla 34 H.P., siendo su capacidad de producción equivalente a una máquina de 120 mm. de tornillo, en virtud de la potencia de su motor y al hecho de que su tornillo puede llegar a desarrollar una velocidad de hasta 440 revoluciones por minuto;

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 15|16 establece que por sus características técnicas, la aludida máquina no se encuentra comprendida en ningún ítem específico de la Subpartida 84.59.03.00, por lo que debe despacharse en el concepto de "las demás" por la posición 84.59.03.90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 13 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.03.90, en el concepto de "las demás", a la siguiente mercadería:

Extrusora vertical marca Reifenhauser SV 050.1, para producir películas de polietileno con tornillo de 50 mm. de diámetro y motor que desarrolla 34. H P.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado. archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.449. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 498.033 de 1968 en el cual la firma Juan Carlos Scaglia, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una carda manual D-FUZZ it., inserta en un mango de material plástico cuya función es la de eliminar las bolitas fibrosas que se forman en los tejidos como consecuencia del entrecruzamiento de las fibras largas; cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la parte operante de la carda es metálica y conformada en base a una superficie en la que, por perforación y desplegado de metal, se han generado puntas a modo de dientes, capaces de roer; dicha superficie metálica se halla recubierta con partículas de material abrasivo para aumentar su capacidad de operación;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que las características de la mercadería en consulta concuerdan con las señaladas para esta clase de artículos por la Nota Legal 1 d) del Capítulo 82 de la NADI, por lo que su despacho debe efectuarse en la forma propuesta por la Junta del Ramo a fs. 4|5, vale decir, por la posición 82.04.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 82.04.00.99 a la siguiente mercadería:

Carda metálica manual D-FUZZ IT, recubierto con material abrasivo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.450. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDE

VISTO el expediente Nº 487.753|68, en el cual la firma Juan C. Maldana, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un aparato marca "Kofler", denominado Banco Calefactor Original, para la determinación del punto de fusión e identificación de sustancias orgánicas, cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 910, establece que en base al folleto citado, la Junta del ramo en su informe de fs. 7, describe las características técnicas del aparato de la siguiente forma: "... se compone esencialmente de un cuerpo de metal resistente a la corrosión, 360 mm de largo por 40 mm de ancho, por el que se genera un gradiente de temperatura por medio de calefacción eléctrica unilateral. El cuerpo está constituido con metales seleccionados según las distintas conductibilidades térmicas de tal manera que se obtiene una gradiente de temperatura lineal; posee una escala graduada para temperaturas de 50º a 260ºC, con un cursor desplazable en sentido horizontal a lo largo de la escala para tener en cuenta la temperatura ambiente durante el calibrado. Asimismo, la tensión de trabajo es regulada por un estabilizador acoplado al bando calefactor. Para determinar el punto de fusión de una sustancia, ésta se coloca directamente sobre la superficie superior del banco calefactor. Después de pocos minutos con sustancias puras, se observa un límite perfilado entre la base líquida y la sólida utilizándose a tal efecto, sustancias de prueba previamente seleccionadas, de acuerdo a sus características":

Que de esa manera —continúa el citado dictamen—, por su condición de aparato de ensayo, debe despacharse por la posición 90.25.00.90, en el concepto de "los demás", al no encontrarse comprendido por los ítems específicos de la partida respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 90.25.00.90 a la siguiente mercadería:

Aparato denominado Banco Calefactor Original para la determinación del punto de fusión e identificación de sustancias orgánicas.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y vistas para su toma de razón y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.451. — Bs. As., 17|12|68.
DNCGDE

VISTO el expediente Nº 486.662 de 1968 en el cual la firma Carlos T. Boló, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto adjunta y que es una máquina yodadora y a la vez envasadora, construida en acero inoxidable, que adiciona a la sal la dosis de yoduro establecida por las disposiciones vigentes; está equipada con un motor de 10 HP de 2.000 r.p.m. de combus-

ción interna y puede usarse asimismo como motor eléctrico, siendo su peso de 100kgs.; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que la función principal de esta máquina es la de mezclar una materia mineral ya que la proporción que utiliza de yoduro es ínfima y en su condición de envasadora, sólo facilita dicha operación a través de una tolva, por lo que considera que el despacho debe efectuarse en el carácter de "las demás": por la posición 84.56.03.99; pronunciamiento acorde con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 6;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 84.56.03.99 a la siguiente mercadería.

Máquina mezcladora de sal con yoduro.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.452. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 475.593|68, en el cual la firma Félix Buenader, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a la mercadería de la cual acompaña ilustraciones y literatura; y

CONSIDERANDO:

Que de los citados elementos de juicio, surge que se está en presencia de un vehículo automotor de cuatro ruedas, marca "PUG", para el transporte de carga fuera de camino, cuyo peso es de 454 Kg., accionado por motor de 12 a 20 HP de un cilindro, enfriado por aire, tiene dos velocidades adelante y una atrás; está compuesto por dos partes, la delantera motriz y la trasera con caja volcadora accionada hidráulicamente, ambas unidas mediante un pivote, característica que proporciona al vehículo gran maniobrabilidad y estabilidad. el sistema de dirección no actúa sobre las ruedas delanteras, sino sobre el pivote, lo cual permite torcer el lado frontal sin que se produzca desequilibrio en la parte trasera, con gran independencia de movimiento;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 19|20 establece —tal como lo entiende la Junta del ramo en su informe de fs. 17—, que de acuerdo con lo señalado precedentemente, dicho vehículo por su reducida velocidad y sistema de dirección no resulta apto para carretera; y sí, para terrenos abruptos o boscosos, a baja velocidad, características propias de los "Dumpers", según la descripción que de estos vehículos hacen las notas explicativas de la N.A.B. en el apartado B) punto 1º) de la Partida 87.02; por lo que el despacho debe efectuarse por la posición 87.02.03.09, y para el caso de presentarse dicho vehículo con el "trailer", éste corresponde ser despachado por la posición 87.14.00.01;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 87.02.03.09 al: Vehículo automotor de cuatro ruedas marca "PUG" para transportar carga, en terrenos abruptos o boscosos, compuesto de dos partes, la delantera motriz y la trasera con caja volcadora accionada hidráulicamente.

En caso de presentarse con "trailer", éste se despachará separadamente por la posición 87.14.00.01.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su toma de razón y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.453. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 487.226|68, en el cual la firma Juan C. Maidana, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un aparato denominado "aplicador de películas colindantes, según Biddle", tipo 238|I para películas dobles y tipo 238|II para películas triples; y

CONSIDERANDO:

Que en base al folleto agregado, se determina que se trata de un aparato para el examen comparativo de tonalidades y capacidad de cubrición de dos o tres pinturas en una sola operación y en condiciones completamente iguales, para el control de la fabricación según muestra standard y en la nueva preparación de pintura. consiste en una placa base plana, construida en aleación dura de metal ligero, provista de dos reglas de guías laterales entre las cuales se coloca una pieza ajustada sujeta por la presión de unos resortes. En la pieza ajustada existen dos o tres vaciados que conjuntamente con la regla descripta, forman depósitos de 28 mm. de ancho para el alojamiento de las pinturas que se han de comparar; su funcionamiento, se basa en que cada una de las cámaras en que se ha depositado la pintura a comprar, cubren la hoja de ensayo con dos o tres películas de espesor exactamente igual y a lo largo de toda la hoja. Las capas así determinadas pueden ser comparadas, inmediatamente o después de secas, para juzgar la tonalidad, brillo y capacidad de cubrición;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5|6, establece que, tal como lo señala la Junta del ramo a fs. 2, la mercadería del presente, en su condición de aparato para ensayo, debe clasificarse en la Partida 90.25, por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 90.25.00.90, en el concepto de "los demás", por no encontrarse comprendida en los ítem específicos de la Partida respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.25.00.90 a la siguiente mercadería:

Aparato aplicador de películas colindantes según Biddle, de los tipos señalados en los considerandos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.454. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 497.266 de 1968 en el cual la firma Mario Romero, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo diseño obra a fs. 1 vuelta: se trata de una plancha de hojalata de menos de 3 mm. de espesor, con dos lados paralelos rectos y los otros dos cortados en zig-zag en forma regular y cuya profundidad oscila entre 2,5 y 9 cm. aproximadamente; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que de acuerdo con las Notas Legales Nros. 1 a) y 2) del Capítulo 73 de la NADI, la mercadería de autos encuadra en la partida 73.13 en el concepto de chapa trabajada por no tener forma cuadrada ni rectangular, careciendo en este caso de relevancia la medida del ancho, por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 73.13.04.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2|3 por la Junta del ramo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 73.13.04.99 a la siguiente mercadería:

Plancha de hojalata de menos de 3 mm. de espesor, con dos lados paralelos rectos y los otros dos cortados en zig-zag en forma regular (chapa trabajada).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.455. — Bs. As., 17|12|68
DNCGDC

VISTO la Resolución Nº 1.464 de 14 de febrero ppdo., obrante a fs. 11 del expediente Nº 434.102|67 adjunto, por la cual se ubicó en la posición 16.02.00.39 de la Nomenclatura de Exportación (Decreto 6.999|65) a la mercadería "mondongo vacuno, cocido y congelado"; y

CONSIDERANDO:

Que la firma interesada en sus presentaciones de fs. 1 y 6 manifiesta que su consulta estaba referida al producto conocido comercialmente como "mondongo vacuno semicocido congelado", aunque no deja de reconocer que el mismo es calificado como mondongo cocido en el certificado de análisis Nº C-408.09 de fs. 6, practicado por la Dirección Nacional de Química;

Que la Junta Nacional de Carnes ha producido a fs. 14 la siguiente información de carácter técnico: "Los mondongos, una vez extraídos, son lavados perfectamente antes de su acondicionamiento y congelados para destinarlos a exportación; en esta forma de preparación se denominan "mondongos crudos congelados". El mismo producto puede ser tratado con soda cáustica y cal para mejorar su apariencia y limpieza y en este caso se lo denomina "mondongo crudo blanqueado". Estos dos tipos de preparación ("sin blanquearse o blanqueados") pueden ser modificados mediante cocción con lo que pierden su condición de originales, considerándose entonces productos semi-elaborados, bajo las mismas denominaciones con el agregado de "cocidos" o "semi-cocidos". La preparación de los mondongos cocidos y semi-cocidos comprenden las mismas etapas y tiempos para su elaboración, excepto el tiempo de cocción, ya que para el semi-cocido se insume la mitad de dicho tiempo en relación con el "cocido", sea éste realizado en olla abierta o a presión, indistintamente";

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 17|18 establece que mediando un proceso de cocción que excede el simple escaldado o sancochado, como lo evidencia el resultado de la pericia química, el mondongo vacuno semicocido congelado debe despacharse por la posición 16.02.00.39 de la Nomenclatura de Exportación, al igual que el cocido;

Que si bien no existen entonces diferencias en el orden clasificatorio, cabe destacar que sí las hay en lo que respecta a precios oficiales (Resolución 888 SIC del 14|9|67), por lo que una vez dictada la norma pertinente, es aconsejable dar intervención al Departamento Exportación de la Aduana de la Capital, para que se arbitren los medios tendientes a diferenciar una y otra mercadería en el momento del embarque.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 16.02.00.39 de la Nomenclatura de Exportación, al siguiente producto:

Mondongo vacuno semicocido congelado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (T.O. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y efectos; finiquitado, pase al Departamento Exportación de la Aduana de la Capital, a los efectos indicados en los considerandos.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.456. — Bs. As., 17|12|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 494.833 de 1968 en el cual la firma Hugo Oscar Teixeira, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a una grúa "Pitman, modelo HL-100B", cuyo folleto descriptivo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que en el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9|10 se establece que de acuerdo con los citados elementos de juicio, se trata de una grúa hidráulica adoptable a chasis de camión para montar entre la cabina y la caja, [illegible] accionada [illegible] el motor del camión o bien con toma de fuerza externa; consta esencialmente de torreta, pluma hidráulica telescópica de 5,18 a 8,22 m, guinche, bomba, válvulas de control y otros dispositivos propios del sistema hidráulico; opcionalmente puede ser provista de una extensión de 3,05 m que lleva a la pluma a un largo total de 11,28 m;

[illegible]ión de una Minoría del citado organismo, es concordante con el criterio sustentado por la Junta del Ramo a fs. 7, en el sentido de que el despacho debe efectuarse por la posición 84.22.00.90, en virtud de que por su diseño la citada grúa resulta apta para el manipuleo de cargas dentro del radio de acción de la pluma, cuyo largo con la extensión supera las necesidades propias para atender la carga o descarga del camión en que se monta;

Que por su parte otra Minoría determina que la finalidad de la mercadería en consulta es posibilitar en todos los casos la carga y descarga del camión en que se monta, y como surge de la explicación verbal del interesado, la extensión resulta imprescindible para realizar esa tarea en lugares de difícil acceso o en terrenos accidentados por lo que, aun con dicha extensión, el despacho debe efectuarse por la posición 84.22.00.17;

Que en cambio, la mayoría del citado Tribunal, cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional, establece que la extensión de 3,05 m para la pluma no es equipo de norma si no que la fábrica lo suministra como elemento opcional, por lo que debiendo clasificarse la mercadería tal como se presenta a despacho, cabe convenir que viniendo sin [...] brica se suministra como elemento opcio[...] sición 84.22.00.17 ya que así sólo resulta apta para el manejo de la propia carga del camión en que se monte, y en caso contrario de importarse con la aludida extensión que le confiere mayores posibilidades, su despacho debe efectuarse por la posición 84.22.00.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas. Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 84.22.00.17 a la siguiente mercadería:

Grúa hidráulica marca Pitman, modelo HL-100B, para montar entre la cabina y caja de camiones, con pluma telescópica de 5,18 a 8,22 m, y en caso de presentarse a despacho con la extensión opcional de la pluma, de 3,05 m, por la posición 84.22.00.90;

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.457. — Bs. As., 17|12|68.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 486.601|68, en el cual la firma Armando V. Garibotti, despachante de aduana, solicita se proceda a la revisión de la Resolución DNCGDC Nº 9.357|67, recaída en el expediente Nº 470.729|67 adjunto, por la cual se ubicó al producto denominado "Hierro polimaltosado" en la posición 39.06.00.99; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada funda su petición en el hecho de que la droga es —a su entender—, un producto farmacéutico similar al "Yectafer y sus sinónimos", a que se refiere la posición 30.03.01.52;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9, establece, en base al análisis practicado al producto de autos en su oportunidad y los elementos de juicio aportados por el interesado, que la droga en consideración está constituída por hierro complejado en hidratos de carbono de alto peso molecular (6200), en tanto que el "Yectafer", de la posición pretendida por la recurrente es un "Complejo de hierro-sorbitol-ácido cítrico, estabilizado con dextrina y cuyo peso molecular promedio es de aproximadamente 5000";

Que —continúa el citado dictamen—, siendo distintas las características físico-químicas de ambos productos, a la droga del presente no le alcanzan los dichos de la posición 30.03.01.52, por lo que tal como lo señala la Junta del ramo a fs. 8, debe ratificarse la Resolución recurrida;

Que esta Dirección Nacional, hace suyas, por sus fundamentos, las conclusiones a que arriba en los considerandos precedentes el citado Organismo asesor;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º. — Ratificar la Resolución DNCGDC Nº 9.957|67.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.458

Buenos Aires, 17|12|68

VISTO el expediente Nº 501.639 de 1965, en el cual la firma Juan P. Fiqini, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de un aparato denominado Control automático electrónico de alta frecuencia que se utiliza para la corrección de sibilancia y chasquido en la grabación de hablado y música, mercadería de la que se acompaña prospecto ilustrativo, con su respectiva traducción; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dicho folleto la Junta del Ramo (de fs. 9) ha emitido el siguiente informe técnico: "...se trata de un aparato que se utiliza para obtener una alta relación señal-ruido y pre-énfasis que evita una degradación de la señal debida a la distorsión traída por alta energía excesiva; la mercadería en consulta es básicamente un filtro automático de alta velocidad y frecuencia que puede nivelar cambios en un lapso de 1|40.000 de segundo para las altas frecuencias, gracias a un control de entrada y circuito de control automático; las características técnicas del aparato en cuestión son: impedancia de entrada: 150|600, impedancia de salida: 150|600, nivel de salida más 4 o más 8 VU, nivel de entrada más 4 o más 8 VU, respuesta de frecuencia en condiciones normales de operación: más o menos 1 db, de 30 ciclos a 15 kc";

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 11|12 establece —tal como lo señala la citada Junta al referirse al aspecto arancelario— que tratándose de un aparato que posee diversos elementos que le permiten funcionar con aplicaciones diversas, grabación de palabra y música, como así también en estaciones de transmisión, encuadra en las consideraciones señaladas por las Notas Explicativas de la NAB en la partida 85.22, por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 85.22.02.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 85.22.02.90, a la siguiente mercadería: Control automático electrónico de alta frecuencia que se utiliza para la corrección de sibilancia y chasquido en la grabación de hablado y música.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.459

Buenos Aires, 17|12|68

VISTO el Expediente Nº 487.108 de 1968 en el cual la firma Ricardo M. Polero, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto explicativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una máquina industrial marca Eubanks, modelo 810-A, desforradora y cortadora de alambres eléctricos forrados en diversos tipos de aislamiento, de plástico, de vidrio, etc., menos de esmalte o hilo fino; dicha máquina prepara los alambres, los corta en distintas longitudes y los desforra en sus extremos en la medida deseada; se presenta completa para su normal funcionamiento, con los siguientes elementos: prealimentador, cabina, depósito de aire, bobina de alambro neumática, pedestal enrollador, stand con gavetas y dispensor de alambre;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que la máquina en consulta es de las del tipo que citan las Notas Explicativas de la NAB en el apartado II, punto C) de la partida 84.59, por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 84.59.04.01; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5|6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.04.01 a la siguiente mercadería: Máquina Industrial Marca Eubanks, Modelo 810-A, Desforradora y Cortadora de Alambres Eléctricos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº .460. — Bs. As., 17|12|68

VISTO el expediente Nº 477.651 de 1968, en el cual la firma Carlos F. Malm Morgan, despachande Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Abono fosfatado (Hiperfosfato Reno), fertilizante apto para ser empleado en agricultura, condición acreditada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), según constancias acompañadas por el interesado a fs. 6|7; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 9 el certificado Nº C-439.614, extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo de color gris claro, parcialmente soluble en ácido cítrico al 2 o|o, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Caracterización de calcio	positiva
Caracterización de fosfatos ...	positiva
Caracterización de carbonatos .	positiva
Caracterización de sulfatos	positiva
Caracterización de fluoruros ..	positiva
Fósforo total (en P205)	31,2 o|o.

Concluyendo: Que se trata de un producto constituído fundamentalmente por fosfatos, carbonatos, sulfato y fluoruro de calcio con un contenido de 31,2 o|o de fósforo total (expresado en (P205).

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 14|15 establece que de acuerdo con el resultado de dicha pericia, y lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB para la partida 31.03, el abono en consulta debe despacharse en el concepto de "los demás superfosfatos" por la posición 31.03.02.10; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 164 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 31.03.02.10, en el concepto de "los demás superfosfatos", a la siguiente mercadería: Abono Fosfatado (Hiperfosfato Reno) constituído fundamentalmente por fosfatos, carbonatos, sulfato y fluoruro de calcio con un contenido de 31,2 o|o de fósforo total, expresado en en P205 (Anhídrido Fosfórico).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido sig. al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE JUJUY. — Personería gremial.

RESOL. Nº 468 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido", de la ciudad de Jujuy, en el Expediente Nº 66.125|67: y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a la Institución del Vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura, confección y plancha; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Jujuy;

Que desde el 27 de enero de 1919, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo:
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas setenta (70) a ochenta y ocho (88 inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido", con domicilio en José de La Iglesia Nº 1233 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a la Institución del Vestido, en todos sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura, confección y plancha; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido" de la ciudad de Jujuy y la inscripición de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, (S. O. I. V.)

CAPITULO I

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido" (S. O. I. V.), figura la entidad que fue fundada el día veintisiete de enero del año mil novecientos diecinueve, figurando su domicilio legal en la Avenida José de la Iglesia número mil doscientos treinta y tres y cuya zona de actuación alcanza todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Esta entidad que agrupa a los trabajadores sin distinción de sexos, raza, religición o credo político, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía o la Constitución Nacional, que desempeñen tareas inherentes a la Institución del Vestido, en todos sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura, confección y plancha.

Art. 3º — La entidad tiene por objet y fines:

a) Estudiar y plantear ante la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines "F. O. N. I. V A." y|o la Confederación General del Trabajo "C. G. T.", Entidades éstas a las cuales se encuentra adherida el Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido "S. O. I. V." la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras laborales vigentes en el país, observar el cumplimiento de la Legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 2º) y a sus afiliados en los problemas de carácter local ante los patronos y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado y|o ante particulares;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios Colectivos de Trabajo de carácter local;
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, o de cualquier otra forma, disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;
d) Organizar y promover las formaciones de cooperativas de producción y consumo, de créditos y de viviendas;
e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar los beneficios de carácter social y cultural a los obreros que representan;
f) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y de Socorros Mutuos;
g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio.
h) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura. Preservar su salud y mejorar su nivel de vida, moral y material, en el orden local;
i) Crear Institutos de perfeccionamiento y adaptación profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas instructivas en el orden local:
j) Adaptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa o cualquier otra que estime oportuno a los fines de cumplimentar los incisos c), d), e), f), g), i).

CAPITULO II

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del art. 2º), y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y el presente estatuto. En caso de ser rechazado, apelará ante la primer Asamblea General Extraordinaria.

Art. 5º — Los socios se denominarán "Honorarios y Activos". Son socios "Honorarios" aquellas personas que a juicio de la Comisión Directiva, hayan prestado relevantes servicios a la causa de los trabajadores. Para ser socio "Activo" se requiere:
a) Tener dieciocho (18) años de edad por lo menos;
b) Abonar la cuota que fija la Asamblea General;
c) Tener una antigüedad mayor de tres (3) meses como asociado y estar al día con la Tesorería;
d) Los socios honorarios, no podrán elegir ni ser electos para ningún cargo directivo.

Art. 6º — Son socios "Cadetes" los menores de dieciocho (18) años de edad, que pasarán automáticamente a ser socios "Activos" al cumplir esa edad, hasta tanto solo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "Activos".

Art. 7º — Los socios "Activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso este estatuto o la Asamblea General que los establezca, no impongan limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios "Activos" tendrán voz en las asambleas, después de cumplida una permanencia continuada de tres (3) meses como asociados.

Art. 9º — Los socios tendrán voto en las Asambleas, después de cumplida una permanencia continuada de tres (3) meses como socios "Activos".

Art. 10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los arts. 8º y 9º a los que cumplan antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la asamblea.

Art. 11. — En todos los casos, la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso al "S. O. I. V." por la comisión directiva.

Art. 12. — A los socios procedentes de otras organizaciones similares que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que lo acrediten fehacientemente y sin haber tenido observaciones o sanciones disciplinarias al gremio que pertenecieron antes de solicitar su adhesión. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida a "F. O. N. I. V. A." o a la C. G. T.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar todos los términos y cumplir este estatuto y los reglamentos internos y las disposiciones generales que adopten las asambleas y comisión directiva, de participar en todos los

trabajos de la institución, de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la Comisión Directiva, cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y el decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los socios enfermos o imposibilitados de poder realizar trabajo alguno, los desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos tres (3) cuotas sindicales con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción por la Comisión Directiva, el socio deberá retirar mensualmente las estampillas o cupones para colocarlos en el respectivo carnet.

CAPITULO III

Disciplina

Art. 16. — El socio que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudare tres mensualidades consecutivas, será dado de baja inmediatamente por moroso.

Art. 17. — El socio excluido del sindicato con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reintegrarse si así lo deseare, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los arts. 13 y 13 será castigada con la pena de apercibimiento como primera medida y suspensión según la gravedad del caso, siendo la asamblea encargada de su aplicación.

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción, lo hará pasible de suspensión.

B. S. aplicará suspensión a todo asociado que agrediese de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Asociación en funciones sindicales.

a) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
b) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
c) Que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponde expulsiones:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plano razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legal que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
h) Haber sido reiteradamente suspendido.

En el caso del apartado A la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando antecedentes del caso ante la primera asamblea.

El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reingreso del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice o se convoque, la que en definitiva resolverá sobre el reingreso del afectado.

Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción, tendrá derecho de defensa. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la asociación.

Art. 20. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le acuerda en su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido por dos (2) veces consecutivas, a la tercera será expulsado de inmediato. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de 90 días.

Art. 21. — La expulsión de un socio será recomendada por la Comisión Directiva en una asamblea extraordinaria, por el voto de los dos (2) tercios de los afiliados y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho de apelar ante la asamblea ordinaria próxima, la que por mayoría de votos presentes, podrá modificar la resolución apelada, sin perjuicio de éste, la Comisión Directiva está obligada a dar cuenta en la primer asamblea ordinaria que se realice, y en ella, al tratarse del asunto, el socio expulsado tendrá derecho a voz para exponer su defensa.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde la fecha de su expulsión y en las condiciones de los que ingresen por primera vez. La Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado, si considera que los interesados de la institución así lo aconsejara, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera asamblea general. El socio expulsado dos (2) veces no podrá reingresar nuevamente más a la institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y deberá estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva se reserva los derechos que le asiste de optar por su aceptación o no de la misma y será tratada en su primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonará las mensualidades íntegras de ese mes, lo mismo que las que dejen de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO IV

Del Capital Social

Art. 25. — El capital social de la entidad, se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por la asamblea general, se fije a los socios;
b) Con los intereses del capital depositado en el Banco o Bancos;
c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan;
d) Con la utilidad o venta que produzca la inversión de fondos;
e) Con el producto de fiestas, reuniones danzantes, donaciones, subsidios que se obtenga, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito que lo hubiere;
f) Con los importes que se convengan destinar a la entidad con convenciones colectivas de trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales estará depositados en Bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial a la orden de la entidad. El retiro de fondos podrá hacerse únicamente con la firma del Secretario General, del Tesorero y del Secretario Administrativo. Su Comisión Directiva señalará una suma determinada y aprobada por la Comisión Directiva, para gastos corrientes y que se denominará "Caja Chica", la que obrará en poder del señor Tesorero.

Art. 27. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar e hipotecar bienes inmuebles, debiendo ser aprobada la operación a realizar, por las dos (2) terceras parte de los asambleístas presentes en la asamblea que se convocará a tal efecto.

CAPITULO V

De la Dirección y Administración

Art. 28. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros que se considere necesario, a saber: Un (1) Secretario General; Un (1) Prosecretario; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Relaciones Gremiales; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero; Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes los suplentes reemplazarán en la Comisión Directiva y no en el cargo, en caso de ausencia, permiso, separación y fallecimiento, a los titulares que tuvieran que dejar su cargo por alguno de estos motivos.

Art. 29. — Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios que tengan dos (2) años de antigüedad continuada como mínimo. Debe ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de obrero de las ramas especificadas en el Art. 2º), durante un término no menor de dos (2) años. La mitad de los cargos de la Comisión Directiva por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros naturalizados requerirán para desempeñar cargos en la Comisión Directiva, una residencia en el país por lo menos no menor de diez (10) años. En tanto no se modifiquen los términos de la Ley 14.455 (Asociaciones Profesionales) que determina ese plazo como mínimo.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 31. — Por cada asamblea general ordinaria, se elegirá una Comisión Electoral de cinco (5) miembros, no pudiendo formar parte de la misma miembros de la Comisión Directiva ni ningún candidato de las listas que se presenten a participar en el acto electoral. La Comisión Electoral que así se denominará tendrá a su cargo la aprobación de las listas, fiscalizará la recepción de votos, participará en el escrutinio y proclamará a los candidatos que resultaren electos, correspondientes a la elección de miembros de la Comisión Directiva a realizarse de acuerdo a los artículos que se detallan a continuación.

Art. 32. — Inmediatamente de realizarse la asamblea general ordinaria anual, se abrirá un período de treinta (30) días, haciéndose las comunicaciones al gremio por medio de publicaciones en los locales de la organización, o por lo menos en dos (2) diarios de circulación mayor para la presentación y oficialización de las listas de candidatos, a miembros de la Comisión Directiva.

Art. 33. — La lista que trata el artículo anterior, contendrá el número de candidatos a elegir con especificación de cargos, no llevarán ninguna leyenda y sólo se identificarán por el color. Las listas aprobadas serán impresas por el sindicato y deberán ser todas del mismo tamaño e iguales características.

Art. 34. — La Comisión Electoral no aceptará listas que contengan entre sus integrantes más de un tercio de candidatos pertenecientes a una misma rama o especialidad.

Art. 35. — Vencido el plazo de treinta (30) días de que habla el Art. 32º, se habilitarán las urnas necesarias para que, durante el día apropiado desde horas 8 hasta las 18 horas, los afiliados depositen su voto, lo cual será en forma secreta y directa en el local habilitado del sindicato por la Comisión Directiva, habiéndose por listas completas, no admitiéndose agregados de ninguna especie ni tachas a las mismas. La percepción de votos será controlada por los miembros de la Junta Electoral y por los Delegados y Fiscales que representen las listas oficializadas y participantes que se encuentren en el momento de hacer el comicio. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 36. — Vencido el plazo del día señalado para la percepción de votos, los miembros electos en la asamblea, que formen parte de la Comisión Electoral, realizarán el escrutinio resultando electos todos los candidatos que figuran en la lista que obtenga simple mayoría de votos.

Art. 37. — Dentro de los diez (10) días de verificado el escrutinio, los miembros electos se incorporarán a la Comisión Directiva, procediéndose cada año a la distribución de los cargos, con arreglo al Art. 28º a saber:

a) Se designará un presidente para dicha reunión, por simple mayoría de votos;
b) La designación se hará siguiendo el orden cronológico en que aparecen los cargos en el Art. 28;
c) La elección en la adjudicación o distribución de cargos se hará por simple mayoría de votación;
d) Si un tercio de los integrantes de la Comisión Directiva, solicitaran que la distribución de cargos se realice por votación secreta, deberá usarse ese procedimiento.

Art. 38. — Los suplentes que se incorporan a la Comisión Directiva completarán en su mandato el tiempo que le correspondería al titulo al cual sustituye.

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva

Art. 39. — La Comisión Directiva deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

Art. 40. — La Comisión Directiva podrá deliberar con más de la mitad de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 41. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que al que concurrió a la reunión de dicha resolución fue tomada y que aprueban la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una acción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 42. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causas justificadas, será notificado telegráficamente en forma colacionado a reintegrarse, a cuyo efecto quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante tres (3) años a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 43. — Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 44. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriera en "falta grave" en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ello por el voto de las dos (2) terceras partes de los miembros que la compongan, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General:

a) Ser confidente patronal en perjuicio de la organización o de los afiliados;
b) La distribución de diarios, panfletos, volantes o comunicados donde se ponga de manifiesto cualquier política antiargentina.

Art. 45. — En caso necesario y a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá rentar a los miembros directivos, activistas, delegados o socios que estime necesario para la buena marcha de la Organización.

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos, las Resoluciones que dicte la Asamblea y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya a la buena marcha de la Institución, y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Hacer llegar a los socios la Memoria anual con una anticipación no menor de ocho (8) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarse;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la Entidad;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones, si lo estima conveniente;
g) Constituir con socios de la Institución, las Subcomisiones que estime necesarias, nombrar Delegados de personal y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir las publicaciones de la Organización;
i) Recibir los reclamos que los afiliados le presenten;
j) Celebrar de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 27, toda clase de contratos de arrendamientos, etc.;
k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos anunciados en el Art. 2º;
l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a este Estatuto lo faculten y/o autoricen;
ll) Abocar sus asuntos en defensa de sus asociados cuando éstos sean lesionados en sus intereses mora-

les o patrimoniales como también a dictar normas tendiente a encausar al fiel cumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su trabajo;

m) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto.

Art. 47. — La Comisión Directiva no podrá por sí solo contratar o tomar obligaciones que se refieren al patrimonio de la Institución, por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo cuando fuese por mandato de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

CAPITULO VIII

De los Miembros Administrativos Deberes, Obligaciones y Atribuciones del Secretario General

Art. 48. — El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las Actas de las Asambleas, Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, las credenciales de los asociados, atender las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, tendrá además a su cargo el archivo de las correspondencias, los libros, ficheros y sellos de la Entidad Gremial, será el encargado de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Comisión Directiva y Asociados en general cuando lo estime conveniente. Las órdenes de pago contra la Tesorería las firmará conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero. El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y acuerdo de la Comisión Directiva, también podrá someter nuevamente a consideración y discusión con los requisitos de acuerdo al Art. 41, los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la Comisión Directiva, si su ejecución ofreciese dificultades, dudas o resúltasen incompatibles a su jurisdicción con algunas disposiciones de estos Estatutos. Reglamentos Internos o Resoluciones que se dicten en las Sesiones o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. El Secretario General podrá adoptar por sí solo, resoluciones en casos urgentes, debiendo luego dar cuenta de inmediato a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

Deberes y Atribuciones del Pro-Secretario

Art. 49. — El Pro-Secretario General en todo lo atinente a la Organización Interna y Externa de la Institución Gremial, y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Deberes y Atribuciones del Secretario de Actas

Art. 50. —

a) Redactar, firmar las actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes con aviso y sin él;

b) Presentar en cada Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, las actas redactadas de las anteriores que hubieren habido para su aprobación o desaprobación, previa lectura de la misma y leer las órdenes del día que se hayan confeccionado;

c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas o Sesiones;

d) En caso de ausencia de sus funciones por cualquier impedimento, serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas, puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deber salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmiendas o raspaduras antes de la firma. El secretario de Actas, es el encargado de tomar la versión en las reuniones de la Comisión Directiva, los que firmará conjuntamente con el que preside y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con el Presidente, Secretario General y dos socios que la Asamblea designe al efecto. El Secretario de Actas podrá solicitar a la Comisión Directiva, la presencia de un taquígrafo cuando lo crea necesario para la mayor eficiencia en su labor.

Deberes y Obligaciones del Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 51. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Gremiales:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Obtener las cuestiones gremiales de la Institución, las correspondencias de estas cuestiones, proyectar notas, discutir conjuntamente con el Secretario General y otro miembro que se designe, todo convenio que hubiera para el bien de la Entidad;

c) Concurrir a las reuniones de Paritarias conjuntamente con el Secretario General y miembros designados a tal efecto.

Deberes y Obligaciones del Tesorero

Art. 52. — El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones a saber:

a) Recibirá para ser depositado en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la Institución ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fija la Comisión de Finanzas para gastos corrientes y que figurará en la cuenta de "Caja Chica";

b) Llevará planillas que independicen las recaudaciones de los pagos, comprobantes numerados de fácil control y obliguen la verificación diaria de los mismos;

c) Depositar diariamente en el Banco, Caja de Ahorros, o donde la Comisión Directiva lo resuelva, al centavo de la recaudación exacta habida en el día por pequeña que esta sea;

d) Para pagos menores, comúnmente llamados de "Caja Chica" se Destinará la suma de un mil pesos mon. nac. (m$n. 1.000.—) de los ingresos habidos cada día en efectivo, se clasificarán a la mañana siguiente y por su intermedio se extenderá un cheque de reembolso al portador por el importe clasificado;

e) Todo pago que exceda de cierta suma relacionado con los designados para la "Caja Chica", se hará con cheque preferiblemente a la orden;

f) El Tesorero es directamente el encargado de efectuar el depósito bancario o donde se ha convenido, entregando a la Comisión de Finanzas el correspondiente comprobante donde conste, haberlo depositado.

Deberes y Atribuciones del Protesorero

Art. 53. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas específicas de la Tesorería y lo reemplazará en caso de ausencia, separación o impedimento temporal de éste.

Deberes y Atribuciones de los Vocales Titulares

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares a saber:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre y colaborar en un todo con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO X

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares, que durarán dos (2) años pudiendo ser reelectos, al realizarse la elección de autoridades deberán procederse en igual forma por voto directo y secreto a la elección de Revisores de Cuentas a saber, por dos titulares, los que deben reunir las condiciones exigidas por el Art. 30 de estos estatutos, para ser miembros de la Comisión Directiva y que durarán dos años en su mandato, si a los efectos del desempeño de sus funciones los Revisores de Cuentas deben realizar sus tareas en horas de trabajo, la Comisión Directiva deberá enumerar el tiempo perdido por cada uno de ellos en la función que han sido encomendados por el Gremio. Los Revisores de Cuentas con relación al Art. 65 del Estatuto, tienen derecho a solicitar de la Comisión Directiva, la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a fin de informar al gremio sobre presuntas irregularidades en la labor que realizan de fiscalizar las finanzas de la Institución, además son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesorero Social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos;

b) Examinar cada tres (3) meses, todos los libros de Contabilidad, la documentación y demás comprobantes que existan en la Tesorería, practicando un Arqueo de Caja y avalado por la Comisión de Finanzas, y elevando a su vez a la Comisión Directiva un informe de la gestión realizada. La Comisión Revisora de Cuentas, verá facilitada su labor por la Comisión Directiva y de Finanzas, quienes les facilitarán en cualquier momento que lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus cometidos. En caso de producirse la renuncia o ausencia o falta de cualquiera de los designados miembros, la Comisión Directiva conjuntamente con la de Finanzas, se abocarán de inmediato a designar provisoriamente a personas ajenas a la Comisión Directiva, hasta llamar a nuevas elecciones.

CAPITULO XI

De la Mesa Directiva

Art. 57. — La Comisión Directiva podrá autorizar, para el mejor desempeño de su labor y para la agilización de los trámites, el funcionamiento de la Mesa Directiva, la que será formada por el Secretario General, Prosecretario, Secretario de Relaciones Gremiales y Tesorero. La Mesa Directiva resolverá los asuntos de trámites diarios y todos aquellos cuya urgencia no puede demorarse hasta la reunión ordinaria de la Comisión Directiva, siendo sus resoluciones en todos los casos "ad referendum" de la Comisión Directiva, pueden concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva los compañeros que ejerzan cargos dentro de la Comisión Directiva, o cualquier asociado, pero este no tendrá voz ni voto. La Mesa Directiva no está autorizada a formar comisión alguna ya que ello es facultativo únicamente de la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 58. — Las Asambleas Generales son la autoridad máxima del gremio.

Art. 59. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y/o Extraordinarias.

a) Las ordinarias se reunirán anualmente, debiendo ser convocadas dentro del año aniversario del ejercicio de que se trate y con el objeto de:

1º Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterlo, correspondiente al año económico-social fenecido, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, no menos del diez por ciento (10 o/o) de los socios cotizantes con derecho a votar. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cu[illegible] mar a Asamblea Extraordinaria y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios, por lo menos. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido.

Art. 60. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de treinta (30) días por lo menos por citación enviadas al domicilio de los socios y/o por publicaciones en los diarios y periódicos.

Art. 61. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios "activos" en las condiciones que se determina en este Estatuto.

Art. 62. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos cotizantes. En caso de no obtenerse quórum legal, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios ahí presentes.

Art. 63. — Al Constituirse la Asamblea Ordinaria, será designado un socio con derecho a voto, para presidirla, y con el mismo requisito y dos asesores. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los asesores colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, a[illegible] pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de asambleas. Las Extraordinarias serán presididas por un miembro que designe la Comisión Directiva.

Art. 64. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea dos (2) socios presentes con derecho a voto, para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta anterior, conjuntamente con el Secretario General. El Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 65. — Las reuniones de las Asambleas Generales, como así la aprobación de la Memoria y Balance y restantes puntos sometidos a la Orden del Día, deberán ser aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 66. — En caso de empate, se ratificará la votación y si ésta se repitiera, desempatará la Presidencia.

Art. 67. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, salvo los de carácter urgente, que por mayoría de votos al iniciarse la reunión, estime la Asamblea que deben tratarse.

Art. 68. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar a la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación a la celebración del mismo, este pedido deberá ser firmado por no menos de veinte (20) socios con derecho a voto.

Art. 69. — Los asuntos serán tratados en el Orden en que figuran en la Convocatoria, pudiendo alterarse aquel por dos (2) tercios de votos de la Asamblea.

CAPITULO XIII

Normas de Decisión

Art. 70. — Toda moción deberá ser apoyado por lo menos por un socio además del mencionante, para que la considere la Asamblea.

Art. 71. — Son cuestiones de orden las que susciten respeto de los derechos y principios de la Asamblea, y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente le haga respetar y respete las reglas de las Asambleas. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y [illegible] las deliberaciones anteriores.

Art. 72. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se [illegible]

Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos (2) socios, serán votadas sin discusión.

Art. 73. — Será cuestión previa también, que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada [illegible] cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el Art. 79º.

Art. 74. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura del documento, la Asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.

Art. 75. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 76.— Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 77. — Un miembro de Asamblea sólo puede hablar dos (2) veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate, o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 78. — En el debate hay que abstenerse al punto de discutir y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orden al orador en cuestión, si éste no acatara el llamado de atención de la Presidencia, éste deberá retirarle el uso de la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por parte o toda la sesión. — Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 79. — No se debe discutir ni atacar las intenciones de que inducen a hacer una proposición cualquiera, si no la naturaleza de ésta y sus consecuencia posibles.

Art. 80. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así le resuelva, por decisión del veinte por ciento (20 o/o) de los votantes y será secreta.

Art. 81. — La reconsideración de un asunto, sólo puede hacerse con el apoyo de dos (2) tercios del número de miembro de la Asamblea, con derecho a voto presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desee reconsiderar.

Art. 82.— Las propuestas, enmiendas o adiciones, se presentarán a la Mesa por escrito, términos concretos y firmados por dos (2) o más socios activos.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 83. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de la Asamblea y a proposición de la Comisión Directiva se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 84. — Cada uno de los puntos establecidos en el Art. 3º, incisos c), d), e), f), g), i) y j), se practicarán en el momento, medida y forma que los considere oportuno y conveniente la Comisión Directiva de la Entidad, y su práctica sea objeto de una reglamentación especial, que la Comisión Directiva, propondrá la Asamblea, y que, una vez aprobada, entrará a formar parte del Reglamento Interno.

Art. 85. — La reforma del Presente Estatuto, sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de dos (2) tercios de los socios cotizantes presentes en ella.

Art. 86. — La entidad no pdrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Central del Vestido, o en su defecto a a Central Nacional de Trabajadores de la cual está adherida.

Art. 87. — Ningún miembro de la Entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial. A los efectos de caducidad de mandatos y elecciones respectivas, se aprobará una reglamentación especial que deberá ser aprobada por la Asamblea.

Art. 88. — Los socios que pasen a percibir los beneficios de la Jubilación, seguirán permaneciendo y perteneciendo a la Entidad Sindical, en su calidad de afiliados, no pudiendo sin embrago ser electo para cargos directivos, representación gremial, pudiendo únicamente formar parte de comisiones internas, culturales, honoríficas o de acción social.

Art. 89.— Sin perjuicio de los instituidos en el Art. 91º solamente dos socios jubilados podrán formar parte de la Comisión Directiva de la Entidad como vocales titulares o suplentes únicamente. El presente artículo se ajustará a las normas dictadas en el Capítulo V, Arts. 28º, 29º y 30º del presente Estatuto.

Art. 90. — Los socios jubilados tendrán derecho a todos los beneficios que acuerda la Entidad Gremial siempre y cuando no existan prohibiciones algunas que así lo determine.

Art. 91. — El Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido (S.O.I.V.) no recibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniaria de organismos políticos, Nacionales, Extranjeros o Internacionales, ni mucho menos admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno o Administración, como así tampoco contribuirá en forma alguna a que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de calquier naturaleza a los organismos ya citados.

Art. 92. — En el caso supuesto de que la Comisión Directiva, por renuncia de algunos de sus integrantes, fallecimiento o cualquier otra causa eventual, se encontrara en minoría o se produjera la acefalía de la misma, los miembros integrantes de dicha Comisión deberán proceder a la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los treinta (30) días de producida la acefalía, y haber quedado en minoría la Comisión Directiva, a los efectos de la designación de la Junta Electoral (Capítulo VI Art. 31º al 38º inclusive). A los efectos de la inmediata convocatoria a elecciones para la renovación total de la Comisión Directiva, quedando los miembros en ejercicio, como custodios del patrimonio hasta la finalización del proceso electoral.

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — La Comisión Directiva queda facultada para entender y resolver, cuando se hallan agotados los recursos de conciliación o advenimiento en primera instancia en todas aquellas cuestiones que se suscitaren entre los afiliados y el o los empleadores de los establecimientos privados y|u oficiales, y en última instancia por ante la autoridad laboral competente. La Comisión Directiva por simple mayoría de votos convocará a una Asamblea General Extraordinaria con el objeto de decidir la conveniencia de la paralización del trabajo o la aplicación de cualquier otro recurso legal.

La Asamblea General Extraordinaria determinará si la paralización del trabajo se hará por un término perentorio e indeterminado, debiendo en cualquiera de los casos, comunicar fehacientemente al empleador tal circunstancia, emplazándolo en veinticuatro horas para que revea su actitud, todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones a fin de arribar a un acuerdo.

La Asamblea General Extraordinaria podrá nombrar una comisión que estará formada por siete miembros ajenos a la Comisión Directiva y funcionará bajo la denominación de "Comisión de Huelga".

Será requisito indispensable para poder declarar una medida de acción directa, el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea que resuelva designar la Comisión de Huelga.

La Comisión de Huelga durará desde su nombramiento hasta el momento en que se llegue a un acuerdo con los empleadores de que se trate.

Las resoluciones de la Comisión de Huelga son soberanas y abarca desde el paro parcial hasta la huelga por tiempo indeterminado.

Las resoluciones de la Comisión Directiva de Huelga solamente son revocables por una Asamblea General Extraordinaria, que podrá la Comisión Directiva convocar a ese solo efecto.

Cláusulas Transitorias

Art. 94. — La Asamblea faculta a la Comisión Directiva a realizar la adaptación de cualquier artículo del presente estatuto, en el caso de que la Dirección General de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo exija para el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455|58, en el sentido y a ese solo efecto, la Comisión Directiva queda autorizada a introducir las reformas que considere conveniente, no pudiendo modificar las mismas, ni mucho menos ir más de lo que establecen los lineamientos de la Ley, ajustándose el Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido - Filial Juju: . S.O.I.V. a acatar toda disposición que emane de la Secretaría de Estado de Trabajo o Repartición que ést.. le designe.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE JUSTICIA

(Expte. D. 171|69 — DN)
Llamado a Concurso Abierto para cubrir Cátedras de Derecho Penal y Procesal Penal

Llámase a concurso abierto de títulos y antecedentes, para cubrir entre el 1º de marzo y 15 de setiembre próximo, la Cátedra de Derecho Penal y Procesal Penal, correspondiente al Curso de Alcaides Mayores del Servicio Penitenciario Federal, y entre el 1º de marzo y el 31 de agosto próximo, las Cátedras de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, correspondientes al Curso de Adjutores Principales del Servicio Penitenciario Federal, año 1969.

Los postulantes deberán presentar bajo sobre cerrado y lacrado hasta la hora 19,00 del décimo día de la primera publicación del presente llamado a concurso, sus títulos y antecedentes en la Secretaría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, calle Paso 550, 1º piso, Capital Federal.

El Director Nacional

e. 29|1 Nº 515 v. 30|1|69.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de Títulos, Méritos y Antecedentes de cuatro (4) profesionales, a saber:

4 Contadores Públicos con título expedido por Universidad Nacional.

Se aclara que para uno de los cargos señalados el profesional que lo cubra deberá tener especialización en Contabilidad Pública.

El plazo de la presentación de las solicitudes vence el día 20 de febrero de 1969, aclarándose que los servicios de dichos profesionales se realizarán por contratación y con remuneraciones que oscilarán entre $ 100.000 m|n. y $ 150.000 m|n., mensuales.

Las presentaciones deberán efectuarse, hasta la fecha citada anteriormente, en la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría General (Personal), Avenida Maipú Nº 3, 1er. Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, Enero de 1969.

e. 28|1 Nº 504 v. 30|1|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

3 DE OCTUBRE DE 1968

980.891 — Boletín Informativo Nº 524| 25. Set.|68. — Bs. As., c|f. — Arg.
980.892 — La Nación. Nº 34.800|829. — Bs. As., c|f. Set.|68. — Arg.
980.893 — Aspectos. Seman. Nº 2|5. — Set.|68. — Bs. As., c|f. — Arg.
9980.894 — 7 de Julio Nº 1.215|237. Set.|68. — Sáenz Peña. — Arg.
980.895 — Hechos. Nº 28, Santos Lugares. — Argent. Set.|68.
980.896 — El Pueblo. Nº 1.801|804, Mayo|68. — Carhué, Argent.
980.897 — El Pueblo. Nº 1.805|808, Junio|68. — Carhué. — Arg.
980.898 — La Verdad, diario. número 13.796|825, Mayo|68. — Junín. Arg.
980.899 — Gaceta Marinera. Nº 173|74, Set.|68. — Base Naval de Pto. Belgrano. — Arg.

Inscriptas:

980.901 — La Segunda Guerra Mundial. t.|X, 1 vol. cast. Liter. 290 págs. Aut.: Anónimo, Edt.|impr.: Edit. Códex, s.a. Ej.: 4,100, $ 2.093. — Bs. As., Abril| 68. Arg.
980.903 — Geomundo. Enciclop|Geográf., t. III. Literar|cast., 244 pg. — Aut.: Anónimo. Direct.: Nicolás J. Gibelli. Edt.: Edt. Codex S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. Ej.: 3.045. $ 4.143. Bs. As. Abril|68.
980.904 — Enciclopedia Estudiantil Superior, t. IV, Liter. cast. 198 págs. Aut.: Anónimo. Edt.: Edt. Códex, S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej. 3.000, $ 2.882. — Bs. As., Enero|68. Direcc.: Nicolás J. Gibelli.
980.905 — Enciclopedia Estudiantil Superior, t. XIV, liter. castell. 196 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Edt. Códez, S. A. Impr.: Cía. Gral Fabril Finanicera. Direct.: Nicolás Gibelli. Ej. 5.000, pesos 2.882. — Bs. As., Arg. Oct.|67 (Léase: direcc.: Nicolás J. Gibelli).
980.906 — Femirama. Enciclop.|Femina, t. X, castell. 208 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Códex, Impr.: S. de Amorrortu e H. Ej.: 5.000, $ 3.846. — Bs. As. Arg. — Mayo|67.
980.907 — Enciclopedia Estudiantil Superior, t. 16, liter.|castell. 230 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Códex, S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej.: 3.025, $ 2.882. — Bs. As., Arg. Abril|28. Direct.: Nicolás J. Gibelli.
980.908 — Enciclopedia, S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Direct.: Nicolás J. Gibelli. Ej.: 2.300, $ 2.882 — Bs. As., Arg. Nov.|65.
980.909 — La Segunda Guerra Mundial, t. 9, castell. liter. 288 págs. Aut.: Anónimo, Direct.: Nicolás J. Gibelli. Edt. imp.: Edt. Códex, S. A. Impr.: íd. Ej.: 4.000, $ 2.098. — Bs. As., Arg. Enero| 1968.
980.910 — La Segunda Guerra Mundial, t. 8, liter. castell. 288 págs. Aut.: Anónimo. Direcc.: Nicolás J. Gibelli. Edt.| impr.: Edt. Códex; S. A. Ej.: 4.000, $ 2.093. — Bs. As., Arg. 10|67.
980.912 — Geomundo, Enciclop.|geográf, t. I, liter. castell. 246 págs. Aut.: Anónimo, Edt. Códex; S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera, Ej. 3.000, pesos 4.143. — Bs. As., Arg. Febr.|68.
980.913 — Geomundo, enciclop.|geográf. t. II, liter. castell. 246 págs. Aut.: Anónimo. Edt.: Códex, S. A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej.: 3.000, $ 4.143 — Bs. As., Arg. Febr.18.
980.918 — Carta Turística. Hoja de Zona, 7, Liter.|gráf. castell. Aut.: Anónimo. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Socied. Impresora Americana. Ej.: 50.000, $ 62,80, Dibuj.: Marta J. Devesa. — Bs. As., Arg. Julio|67.
980.919 — Carta Turística. Hoja de Zona, 4, Mapa, liter. cast. Aut.: Anónimo. Dibuj.: Juan C. Corso. Edt. Automóvil Club Argent. Impr.: Cía. Gral. Fabril Editora. E.: 50.000, $ 52. — Bs. As., Julio|66. — Arg.
980.920 — Carta Turística. Hoja de Zona, 2, Mapa, castell. Aut.: Anónimo, Dib.: Eloisa Zuliani, Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej.: 50.000, $ 52. — Bs. As., Arg. — Junio|66.
980.921 — Carta Turística. Hoja de Zona, 1, mapa, lit.|cast. Aut.: Anónimo, Dib.: Marta I. Alegre. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej.: 50.000, $ 52. — Bs. As., Arg. — Mayo|66.
980.922 — Hoja de Ruta. Avda. Gral. Paz a Puente Nicolás Avellaneda, etc. Planos castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Alonso; S. A. (Gráfica). Ej.: 30.000, $ s|c. — Bs. As., Arg. — Agosto|66.
980.923 — Hoja de Ruta Buenos Aires Córdoba, 1 plano, castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Sociedad Impresora Americana, reimpresión|9 edc.. Ej.: 120.000, $ s|c. — Bs. As., Art. — Set.|63.
980.924 — Hoja de Ruta. Córdoba Mendoza, 2 plano, texto castell. Aut.: Anónimo. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana, reimpresión 7ª eds.. Ej.: 120.000, pesos s|c. — Argent. — Bs. As., Set.|63.
980.925 — Hoja de Ruta Códoba San Miguel de Tucumán, 3, plano texto castell. Aut.: Anónimo. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Sociedad Impresora Americana. Ej.: 30.000, $ s|c. — Bs. As., Arg. — Set.|63, reimpreso, 6ª edc.
980.926 — Hoja de Ruta San Miguel de Tucumán La Quiaca, 4, plano, castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impres.|Internacional de Valores, S. A. reimpr.|5ª edc. Ej.: 30.000, $ s|c. — Bs. As., Argent. Mayo|65.
980.927 — Hoja de Ruta Córdoba - San Miguel de Tucumán, 5, plano, texto cast. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana, 7ª edc.. Ej. 50.000, $ s|c. — Bs. As., Arg. Eet.|63.
980.928 — Hoja de Ruta Buenos Aires - Bahía Blanca, 6, plano, castell. Aut.: Anónimo 6ª edc. reimpres. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores, S. A. Ej.: 30.000, $ s|c. — Bs. As., Mayo|65.
980.929 — Hoja de Ruta Buenos Aires - Mar del Plata, 7, plano, castell. Aut.: Anónimo, 6ª edc., reimpr. Ed.: Automóvil Club Argentino, Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 60.000, pesos s|c. — Bs. As., Arg. Set.|63.
980.930 — Hoja de Ruta Buenos Aires - Necochea, 8, plano, castell. Aut.: Anónimo. Edt.: Automóvil Cluz Argentino, 8ª edc. reimpr. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej. 100.000, $ s|c. — Buenos As., Arg. Set.|63.
980.932. — "Hoja de Ruta Buenos Aires-Santa Rosa" —9— plano, castell. Aut.: Anónimo, 5 edic. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Americana. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As. Arg. Set. 63.
980.932. — "Hoja de Ruta Buenos Aires-Santa Fe" —10— Plano, castell. Aut.: Anónimo, 5 edic. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000, $ s|c. Bs. As., Arg. Set.|63.
980.933. — "Hoja de Ruta Santa Fe Argentina) - Asunción (Paraguay)" — 11— Plano, texto castell. Aut.: Anónimo, 5 edic., reimpr. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores S. A. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., Arg. V|65.
980.934. — "Hoja de Ruta Buenos Aires-Posadas" —12— plano, texto castell. Aut.: Anónimo. 6 edic. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Internacional Americana. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., mayo|65.
980.935. — "Hoja de Ruta Paraná-Cataratas del Iguazú" —13— Plano, castell. Aut.: Anónimo, 7 edic. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.|Internacional de Valores. Ej. 30.000, $ s|c. Bs. As., mayo|65.
980.942. — "Hoja de Ruta Corrientes-Cataratas del Iguazú" —14— Plano, castell. 6 edic. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; S.A. Ej. 30.000, $ s|c. Bs. As., Arg. Mayo|65.
980.943. — "Hoja de Ruta Bahía Blanca-Comodoro Rivadavia" —15— Plano, castell. 7 edic. Aut.: Anónimo, Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As, Mayo|65.
980.944. — "Ruta de Ruta Bahía Blanca-San Carlos de Bariloche" —16— 5 edic. Plano, castell. Aut.: Anónimo. Impr.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Americana. Ejemp. 50.000, $ s|c. Bs. As., Set.|63, Arg.
980.945. — "Hoja de Ruta Santa Rosa-San Carlos de Bariloche" —17— 6 edic,. reimpr. Plano, castell. Aut.: Anónimo. Impr.: Impresora Internacional de Valores, sa. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.
980.946. — "Hoja de Ruta Comodoro Rivadavia-Ushuaía" —18— 5 edic. - Plano, castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 20.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.
980.947. — "Hoja de Ruta San Carlos de Bariloche-Comodoro Rivadavia" — 19— 6 edic. Plano, texto castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65.

980.948. — "Hoja do Ruta-Mondoza-San Carlos do Barlloche" — 20— 4 edic., reimpr.: Plano; texto castell. Aut.. Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino: Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 60.000, $ s|c. Bs. As., Set.|63, Argentina.

980.953. — "Hoja do Ruta-Río Mayo-Río Gallegos" —21— Plano, texto castell., 5 edic., reimpr. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 20.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.

980.954. — "Hoja do Ruta Santa Fe-San Juan" —22— 6 edic., castell. Aut.: Anónimo. Plano. Edit.: Automóvil Club Argentino: Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 60.000, $ s|c. Bs. As., Set.|63, Arg.

980.955. — "Hoja do Ruta "Bahía Blanca-Córdoba" —23—; 6 edic., reimpr. Plano, castell. Aut.: Anónimo Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej. 0.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.

980.956. — "Hoja do Ruta Rosario-Bahía Blanca" —24— 3 edic. reimpr. Plano, castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional do Valores. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.

980.957. — "Hoja do Ruta Santa Fe-San Miguel de Tucumán" —25— 6 edic. Plano, texto castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 30.000. $ s|c. Bs. As., Mayo|65. Arg.

980.958. — "Hoja de Ruta Mendoza-San Miguel do Tucumán" —26—, 7 edic. Plano, Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej. 50.000. $ s|c. Bs. As., Set.|63, Arg.

980.959. — "Hoja do Ruta San Miguel de Tucumán-Resistencia" —27—, 6 edic. Plano, castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores; sa. Ej.: 30.000, $ s|c. Bs. As., Mayo|65, Arg.

980.960. — "Hoja do Ruta San Martín de los Andes-San Carlos de Bariloche-El Bolsón" Nº 28, Plano, castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000, $ s|c. Bs. As., Sep.|65, Arg. 5 edic.

980.961 — Hoja do Ruta Rawson. San Carlos de Barlloche. 29. 3ª edic. Plano. Castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. 30.000 ejemplares. $ s|c. Bs. As., sep.|63. Arg.

980.962 — Hoja do Ruta Rosario. Mar del Plata. 30-1. Edic. Plano. Cast. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional do Valores S. A. 30.000 ejs. $ s|c. Bs. As., mayo|65. Arg.

980.963 — Hoja do Ruta Dolores-Bahía Blanca (Accesos Balnearios). 31 1ª ed. Plano. Castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Internacional de Valores S. A. 30.000 ejs. $ s|c. Bs. As., mayo|65. Arg.

980.964 — Mar del Plata. Folleto, plano, castell. Aut.: Anónimo. Dib.: Eloisa Zuliani. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: P. Poappi e Hijos. 50.000 ejs. $ s|c. Bs. As., abril|67.

980.965 — Guía Turística de la Argentina. Lit. 1 vol. Cast. 3ª edic. Aut.: Anónimo. Superv.: Federico A. Daus. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: G. Kraft Ltda. 40.000 ejs. $ 310. Bs. As., 29|3|68. Arg.

980.966 — Guía de Hoteles. Zona Patagonia. Liter. 2ª ed. 1 vol. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Rotog Arg. S. A. I. C. 19.300 ejs. $ 42,20. Mayo 68. Bs. As.. Arg.

980.967 — Guía de Hoteles. Prov. de Bs. Aires y Cap. Federal. 1 vol. Cast. 2ª ed. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Rotog-Arg. S. A. I. C. 27|400 ejs. $ 42,20. Bs. As., abril|68. Arg.

980.968 — Entre Ríos (Plano). Plano, texto cast. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: A. Gráf. Frigerio. 10.000 ejs. $ s|c. Bs. As., enero|67.

980.969 — "Plano de Mendoza". 1 hoja. Aut.: Anónimo. Dib.: uan C. Corso. Edit.. Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 30.000. $ s|c. Bs .Aires, julio|66. Arg.

980.970 — "Sistema de Señalamiento", folleto, cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: J. Peuser. Ej.. 120.000. $ s|c. Bs. As., Octubre|62. Arg.

980.978 — "Enseñanza Elemental Relativa a la Seguridad en el Tránsito". Liter.|Cast. Aut.: Anónimo. Ed.: Impr. Automóvil Club Argentino. Ej.: 20.000. $ s|c. Bs. As., mayo|66. Arg.

980.979 — "Está Ud. seguro que sabe conducir?", liter.-folleto Cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.. Gráf. Santa Fe. Ej.: 70.000. $ s|c. Bs. As., Noc.|64. Arg.

980.980 — "Automóvil Club Argentino". Desplegable. Folleto. Lit.|gráf., cast. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: P. Paoppi e H. Ej.: 30.000. $ s|c. Bs. As., Arg. Abril|66.

980.982 — "Si usted quiere llegar, recuerde", folleto, didáct., cast. Aut.: Anónimo. Ed.. Automóvil Club Argentino. Impr.: Tall. Santa Fe. Ej.: 70.0000. $ s|c. Bs. As., Nov.|64. Arg.

980.986 — "Historia del Torpedo y sus Buques en la Armada Argentina". 1874|900. Liter., 600 págs., cast. 1 vol. Aut. y pról.: Humberto F. Burzio. Edit.: Dpto. Estudios Históricos Navales. Impr.: Lumen. Ej.. 4.000. $ s|c. Serie B|N. 12. Bs. As., Set 68.

980.983 — "Educación Vial" (Láminas...), didáct. cast. 1 vol. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Frigerio. Ej.: 170.000. $ s|c. Bs. As., V|66. Arg.

980.984 — "Seguridad Vial Escolar", liter., cast., 1 vol., 6 págs. Aut.. Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino Impr.: Id. Ej.: 10.000. $ s|c. Bs. As., mayo|66. Arg. (Subtit.: Brigadas Escolares de Seguridad).

980.985 — "Seguridad Vial" (Brigadas escolares de seguridad). Liter., 1 vol. 10 págs. Aut.: Anónimo. Ed.|Impr.. Automóvil Club Argentino. Ej.: 20.000. $ s|c. Bs. As., V|66.

980.989 — "Educación Democrática". 2ªa. Texto, cast., 430 págs., 1 vol. Aut. y pról.: Mario Alexandre. Ed.: El autor. Impr.: Int. Salesiano de A. Gráf.. Ej.: 5.000. $ 450.

980.990 — "El Taller de Ajuste". I. Técn.|didáct. Láminas Adj., castell., 314 págs., 2 vol. Aut.: Francisco J. Berra. Edit.. Edt. Don Bosco. Impr.: Instit. Salesiano de A. Gráficas. Ej.: 5.000. $ 1.000. Bs. As., 8|2|68. Arg.

980.992 — "Hoja de Ruta" 128. Plano. Aut.: Automóvil Club Argentino. Imp.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Bs. As., Junio|67. Arg. Rutas Nacion. 7, 8, 9.

980.993 — "Hoja de Ruta". 130. Rutas Nacionales 9, 20, 38, etc. Plano. Aut.: Anónimo. Ed.. Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Bs. As., junio|67. Arg.

980.994 — "Hoja de Ruta". 129. Rutas Nacionales 9, 33, etc. Plano. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club. Impr.: Soc. Impr. Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Bs. As., IV|67.

980.995 — "Hoja de Ruta". La Carlota-Mar del Plata. Plano. Aut.. Anónimo. Texto castell. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Argentina (Léase: Soc. Impr. Americana). Ej.: 25.000. $ s|c. Bs. As., Junio|67. Argentina. Nº 35.

980.996 — "Hoja de Ruta". Junín-San Rafael. Plano. Castell. Aut.: Anónimo. Ed.. Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Omericana. Ej. 50.000. $ s|c. Bs. As., Artg., Junio|67. Nº 34.

981.012 — "El Arte de Tejer a Máquina". 3 ed. Liter.|técn., 80 págs., cast. Aut.: E. V. de V. Impr.|Edt.: Edit. Atlántida S. A. Ej. 3.100 $ 320 Bs. As. 10|7|68. Reimpr.. 1 vol.

981.013 — Juan Pirincho. Litr. infant. 36 pg. castil. 1 vol. Aut.: Vigil. Iust. Chacha. Edt. impr.: Atántida, s. a. Ej. 20.000, $ 390.— Bs. As. 26|4|68. Argentina.

981.014 — Las mellizas Marite y Marilú. Liter. inf. 10 pg. castell. Colecc. Mariposa. 1ª Edic. Aut. María Alicia Domínguez. Ilust.: Leonardo Haleblian. Edit. impr. di. Atlántida s.a. Ejem. 16.500. $ 79.— Bs. As. 5|7|68. Argentina. 1 vol.

981.015 — La Araucana. liter. castell. 1ª Edic 125 pg. Aut. Alonso de Ercilla. Selecc. y síntesis. Enrique Perez Marilu. Ilust. Lisa. Edit. Atlántida, s.a. Impr.: B. U. Chiesino. Ej. 8 000. $ 250.— Avellaneda. Bs. As. 18|6|68. Arg. 1 vol.

981.016 — Grandes músicos. Liter. 1 vol. 148 pg. castell. 7ª Edic. Aut. Lauro Palma. Ilustrac. Lisa. Edit: Atlántida, s.a. Imp.: La Gráfica. Ej. 10.000. $ 250.— Bs. As. 26|1|68. Argentina.

981.017 — Alicia tras el Espejo. Liter. castell. 1 vol. 1ª Edic. Billiken. Aut. Lewis Carrol. Traduc. Cora Boschó Ilust. Alfredo Castagna. Ed. Atlántida, s.a. Impr.: La Gáfica. Ejemp. 10.000. S 250.— Bs. As. 19|4|68. Argentina

981.018 — Vida Espiritual. t. I. 12 Edic. liter. cast. 1 vol. Aut.: Constancio C. Vigil. Ilust. Justina Darre de García Escribano. Edit. Impr.: Atlántida, s.a. Ejem.: 15.000. $ 190. Bs. As. 20|3|68. Argentina.

981.206 — Guía de Hoteles, Zona Nordeste. 2ª Edic. 1 vol. folleto. castell 24 pg. Aut.: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Imp.: Rotog. Arg. saic. Ejem.. 8.000 $ 42,20. Bs. As. Julio|68. Argentina.

981.027. — Buenos Aires zona centro. (plano). Texto castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Imp.: Rotog. Arg. saic. Ej. 20.000. $ 20,600 prom. Bs. As. oct|67. Argentina

980.937 — Faz A.: Homenaje a Gerald Moore. Aut. Mozart; Schubert. Intérp.: Victoria de los Angeles, Elizabeth Schwarzkopf. y|o Faz B. Homenaje a Gerald Moore, saic. Ejem. 150. $ 1.470.— Bs. As. set.|68. Argentina.

980.938 — Faz A. Homenaje a Gerald Moore. Aut. Schumann; Wolf. Intér. Elizabeth Schwarzkopf, Dietrich Fischer, Dieskau. Faz B.: ídem. Aut.: Mendelssohn - Haydn. Intérp. ídem. Victoria de los Angeles, y Palabras de Gerald Moore. Disco Angel San. 183. Ed. impr.: Odeón. Ej. 150. $ 1.470.— Bs. As. set|68. Argentina.

980.939 — Faz A. Cuando me enamoro. No puedo quitar mis ojos de ti. y|o Aut. letr. y mús.:R. Livghi - D. Paco y|o Faz B: Arriba, Arriba Adelante. De noche en el País de las Maravillas. y|o Intérp.: Engelbert umperdinck. Disco London Lim. 17.292. Ed. Imp.: Odeon, saic. Ej. 5.000. $ 1.930.— Bs. As. set.|68. Argentina.

980.940 — Faz A. Granja San Antonio. Las botas blancas. y|o Aut. let. mús.. T. Ros, A. Guardia. y|o Faz B: El Tatatal. El pico blanco. y|o Intérp. Tarrago Ros - Damián Cena. y|o. Disco Odeón DMO 55.531. Ed. impr.: Odeón, saic. Ejemp. 800. $ 990.— Bs. As. set|68. Argentina.

980.941 — Faz A: Noche de Cumbia. Mañana, tarde y noche. y|o Aut|letr.| mús.: L. Villegas - P. Febo, Fernand R. Casal. yo Faz B: Ulele. Aquí no es. yo Intérp.. Orquídea, la India Colombiana. Aut. letr. mús.: Faz B: M. Loubet. M. Castellon. Rósiflor. y|o Disco Odeón Pops DMO. 55.533. Ed. impr.: Odeon, saic. Ejem.: 600. $ 990. — Bs. As. set|68. Argentina.

e.29|1 Nº 410 v.29|1|69

4 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

981.031 — Vivienda, Nº 75, Cap|F. Bs. As., Arg. Set|68.

981.032 — El asesor impositivo, Nº 63|66. mayo-abril-julio|Ag|68. Cap. Fed. Bs. As., Arg.

981.033 — Gaceta Financiera, Nº 290|310. Set|68. Bs. As. Cap. Fed. Arg.

981.034 — Franco Vida, Nº 267. Set|68. Arg.

981.035 — Economic Survey, Nº 1149|52. Set|68. Cap. Fed. Bs. As., Arg.

981.036 — 20.M.A. (Obra de María Auxiliadora), Nº 7. Rosario, Arg. Set|68.

981.037 — Surcos de Progreso, a. 2. Nº 1. Set|68. Casilda. Arg.

981.038 — Igitur, Nº 6|7. Córdoba, Cap. Arg. agosto|68.

981.039 — El Pueblo, Nº 960|964. junio|68. Quemú Quemú, Arg.

981.040 — Revista de Nutrición y Aleroscleroosis, Nº 105|08, julio|set|68. Bs. As., Cap.

981.041 — Boletín de la Sociedad de Argentina de Horticultura, Nº .54. Set| 68. Cap. Fed.

981.042 — Giornale D' Italia, Nº 13.875| 938. junio|ag|68. Bs. As., Cap. Fed. Arg.

981.043 — Crónica del Atlántico, Nº 20. cuatrimestral. Oct|68, Mar del Plata. Bs. As., Arg.

Inscriptas

981.044 — Vivienda, mensual, Nº 75, Prop|dir.: Roberto Carmuega. Ejemplares: 10.000, $ 150. Cap. Fed. Bs. As., Arg. Set|68.

981.045 — El Liberal, diario, Nº 27.144. Prop.: EDT. El Liberal S. R. L. Direc.: José F. L. Castiglione. Ejs. 22.000, $ 20. Santiago del Estero, Ciudad, Arg. 30|9|68.

981.046 — Hechos, bimestral, a. 3, Nº 13. Prop.: Federac. Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines. Direc.: Eliseo Latini. Ejs. 8.000, $ s|c. Bs. As., Cap. Fed. 23|9|68, Arg.

981.047 — Flash Gordon, mens. a. 2, Nº 16, (O. Extranjera). Prop.: Edit. Lord Cochrane S. A. Distrib.: Ryela S. A. I. C. E. I. F. y A. Publ.: Stgo. de Chile. 15|9|68. Ejs.: 10.000, $ 50.

981.048 — El Fantasma, (O. Extranjera), castell. mens. Nº 19. Prop.: King Features Syndicate. Distrib.: Ryela, S. A. I. C. I. F. y A. Stgo. de Chile. Ejs. 10.000, $ 50. 15|9|68.

981.049 — El Príncipe Valiente, mens. Nº 12, (O. Extranjera), castell. Prop.: King Features Syndicate. Distrib.: Ryela S. A. I. C. I. F. y A. Ejs. s|n., $ 50. Santiago de Chile. 15|9|68.

981.050 — Popeye, (O. Extranjera). Nº 25, mens. Prop.: King Features Syndicate. Distrib.: Ryela, S. A. I. C. I. F. y A. Ejs. 10.000, $ 50, castell. Publ.: Stgo. de Chile, 15|9|68.

981.051 — Brick Bradford, mens. a|1. Nº 12. Prop.: King Features Syndicate. Distrib.: Ryela, S. A. I. C. I. F. y A. Ejs. 10.000. $ 50. (O. Extranjera). Santiago de Chile, castell, 15|9|68.

981.052 — Rip Kirby, mens. Nº 16, castellano, (O. Extranjera). Prop.: King Features Syndicate. Distrib.: Ryela, S. A. I. C. I. F. y A. Ejs. 10.000, $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68.

981.053 — Boletín Mutual, mens. a. 1. Nº 1. Prop.: Unión de Sociedades de Socorros Mutuos de Zárate. Dir.: Armando Libero Tabucchini. ejs. 1.000, $ s|c. Zárate, Ciudad, Arg. octubre|68.

981.054 — Perfiles, mens. Nº 2. Prop| dir.: Juan Carlos Brie. Ejs. 1.000, $ 120. Dolores, Pcia. Bs. As., Arg. set|68.

981.057 — Lecciones de Higiene. Medicina Preventiva y Medicina Social. 2 edic., 1 vol., 29 págs., castell. Aut.: Guido Ruiz Moreno. Edit.: el Aut. Imp.. Macagno Landa y Cía. Ejs. 3.000. $ 1.450. Bs. As., 9|8|68. Arg.

981.058 — Prolegómenos, Filosof., 6a. edic., 1 vol., 240 págs., castell., Aut.: Immanuel Kant. Trad.: Julián Besteiro. Prol.: Antonio Rodríguez Huescar. Edit.: Aguilar Argentina S. A. Imp.: Cía. Impresora. Ejs. 3.000, $ 350. Bs. As., 2|8|68, Arg. Reimpr.

981.059 — Fragmentos — filosóf. 1 vol. 192 pág. castell. 3 ed. Aut.: Heráclito. Trad, Exposición y coment.: Luis Farre. Edit.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Cía. Impresora. Ej. 3000. $ 260. Bs. As. 5|8|68. Arg. reimpr.

981.060 — El Utilitarismo — filosof. 1 vol. 132 pág. cast, 4 ed. Aut.: Stuart Mill. Tra. y pról.: Ramón Castilla. Edit.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Cía. Impresora Argentina. E. 3.000, $ 200. Bs. As. 10|7|68. reimpres. Arg.

981.061 — Principios del Conocimiento Humano — reimpr. 3 edc. 1 vol. filosof. Aut.: George Berkeley. Trad.: Pablo Masa. Pról.: Luis Rodríguez Aranda. Ej. 3.000. $ 270. Castell. Bs. As. 15|7|68. Arg.

981.062 — La Religión del Hombre — filosof. 256 pág. castell. 3 ed. Aut. y prol.: Tagore. Trad. Rafael Cansonos Assens. Edit.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Cía. Impresora Argent. Ej. 3000. $ 350. Bs. As. 24|0|68. reimpres.

981.063 — Fedro, o de la belleza — filosof. 6 ed. 1 vol. cast. 144 pág. reimpr. Aut.: Platón. Trad.: María Araujo, Pról.: Antonio Rodríguez Huescar. Edit.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Cía. Impresora. Ej 4.000. $ 210. reimpr. Bs. As. 5|7|68. Arg.

981.064 — Teeteto, O de la Ciencia. — filosof. reimpr. 1 vol. 244 pág. castell. Aut.: Platón. Trad. y pról.: José Antonio Míguez. Ed.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Cía Impresora. Ej. 3.000. $ 330. Bs. As. 15|5|68.

981.067 — Sociedad de Cirugía de Buenos Aires — seman. Prop.: Soc. de Cirugía de Buenos Aires. dir.: Guillermo F. Cottini. Ej. 500. $ s|c. Nº 18. Bs. As. c|f. 28|8|68.

981.104 — Villegas. Ilustrado — mens. Nº 135. Prop|dir.: Otelo Milani. Ej. 2500. $ 70. Gral. Villegas, FCNDFS. Arg. Agosto|68.

981.107 — Imán Gitano — pasod. letra. cast. 2 pág. Aut|edit.: Arturo de Oliveira Cézar. Imp.: Ferrer.Ej. 250. Bs. As. 1|10|68. Arg.

981.108 — Imán Gitano — mús. pasod. 2 pág. Aut|ed.: Toto Triba. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As. Arg. 1|10|68.

981.109 — A tus ojos verdes — letra. cast. fox trot. 2 pág. Aut|ed.: Arturo de Oliveira Cézar. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As. 1|10|68. Arg.

981.110 — A tus ojos verdes — mús. fox trot. 2 pág. Aut|Ed.: Toto Triba. Ej. 250. $ 80. Bs. As. 1|10|68. Arg.

981.112 — Vicisitudes de la Palabra Algebra — liter. castell. 1 vol. 21 pág. Aut.: Eduardo Hernán del Busto. Edt.: Cooperadora de Depto. de Fisicomatemática. Imp.: La Platense. Ej. 500. $ 300. La Plata. Bs. As. 27|9|68.

981.117 — Semanario — seman. Nº .419. Prop.: Parroquia Santa Florentina. Dir. Domingo Bruno. Ej. 800. $ 15. Campana. Pcia. Bs. As. Arg. 28|9|68.

981.122 — Las luchas de posguerra — seman. Nº 1. Prop.: Edit. Códex SA. Dir.: Nicolás J. Gibelli. Ej. 100.000. $ 75. Bs. As. C. F. Arg. 4|10|68.

981.126 — Canciones de Rigurosa Actualidad — liter. antolog|pop. castell. 1 vol. Aut.: Palito Ortega, Salvador Adamo, Félix Villa. ...y|o. Edit.: Buchieri. Imp.: Cadel. Ej. 10.000. $ 200. Bs. As. 24|9|68. Arg. 80 pág.

981.127 — Canciones del Romántico México — lit|antolog. pop. 1 vol. 64 p. cast. Aut.: José A. Giménez. Tomás Méndez, Chucho Monges ...y|o. Edit.: Buchieri. Imp.: Stilcograf SRL. Ej. 10.000. $ 80. Bs. As. 18|9|68. Arg.

981.128 — Zambas y Chacareras — antol|canc. pop. lit. cast. 64 p. 1 vol. Aut.: Rodolfo Zapata, Fermín García ...y|o. Edit.: Buchieri. Imp.: Cadel. Ej. 10.00. $ 80. Bs. As. 24|9|68. Arg.

981.131 — Guía For-Sal — lit. guía. castell. 1 vol. 1040 pág. Aut.: Anónimo. Direct.: Julio Le Fort Peña, Eduardo Salas. Edit.: For-Cru. Imp.: Graf. Lumen. Ej. 10.000. $ s|c. Bs. As. c|f. Set|68. Arg.

981.146 — Ley 17.711 — Reformas al Código Civil — 2 edic. 1 vol. cast. 80 pág. Aut.: Anónimo. Edit.: Libr. edt. Orbir. Imp.: Libr. Edt. Colmegna. Ej. 2000. $ 250. Santa Fe. 28|8|68. Arg.

981.147 — Carlitos y los Carpechos — liter. cast. 1 vol. 142 pág. Aut.: Aldo

Deliaria. Palabras: Luján Carranza. Edt.: Imp.: Colmegna SA. Ej. 500. $ 500, Santa Fe. 9|8|68. Arg.

981.146 — Siesta y Amarillo — cuentos. 1 Vol. 120 pág. cast. Aut.: Luján Carranza. Edit. impr.: Colmegna SA. Ej. 500. $ 350. Santa Fe, 26|7|68. R. Arg.

981.055 — Faz A: Poetisas en lengua castellana. Canción — Vivo sin vivir en mi — y|o. — Aut.: Florencia Pina — Santa Teresa de Jesús, y|r. Faz "B": Poetisas en lengua castellana: Entrega, Silencio, Balada y|o. Voces: Ana María Noe, María Luisa Ponte ...y|o. Aut.: Ernestina de Champourcin, Alfonsina Storni y otras. Aut. mús.: G. Faure, M. Tournier. Intérp.: María Rosa Calvo. Aut.: mús. faz A: Bach, Haendel ...y|o. Disco Nº GPE 10.111. Ed.: Aguilar Argentina SA. Imp.: Odeon SAIC. Ej. 1505. $ 1400. 1, Agosto 68. Arg.

981.056 — Faz A: tít. Poesías de A. Machado: Recuerdo infantil. Mi amor recuerdas? y|o. Aut. Antonio Machado. aut. mús.: Sors y Odón Alonso. — Faz B: tít. ídem. Campos de Soria. A un olmo seco ...y|o. Aut.: Antonio Machado. Aut. mús.: ídem. Faz A: Intérp.: Jorge Fresno. Disco: Nº GPE-12101. Ed. Aguilar Argentina SA. Imp.: Odeón SAIC. Ej. 1534. pesos 1400. Bs. As. 4|4|68. Arg.

981.132 — Faz A: La pretendida, Estoy pensando en tí. Aut.: letra|mús.: Pepe Avila, Sampaio, Santos. — Faz B: Alguien me dijo, Mientras tú no llegas. Aut.: let|mús.: Gouveia, Amorín, Carlos Bahr. y|o. Intérp.: Altemar Dutra. Disco Odeón Pops. DTOA|E-3891. Ed|impr.: Odeón SAIC. Ej. 2000. $ 565. Bs. As. Oct|68. Arg.

981.133 — Faz A: Consíguelo, Deslizándose y Resbalando. Aut. letr|mús.: R. Polodor, R. Penniman. — Faz B: Que retumben los parches, Marcando el compás. Aut.: letr|mús.: Nelson, Polodor. Intérp.: Sandy Nelson. Disco Liberty. L-3007. Edt|imp.: Odeón SAIC. Ej. 1000. $ 565. Bs. As. Oct|68. Arg.

981.134 — Faz A: Este muchacho está enamorado de ti. — Cabaret. Aut.: letra|mús.: H. David, B. Bacharach. — Faz B: Slick, Ella me acarició. Aut. letr|mús.: Alpert, Pisano, Slo Lake. Intérp.: Herb Alpert, Herb Alpert & The TijuanaBrass. Disco A & M Nº A-3006. Edt|imp.: Odeón SAIC. Ej. 600. $ 5655. Bs. As. Oct. 68. Arg.

981.135 — Faz A: El manantial de mi infancia. Aut. letr|mús.: S. Adamo. — Faz B: M... de Mujer. Aut. letr| Adamo. Disco Nº Odeón Pops DTOA-8435. Ed. imp.: Odeón SAIC. Ej. 5000. $ 375. Bs. As. Oct. 68. Arg.

981.136 — Una mañana temprano. — Aut. (trad. arr.): Ehittaker. — Faz B: La Canción del Skye Boat. Aut. letr|mús.: McLeod-Boulton. arr. Lawson. Intérp.: Roger Whittaker. Disco Odeón Pops DTOA-8432. Ed|impr.: Odeón SAIC. Ej. 1000. $ 375. Bs. As. Set. 68. Arg.

981.137 — Milonga del Nacimiento — Aut. letr|mús.: Bmé. Palermo - Homero Moabro. — Faz B: La Cuatrereada. Aut. letr|mús.: Eduardo Andrade - Hamlet Lima Quintana. Intérp.: Marián Farías Gómez. Disco Odeón DT OA-7284. Ed|imp.: Odeón SAIC. Ej. 400. $ 375. Bs. As. Set. 68.

981.138 — Faz A: Amor no llores. Aut. letr|mús.: Felipe Gil — Faz B: Algo. aut. letr|mús.: Wello Rivas. Intérp.: Robertha. Disco Parlophone. P-1046. Ed|impr.: Odeón SAIC. Ej. 500. Bs. As. Oct|68.

981.139 — Faz A: Un paseo en el parque. a|letr|mús.: W. Sievers. — Faz B: Quien te necesita. Aut|letr|mús.: Stillman - Allen. Disco A & M Nº A-1045. Intérprete: Claudine Longet. Edt| imp.: Odeón SAIC. Ej. 500. $ 375. Bs. As. Set|68. Arg.

e.29|1 Nº 411 v.29|1|69

7 D EOCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

981.158 — Hatikva (Esperanza). Número 570-72, Mayo-Julio 1968, Cap. Fed., Bs. As., Arg.

981.159 — Delta. Nº 833-34, Set. 1968 Delta, Bs. As., Tigre, Arg.

981.160 — Aero Mundial. Nº 1.497-1.501. Agosto 1968, Martínez, Bs. As., Argentina.

981.161 — Aero Mundial. Nº 1.129-1.133. Agosto 1968, Martínez, Bs. As., Arg.

981.162 — Medicina del Atlántico. Número 109, Set. 1968. Bs. As., Cap. Fed. Arg.

981.163 — Vínculo. Nº 41-42. Agosto 1968. Bs. As., Arribeños, Arg.

981.164 — El Lazo. Nº 51-59. Mayo-Set. 1968. Entre Ríos, Nogoyá, Arg.

981.165 — San José Obrero. Nº 95-99. Set. 1968, Basavilbaso, E. Ríos. Arg.

981.166 — El Supervisor. Nº 7, Set.|68. Entre Ríos, Paraná. Arg.

981.167 — Palabra Estudiantil. Nº 189-90. Agosto 1968, Córdoba, Quilino, Arg.

981.168 — Provincia. Nº 12. Set. 1968. Villa Dolores, Córdoba, Arg.

981.169 — Esquel. Diario. Nº 7.714-38. Set. 1968, Esquel, Chubut. Arg.

981.170 — Don Camilo. Nº 60-62. Mayo-Junio-Set. 1968. Camilo Aldao, Córdoba. Argentina.

Inscriptas

981.171 — Boletín Informativo. Bimensual. Nº 1. Prop.: Federac. de Especialistas de Análisis Biológicos de la Pcia. de Bs. Aires. Dir.: Armando Milano. Ej. 6.000. $ s|c. La Plata. Pcia. Bs. As., Arg.

981.172 — Don Camilo. Seman. Nº 62. Prop. Dir.: Héctor Francisco Costanzo. Ej. 800. $ 30. Córdoba, Camilo Aldao. Arg. 15|9|68.

981.173 — Expansión. Seman., año 1. Nº 17. Prop.: Expansión; sa e|F. Dir.: Adolfo Argentino Golz. Ej. 5.000. pesos 30. Paraná, E. Ríos. Arg. 20|10| 1968.

981.174 — Consultor Turístico-Jujuy. 1 vol. 60 págs., castell. Liter. Aut.: Anónimo. Edit.: UNCA. Edit. Impr.: Tall. Gutenberg. Ej. 20.000. $ s|c. 19|8|68. Jujuy. 1 edc.

981.175 — Económica. Rev. cuatrimest. Nº 39. Prop.: Fac. de Ciencias Económicas. Inst. de Economía y Finanzas. Dir.: Armando V. Lago. Ej. 1.000. $ s|c. La Plata, Pcia. de Bs. As Arg. Mayo-Agosto 1967.

981.199 — El Boletín F.A.E.F. Cuatrim. a. 6. Nº 13-14. Prop. Federac. Argentina de Entidades Filatélicas. Dir.: Eduardo Prémoli. Ej. 1.000. $ s|c. Cap. Fed. Bs. As., Agosto 1968.

981.201 — Summa. Nº 12. Trim. Prop.: Carlos Alberto Méndez Mosquera. Dir.: Adolfina V. de Méndez Mosquera. Ej. 3.500. $ 650. Bs. As., Cap. Fed. Arg. Julio 1968.

981.209 — Así es mi Pueblo. Mús. 2 páginas. Cumbia. Aut. Edit.: Jorfer-Alberto Raval-Sinforoso. Impr.: Ferrer. Ej. 250. Bs. As., 17|9|68. Arg. $ 80.

981.210 — Así es mi Pueblo. Letra, castell. 2 págs. Cumbia. Aut.: Jorfer-Alberto Raval-Sinforoso. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As., Arg. 17|9|68.

981.211 — Don Juan Palomo Del Cafetal. Letra, castell. Paseo colombiano. 2 págs. Aut. Edit.: Jorfer-Alberto Raval-Ricacha. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 17|9|68. Arg.

981.212 — Don Juan Palomo Del Cafetal. Mús. Paseo colombiano. 2 págs. Aut. Edit.: Jorfer-Alberto Raval-Ricacha. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 17|9|68.

981.213 — Lluvia de Sueño. Mús. tango, 2 págs Aut. Edit.: Guillermo Mehaudy. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. Arg.

981.214 — Lluvia de Sueño. Letra, castell., tango. Aut. Edit.: Antonio de Padua Locaso. Impr.: Ferrer. Ej. 250. pesos 70. Bs. As., 2|9|68. Arg.

981.215 — Hoy Pasó de Nuevo. Mús. Tango, 2 págs. Aut. Edit.: Norberto G. Viana. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. Arg.

981.216 — Hoy Pasó de Nuevo. Letra, castell. 2 págs. Aut. Edit.: Antonio de Padua Locaso. Impr.: Ferrer Ej. 250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. Arg.

981.221 — No soy un Número. Literaria, castell. 1 vol. 212 págs. Aut.: Alicia Campos. Ed.: Schapire S. R. L. Impr.: Tall. Manuel Chamorro. Ej. 3.000. pesos 400. Marzo 1966. R. de Escalada. Pcia. Bs. As., Arg.

981.224 — Metrología Mecánica-I. Liter. Técn. Castell. 1 vol. 73 págs. Aut.: F. Borja. Edit.: C. I. M. E (Centro de Investigac. de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas). Impresor: I.N.T.I. Ej. 300. $ s|c. 1ª edc. Bs. As., 20|9|68. Bs. As., Arg.

981.225 — Control de Calidad. Liter. Técn. 1 vol. 147 págs., castell. Aut.: Alfredo Biernat O. L. Mermoz. Adapt.: Roberto Escardó. Edit.: C.I.M.E. Im- Bs. As., 1|8|68. Arg.

981.226 Radiografía Industrial. Liter. Técn. 1 vol. 38 págs., castell. Aut. apuntes: Pedro Orlandi. Edit.: C.I.M.E. Impr.: I.N.T.I. Ej. 300. $ s|c. Bs. As., 20|9|68. 1ª edic. Arg.

981.229 — Si Quieres Volver. Mús., 2 págs. Balada. Aut. Edit.: Liliana Mabel. Impr.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 27|9|68. Arg.

981.230 — Si Quieres Volver. Letra, castell., 2 págs. Balada. Aut. Edit.: Liliana Mabel. Impr.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 27|9|68. Arg.

981.233 — Puerto sin Amor. Mus. Balada, 2 págs. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14|9|68. Arg. Edit.: Ansa. s|c.

981.234 — Puerto sin Amor. Letra, castell. Balada, 2 págs. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14|9|68. Edit.: Ansa. s|c.

981.235 — La Juventud se Va. Mús. Balada, 2 págs. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14|9|68. Arg. Edit.: Ansa s|c.

981.236 — La Juventud se Va. Letra, castell., 2 págs. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Impr.: Ferrer. Ej. 250. pesos 100. Bs. As., 14|9|68. Arg. Edit.: Ansa, s|c.

981.237 — Hola. Mús. Balada, 2 págs. Aut.: Oscar Anderle-King Clave-George. Edit.: Ansa; s|c. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14|9|68. Arg.

981.238 — Hola. Letr. aut. 2 págs. Balada. Aut: Oscar Anderle-King Clave-George. Edit.: Ansa; s.c.. Impr.: Ferrer. Ej.: 250. $ 100. Bs. As., Arg. 14|9|68.

981.239 — Me amas y me dejas. Mús., balada, 2 pág. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Edit.: Ansa. Impr.: Ferrer. Ej.: 250, $ 100. Bs. As., Arg. 14|9|68.

981.240 — Me amas y me dejas. Letr cast., balada, 2 pág. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Edit.: Ansa; s.c.. Impr.: Ferrer. Ej.: 250, $ 100. Bs As., Arg. 14|9|68.

981.241 — Si tú te vas. Mús., balada 2 pág. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Edit.: Ansa; s.c. Impr.: Ferrer. Ej.: 250. $ 100 Bs. As., Arg. 14|9|68.

981.242 — Si tú te vas. Letr. Cast., balada, 2 pág. Aut.: Sandro-Oscar Anderle. Edit.: Ansa. Impr.: Ferrer. Ej.: 250, $ 100. Bs. As., Arg. 14|9|68.

981.250 — Llegó el circo. Letr. Inf., cast., 1 vol. 16 pág. Aut.: Edith. Ilustr.: Agi. Edit.: Abril. Impr.: P. Paoppi e H. Ej.: 5.000. $ 15 Bs. As. — 10|7|68. Arg.

981.251 — Poldi. Liter. Inf. 1 Vol. 16 pág., cast. Aut.: Maricel. Ilustr.: Ruth. Edit.: Abril. Impr.: A. Paoppi e H. Ej.: 5.000, $ 20. Bs. As., 7|8|68. Arg.

981.252 — Saznanivida. Lit. Inf. 1 Vol. 16 pág. cast. Aut.: Anónimo. Recop.: Lucio. Ilustr.: Ruth. Edi: Abril. Impr.: P. Paoppi e H. Ej.: 5.000, $ 20. Bs. As., 7|8|68. Arg.

981.253 — Muchosrrulos la muñeca. lit|inf., cast., 16 pág., 1 vol. Aut.: María. Ilustr.: Ruth. Edit.: Abril Impr.: P. Paoppi e H. Ej.: 5.000, $ 20. Bs. As., 7|8|68. Arg.

981.258 — La evolución del hombre. Liter. 1 Vol. 230 págs. Aut.: Bernard Ryan. Trad.: Justino Dudas. Edit.: Edc. Paulinas. Imp.: Pía. Soc. de San Pablo. Ej.: 1.800. $ 750. Florida, Provincia Bs. As., 25|3|68. Arg.

981.259 — Conocer para comprender. Liter. Castel. 1 Vol. 204 págs. Aut. y pról.: Mario Viglietti. Trad.: A. O. León. Edit.: Edc. Paulinas. Impr.: Pía Soc. de S. Pablo. Ej.: 1.800. $ 450. Florida, Bs. As., 8|3|68. Arg.

981.260 — El Concilio Vaticano II y la Dei Verbum. Liter. 1 Vol. 150 págs. Aut.: Anónima. Trad.: Andrés Lamarque - Antonio Ghiotto. Edit.: Edc. Paulinas. Impr.: Pía Soc. de San Pablo. Ej.: 2.000. $ 450. Florida. Bs. As., 11|7|68. Arg.

981.262 — Milerías. Teatr. Audiov. Inf. Castell. 25 págs. mc. Aut.: Hugo Alvarez. Dada a publicidad por representación en Teatro del Centro. Bs. Aires, Cap., 22|9|68. Arg.

981.263 — Remanso... Aquel del Pañuelo Negro. Radiotr. Epis. 155 págs. mc. Aut.: Raimundo Marzo. Irrad. por L. T. 2 Radio Splendid de Rosario. Santa Fe, junio|65. Arg.

981.264 — A que jugamos Tetatr. Castellano. 94 págs. mec. Aut.: Carlos Gorostiza. Representada en el Teatro Ateneo. Bs. As., Cap., 12|12|68. Arg.

981.265 — Esta revista también mata. Teatral. Castell. 34 págs. mec. Aut.: Carlos A. Petit - Oscar C. Tejeiro - Francisco A. Reimondo... y|o. Representada en Teatro El Nacional. Bs. As. Cap.|f., 19|9|68. Arg.

981.266 — La gente que vive de al lado... o los otros... los de enfrente. Teatr. radial episod. 30 págs. Castell. Aut.: Adalberto Ferrari. Publicada por L. V. 6 Radio Nihuil, ciudad de Mendoza, dic. 67. Arg.

981.267 — Rumbo al espacio. Teatral. Castell 27 págs. mec. Aut.: Reinaldo Dimuro. Representado en el Teatro La Cueva. Bs. As., Cap., 14|9|68. Arg.

981.268 — Topografía de un desnudo. Teatral. Castell. 42 págs. mec. Aut.: Jorge Díaz. Representado: Teatro I. F. T. Bs. As. Cap., 2|8|68. Arg.

981.269 — Locas de todos los tiempos. Rev. Teatr. Castel. 19 págs. mec. Aut.: Pepe Parra - Paco Parra. Repres|esc.: Teatro Florida. Bs. As. Cap., 15|7|68. Art.

981.270 — Desnudas ... y por Lavalle. Rev. Teatr. Castell. 10 págs. mec. Aut.: Roberto S. Castro. Repr.| esc.: Tlittle Theatre. Buenos Aires. Cap., 28|9|68.

981.271 — La Duquesa de Amalfi. Teatr. 27 págs. mec. Castell. Aut.: John Webster. Trad.|adapt.: Leal Rey, Indalecio Pedro. Represent.: Teatro Instit. Di Tella. Bs. As. Cap., Set|68. Arg.

981.272 — La novia del otro. Radiot.| epis. 32 págs. mec. Castell. Aut.: Edalberto Ferrari. Publicado por L. V. 6 Radio Nihuil de Mendoza, en noviembre del 67. Arg.

981.273 — El y el alma se remonta hacia el ensueño. Radiot|epis. Castell. 30 págs. Aut.: Edalberto Ferrari. Publicado por L. V. 6 Radio Nihuil de Mendoza en noviembre|67. Arg.

981.274 — Otra Historia del Dock Dud. Radioteatro episod. Castell. 22 páginas. Aut.: Edalberto Ferrari. Public. por L. V. 6 Radio Nihuil de Mendoza. Set.|67. Arg.

981.275 — Segundo festival muncipal de Folklore. 10 págs. mec. Teatral. Aut.: Hamlet Lima Quintana. Representada en el Teatro Club Almirante Brown. Pcia. Tucumán. Lules, 20|9|68. Arg.

981.276 — Noviecita de mi Barrio. Teatral. 32 págs. mec. Castell. Aut.: Hugo Maldonado. Represent|esc. en Teatro Acapulco, local|Soto. Pvcia. Córdoba. 30 8 68. Arg.

981.277 — La construcción. Teatral. 21 págs. mec. Castell. Aut.: Alfredo Alvarez. Representada en Teatro El Altillo. Bs. As. Cap., 18|9|68. Arg.

981.278 — Salvame Boby. Teatral. 21 págs mec. Castel. Aut.: Jorge Luis Varela. Representada en el Teatro Sarmiento. Bs. As. Cap., 31|8|68. Arg.

981.279 — Bailamos. Teatr. 40 págs. mc. Castel. Aut.: Abel Sáenz Bhur. Representada en el Teatro Agón. Bs. As. Cap.|f., 14|9|68. Rrg.

981.280 — Tolón y Tolina. Teatr.|inf. 9 págs. mec. Castell. Aut.: Maralisio - Beatriz Mosquera. Representada en el Teatro Sociedad Hebraica de Buenos Aires. Cap., 31|8|68. Arg.

981.281 — Tolón y Tolina. Mús.|escena. 4 h. Aut.: Norberto Califano. Ejecución públ. en el Teatro Sociedad Hebraica de Bs. As. Cap., 31|8|68. Arg.

981.218 — Faz "A" Por ese Camino - Galopera, y|o. Aut.: Letr. Mús.: Neneco Norton - M. Cardozo Ocampo, y|o. Faz "B" Noches del Paraguay - Tus Ojos, y|o. Aut. Letr.: J. Carlés - A. González del Valle, y|o. Aut. Mús.: S. Aguayo - Neneco Norton - D. Boggino. y|o. Disco Nº 1. Edit.: Cielito. Imp.: Milán & Cía. Ej.: 300. $ 950. Bs. As., Temperley. Pvcia. Bs. As., 30 abril|68. Arg.

e.29|1 Nº 412 v.29|1|69

8 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

981.282 — "Legislación del Trabajo" Nº 188, Set.|68. — Bs. As., c|f. Arg.

981.283 — "Derecho Fiscal" Nº 205, Agosto 68. — Bs. As., c|f. Arg.

981.284 — "Condelec Revista" Nº 17. Set.|68. — Bs. As., Arg.

981.285 — "El Auto Colectivo" Nº 381, Agosto|68. — Bs. As., c|f. Arg.

981.286 — "Movimiento de un Mundo Mejor", Nº 88|90. — Agosto|Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

981.287 — "El Eco de Tandil", Nº 16875|905. — Tandil, pcia. Bs. As., Arg., Agosto|68.

981.288 — "La Revista del Hogar", Nº 848|49. — Set.|68, Capilla del Señor. — Bs. As., Arg.

981.289 — "El Mensajero Cristiano", Nº 301, Valentín Alsina, pcia. Bs. As. Set.|68. Arg.

981.290 — "Verdad", Nº 1367|370. — Set.|68. — Luján, Bs. As., Arg.

981.292 — "Tornquist", Nº 2044|45, — Tornquist, Bs. As., Arg. Set.|68.

981.293 — "El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí", Nº 618. — Itatí, Corrientes, Ag.|68.

981.291 — "Mundo Whitense", Nº 539-540. — Set.|68. — Ing. White, Bs. As., Arg.

Inscriptas

981.310 — "Un día con Marisa", liter. cast. 1 vol. 120 pág. reimpr. — Aut.: Pedro N. Ciocchi. — Ilustr.: Lidia Silvana Salari. — Edit.: Edc. Almabuena. — Imp., gráf. Buschi. — Ej.: 2.00. — $ 300. — 2 edic. — Bs. As., Arg. oct|68

981.351 — "La Cruzada", seman. Nº 2154-a|35. — Prop.: José Antonio Tacca. — Dir.: José E. Tacca. — Ej.: 2.000. — $ 27. — Esperanza, S. Fe 21|9|68, Arg.

981.352 — "Boletín Informativo Municipal", quincen.-a. I, Nº 3. — Prop.: Municipalidad de Carlos Tejedor. — Dir.: Joaquín Horacio Lafleur. — Ej.: 400. — $ s|c. — Carlos Tejedor, pcia. Bs. As., Arg. 26|9|68.

981.353 — "Actualidad Argentina" trimestr. (Extranjera), 2º trim. — Prop.: Leopoldo Leonardo Taboada. — Leopoldo L. Taboada. — Ej.: 5.000. — $ 5.000. — $ s|c. — España, 1968.

981.354 — "Ariel", bimestr. Nº 9, Prop.: Mutualidad del Personal de la Caja Nac. de Ahorro Postal (Arturo M. Bas). — Dir.: Juan Carlos Serra. Ej.: 4.000. — $ s|c. — Bs. As., Cap. Fed. Arg., 4º bim.|68.

981.355 — "Esquema para Ejecutivos", bimens.|Nº 44|45. — Prop.: Memphis Argentina S. A. C. I. F. I. — Dir.: Federico Frischknecht. — Ej.: 1.000. — $ 850. — Bs. As., c|f., Arg. 3º bim.|68.

981.360 — "Quiero La Libertad". mús., balada, 2 pág. — Aut.: Leonardo Favio-Vico Berti. — Edit.: Melograf 300. — $ 100. — Bs. As., c|f., 20|9|68. S. R. L. — Imp.: Miramar. — Ej.: Arg.

981.361 — "Quiero la Libertad". Letra castell., balada, 2 pág. — Aut.: Leonardo Favio-Vico Berti. — Edit.: Melograf S. R. L. — Imp., Miramar. — Ej.: 300. — $ 100. — 20|9|68. — Bs. As., c|f.

981.362 — "Me Siento Libre", letra, cast.. balada, 2 pág. — Aut.: Leonardo Favio-Vico Berti. — Edit.: Melograf S. R. L. — Impr.: Miramar. — Ej.: 300. — $ 100. — Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.363 — "Me Siento Libre", Mús., balada, 2 pág. — Aut.: Leonardo Favio-Vico Berti. — Edit.: Melograf S. R. L. — Impr.: Miramar. — Ej. 300. — $ 100. — Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.375 — "10 Poemas Inmortales & Papel (El papel los sujetó en el tiempo). Lietr. — 23 págs. cast. — Aut.: Marqués de Santillana-Arcipreste de Hita. — ...y|o. — Slecc. y redacs.: Lualque. — Edit.: Coopigra. — Impr.: Estéban L. Peluffo e H. — Ej.: 2.000. — $ s|c. — Bs. As., 10|7|68. Arg. 1 volumen.

981.380 — "Castelli, El Patriota Infortunado". Liter|histór., castell. 1 vol. 6 pág. — Aut.: Edmundo Laffergue (y pref.). — Pról.: Alberto Gerónimo Mosquera. — Edit.: el aut. — Impr.. Offset Villata S. Rñ. L. — Ejempl.: 1.000. — $ 200. — Bs. As.,. 3|7|68. Arg.

981.311 — "Faz "A": Milonguita-Desencanto, y|o. — Aut. letr.: S. Linnig. H. S. Discépolo, y|o aut|mús.: E. Delfino-E. S. Discépolo-A.ol Troilo. — y|o. — "Faz "B".: Malevaje, Patio Mío... y|o. — Aut|letr.: E. S. Discépolo Cátulo Costillo, y|o. — Aut|mús.: E. S. Discépolo-A. Troilo. — A. Troilo-H. Stamponi... y|o. — Intérprete: Susana Rinaldi. — Disco Nº M. P. 3002. — Edit.: Madrigal Industrias Musicales. — Impr., Retegon Iglesias y Cía. — Ej.: 800. — $ 1.150. — Bs. As., Arg. 8 oct|68.

e.29|1 Nº 413 v.28|1|69

---

9 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley 12.063|57

981.403. — "Boletinta" Nº 17, Oct.|68, Jesús María, Argentina.

981.404. — "Entérese", Nº 83|86, Set.|68, Adelia María, Córdoba, Arg.

981.405. — "Lirio Seráfico", Nº 11, Julio| Ag.|68, Córdoba, Arg.

981.406. — "Album Tony", Nº 187|88, Set.|68, Bs. As., Arg., c|f.

981.407. — "Atlántida", Nº 1218, Set.|68, Bs. As., c|f., Arg.

981.408. — "Corriedale", Nº 141, Set.|68, Bs. As., c|c., Arg.

981.409. — "Album Dartagnan", Nº 186|187, Set.|68, Bs. As., c|c., Arg.

981.410. — "Album Fantasía", Nº 100| 101, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.

981.411. — "Gente y La Actualidad", Nº 163|166, Set.|68, Bs. As., c|c. Arg.

981.412. — "Album Intervalo", Nº 188| 189, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.

981.413. — "Karina", Nº 29, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.

981.414. — "Sport". Suplem. mens. de El Gráfico, Nº 49, Bs. As., c|f. Arg.

981.415. — "El Verbo Ruso", Nº 378|80, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.

Inscriptas

981.427. — "Acta Siquiátrica y Psicológica de América Latina", trimestr. vol. 14 Nº 3, Prop.|dir.: Guillermo Vidal. Ej.: 1.300, $ 800, Bs. As., c.f. Arg. Set.|68.

981.441. — "Tranqueras Abiertas", mens Nº 73, Prop|dir.: Ernesto Espíndola, Ej.: 1.500, $ 50, Cap. Fed., Bs. As., Arg. Junio|68.

981.443. — "Gráfica CAIPIC" trim. - Prop.: C. A. I. P. I. C. (Cámara Argent. de Industriales Proveedores de a Industria del Calzado), Dir.: Jorge J. Diez Velasco, Ej.: 5.000, $ s|c. Bs. As., c|f. Arg. Agosto|68.

981.465. — "Revista de la Sanidad Militar Argentina", semestr. Nº 1, Prop.: Comando en Jefe del Ejército, Com. de Sanidad, Dir.: Carlos A. Jimenes. Ej.: 1.000, $ s|c. Bs. As., c|c. Arg., enero|junio|68

981.474. — Juan Martín de Pueyrredón", liter, 1 vol., cast. 475 págs. Aut.: Hialmar Edmundo Gammalsson. Edit.: Edt. y Libr.: Goncourt. Impr.: Linot. Pontalti. Ej.: 2.000, $ 900 (Impres.: Léase: tall. Garamond, sca.) Bs. As., Junio|68, Arg.

981.475. — "Palabra Viva", trimestr. Nº 441, Prop.: Consejo Unido de Educación Cristiana. Dir.: Carlos A. Valle. Ej.: 400, $ s|c. c|f. Arg. Set.|Nov.|68.

981.47'. — "San José", mens. Prop.: Obra Don Luis Guanella y Centro Nacional de la Pía Unión del Tránsito de San José en la Argentina. Dir.: Evaristo Santinelli. Ep.: 3.30., $ 200, Cap. Fed. Bs. As., Arg. Set.|68, Nº 9.

981.477. — "Relaciones Públicas", bimestr. Prop.: Domingo Ricardo Corsi. Dir.: Oscar Alberto Fernández Balmaceda. Ej.: 300, Nº 1, Cap. Fed. Julio|68, Arg.

981.478. — "Tennis", bimestr. Nº 1. Prop. Dir.: Juan Carlos Izaguirre. Ej.: 2.000, $ 150, Bs As., Cap. F., Arg. Junio|Julio|68.

981.479. — "River", seman. Nº 1.244, Prop.|Dir.: Roberto Neuberger. Ep.: 34.000. $ 50, Bs. As., Cap. F., Arg., 8-X|68.

981.480. — "Esta Vendimia del Hombre...", liter., 1 vol., 48 págs., castell. Aut.: Elisabeth Blazova Stanisich. - Ilustr.: Ernesto Parise. Edit.: Seijas y Goyanarte. Edit: Impr.: Tall. Antygua. Ej.: 500, $ c|c. Bs. As., c|f. Arg. Oct.|64.

981.481. — "Bisiesto 68" , liter., 1 vol., 20 págs., castell. Aut.: Elisabeth Blazova Stanisich. Edit.: EDC. Diuca Prop. del autor). Impr.: Fotomec, SRL. Ej.: 500, $ s|c. Bs. Aires, 21|8|68, Arg.

981.509. — "Fuegos Fatuos", liter., 312 págs. castell., 1 vol. Aut.: Berta de Tabbush. Edt.|impr.: Selectas; SRL. Ej.: 13.000, $ 620, Bs. As., Arg. Agosto|68.

981.510. — "Una Luz en Los Abismos", literat. 1 vol, castell. 136 págs. Aut.: Lion Feuchtwanger. Trad.: Matia Teresa Domínguez de Garza, 7 edic. Ej.: 3.000, $ 620. Edit|impr.: Selectas; SRL. Bs. As., Arg., Junio|68, reimpres.

981.511. — "Wingate", liter., 1 vol. 352 págs., castell., reimpr., 4 ed. Aut.: Christopher Sykes. Trad.: Federico López Cruz, Edit.|impr.: Eelectas; SRL. Ej.: 3.000, $ 620, Bs. As. Rep. Arg. Junio|68.

981.513. — "Al Este del Paraíso", liter., 1 vol., 627 págs., 18 edic., reimpr., castell. Aut.: John Steinbeck. Traducc.: Vicente de Artadi. Edit.|impr.: Selectas; SRL. Ej.: 3.000, $ 620. Bs. As., c|f. R. Arg. Junio|68.

981.512. — "Raquel La Judía", liter., 1 vol., 386 págs., castell. 1) edic., reimpr. Aut.: Lion Feuchtwanger. Traducc.: Vicente de Artadi. Edit.| impr.: Selectas, SRL. Ej.: 3.000, $ 620, reimpr. Bs. As., Arg. Junio|68.

981.514. — "Rasputín y las Mujeres", liter., 1 vol., 367 págs., castell. Aut. e Introd.: René Fulop Miller. Traduc.: Willy Kemp, 1 edic. Miniselecta. Edit.| impr.: Selectas, SRL. Ej.: 7.000, $ 290, Bs. As., Julio|68, Arg.

e.29|1 Nº 414 v.29|1|69

---

10 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

981.541 — "Ayer, Hoy y Mañana". — Nº 77|80. Set.|68. cap.|f. Bs. As. Arg.

981.542 — "Diario Clarín". a.g.e.a.s.a. Nº 8131|160. Set|68. Bs. As. c|f. Arg.

981.543 — "Diario Clarín" — a.g.e.a.s.a. Nº 8131|138|145|152|159 Set|68 Bs. As. Arg.

981.544 — "Estrada" — revista — Nº 4 Agosto|68 Bsñ As. c|f. Arg.

981.545 — "Goles". - Nº 1042|45 Set|68. B As. c|f. — Arg.

981.546 — "La Razón" diario Nº 21404| 433. Eet|68. B. As. c|f. Arg.

981.547 — "La Blanca Hurlingham Trote" Nº 5|7 Set|68. Hurlingham. Bs. As. Arg.

981.548 — "Verbo". — Nº 9. — Set|68. Monte Grande. — Bs. As. Argent.

981.549 — "Comunidad". Nº 10. Oct. 68. — Sauce — Corrientes. — Arg.

981.550 "Voz Seráfica". — Nº 1181|184. Salta — Arg. — Julio Ag|68 — Arg.

981.551 — "Boletín Informativo". — Nº 38 — Abr.|Set|68. — Rosario—Arg.

981.552 — "El Heraldo Valdense". — Nº 219. — Set|68-Colonia Belgrano— S. Fe.

981.553 — "La Voz del Pueblo". — Nº 1999|2002 — Agosto|68 — Tostado S. Fe — Arg.

Inscriptas

981.612 — "Combinaciones y Celadas en las Aperturas". 1 vol. 6 ed. 181 pg. cast. Aut.: Luis Palau. Edt. Sopena Argentina, sa Impr. graf. Arsope. Ej.: 3000 — $ 235 Bs. As. c|f. Arg. 14|X 65.

981.613 — "Yoga después de los cuarenta". 1 vol. reimpr. 1º edc. cast. 237 pg. Aut.: Michael Volin -- Nancy Phelan. Edt. Sopena Argentina. Impr. Cía. Impresora. Trad.: Zoraida J. Valcarcel. Ej: 10.000 $ 500 Bs. As. c|f. 24|11|67 — Arg.

981.618 — "Kadish Laico". — poema 1 vol. 27 pg. Aut.: Arminda Ralesky. vers.|inglés: Jack Rajlevsky. Vers| francés: Edith Gambourg de Edelsztein. — Dib. Wolf Bandurek. — Edit. Colombo. Impr.: íd. Ej. 200 $ 300 Bs. As. Arg. 5|7|68.

981.623 — "Ritmo y Tambo". — mús. cumbia 2 pg. Aut|edt. Juan Paganini Elena Capriotti. Impr: A. E. Contreras Ej. 3300 $ 30 Rosario. — S. Fe 9|9|68.

981.624 — "Ritmo y Tambo". letra-cumbia. — 2 pg-cast. Aut.: edt. Juan Paganini — Elena Capriotti. Impr.: A. E. Contreras. Ej. 3300 $ 30 Rosario S. Fe 9|9|68.

981.625 — "La Negra Pancha". — mús. chacha-cha. — 2 pg. Aut. edt. Juan Paganini — Elena Capriotti. — Impr.: A. E. Contreras. Ej. 3300 $ 30 Rosario S. Fe 9|9|68. Arg.

981.626 — "La Negra Pancha", letra castell. cha-cha-cha Aut.: edt. Juan Paganini — Elena Capriotti. Impr.: A. E. Contreras. Ej. 3300 $ 30 Rosario S. Fe 9|9|68. Arg.

981.627 — "Unión Bíblica", trim. Nº 323 Prop|dir.: Daniel Somoza Ej. 3500 — $ 100 Bs. As. Oct.|Dic.|68 — Arg.

981.666 — "Revista del Suboficial". — bi.trimestre Prop. Comando en Jefe del Ejército. - Dir. Juan Carlos Mañe Ej. 21000 $ 1200 anual Bs. As. c|f En Marzo|68.

981.673 — "Patris" seman-griego|castell Nº 2225 Prop.|dir: Atanasio Bairacliotti Ej. 1800 $ 25 Bs. As. c|f 11|10|68. Arg.

981.691 — "Tiempo para Vivir" letr. Fermata SRL. Impr.: Driescrmanns castell balada Aut.: Ben Molar Edt.: 7 cia. Ej. 275 $ 40 Bs. As. 20|9|68|Arg.

981.692 — "Tiempo para Vivir" letra ingl|balad. Aut: Don Addessi (léase Dick Addrisi) Ed: Fermata srl Impr: Drieschmanns Ej. 275 $ 40 Bs. As. Arg. 20|9|68.

981.693 — "Tiempo para Vivir". mús. balada Aut.: Don Addrisi — Dick Addrisi Ed: Fermata Impr: Drieschmanns — Ej. 275 $ 40 Bs. As. 30|9|68 Arg.

981.694 — "Milonga del Nacimiento". letra cast. milonga Aut.: Homero Moavro Ed. Fermata srl, Impr.:Drieschmanns Ej. 275 $ 40 Bs. As. 9|10|68 Arg.

981.695 — "Milonga del Nacimiento". Mús. milonga 2 pg. Aut.: Bartolomé Palermo Ed. Fermata srl, Impr.: Drieschmanns Ej. $ 40 Bs. As. 9|10|68. Arg.

981.696 — "Ceferino Namuncurá". — letra-cast. zamba Aut. Graciela Codega Edt. Fermata srl, Impr.: Drieschmanns y cía. Ej. 275 $ 40 Bs. As. 9|10|68. — Arg.

981.697 — "Ceferino Namuncurá". — mús-zamba 2 pg. Aut.: Graciela Codega Ed.: Fermata. srl., Impr.: Drieschmanns y cía. Ej. 275 $ 40 Bs. As. Arg. 9|10|68. — (188 pg.).

981.709 — "Service de Grabadores". — lit|técn. 1 vol. edc. cast. Aut.|y pref.: C. A. Tuthili Tradcc.: Edt. Glem. sa, Impr. tall. Duau Ej. 2000 $ 1400 Bs. As. 10|68.

981.712 — "Encuesta de Morbilidad — Evaluación final". 1 vol. cast. 23 pg. Nº 8 Aut: Juan Paglo Abadie — Carlos Canitrot. Edt. Centro de Investig. y Adiestram. en Salud Pública. Impr. Casa Ares. Ej. 100 $ s|c Bs. As. 24| 9|68.

981.554 — "La Epoca de Carlos V". Hist. Hs 1801 1 vol. 32 pg. cast. 32 diaposit Guión: E. D'Elio Dib. Rolf Bruning. Didáct: R. P. de Spencer Edt. Alexkraft sa Impr. Kraft ltda. Ej: 1000 $ 900 Bs. As. 1967 Direcc.: Celina Munin Iglesias.

981.555 — "Gobiernos Revolucionarios' Hist. Argent. Hs. 1405 1 vol 32 pg. 20 diaposit|castell — Guión: Cristina Rins Fotos: Aldo Sessa Didáct. Susana Passel Edt. Alexkraft sa Impr: G. Kraft. ltda. Ej. 1000 $ 900 Bs. As. 1967 Arg Direcc: Celina Munin Iglesias.

981.556 — "Estructura Interna de la Tierra". — Gs. 2651 1 vol 32 pg. cast. 20 diap|guión: M. Rene Cura (léase M. Renée Cura) Fotogr. D. Giménez Ockelman y|o Dib.: Roberto Plate Didác. Susana Pasel. Direcc.: Celina Munin Iglesias Edt. Alexkraft sa Imp G. Kraft Ej 1000 $ 900 Bs. As. 1967 Arg.

981.557 — "Panorama de la América Precolombina". — Hist. cast. Hs. 1651 1 vol. pg. 20 diaposit. Aut.: guión: M. Z De Serrano. — Fot. Aldo Sessa Didáct. Rosa P. de Spencer. Direcc.: Celina Munin Iglesias. Edt. Alexkraft sa Impr: G. Kraft Ej. 1000 $ 900 Bs. As. 1967. Arg.

981.558 — "Recursos Naturales". Gs. 2656. (Su industrialización). 1 vol., castell., 32 págs., 20 diapos. Guión: María Renée Cura. Fot.: Daniel Giménez Ockelman, y|o Didáct.: M. del Carmen Mastropierro. Direcc.. Celina Munin Iglesias. Edit.: Alex Praft, S. A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900 Bs. As., Argt 1967.

981.559 — "Recursos Naturales y el Hombre". Gs. 2655, 1 vol., 32 págs., cast., 20 diap. Guión. Fotogr.: Sergio Barbieri y|o. Dib.. Roberto Plate. Ases| didáct.: R. P. de Spencer. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft S. A. Impr.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900. Bs. As., Arg. 1|967.

981.560 — "El Clima". Tipos y transformaciones. Gs. 2654, 1 vol., 32 págs., castell. 20 diapos. Guión: Roberto Guibourg. Fot.. Daniel Giménez Ockelman. Dib.: R. Bruning. Ases.|didáct.: R. P. de Spencer. Direc.: Celina Munin Iglesias Edit.: Alexkraft S. A. Impr.: G. Kraft. Ej.. 1.000 $ 900. Bs. As., Arg. 1967.

981.561 — "Hidrosfera". Gs. 2653. Geografía. 1 vol., 32 págs., cast., 20 diap. Guión: María Renee Cura, Fot.: R. Cullen, y|o As.|didáct.: R. P. de Spencer. Direc.: Celina Munin de Iglesias, Ed.: Alexkraft, Impr.. G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900. Bs As., 1967.

981.562 — "Agentes Modificadores del Relieve". Gs. 2652, 1 vol., 32 págs. cast., 20 diap. Guión: Hugo Malajovich. Fot.: Daniel Giménez Ockelman. Dib.: R. Plote. Ases.|Didáct.: M. del Carmen Mastropierro. Dir.. Celina Munin de Iglesias. Edit.: Alex Kraft, S. A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900 Bs. As., Arg., 1967.

981.563 — "Llanura Pampeana'. Gs. 2576, 1 vol., 32 pg., cast., 20 diapos. Guión: María René Cura. Fot.: D. Giménez. Dib.. R. Plate. Didáct.: Susana Passel. Direcc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft, S. A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900. Bs. As. 1967.

981.564 — "Par na Seca". Gs. 2575, 1 vol., 32 págs., castell., 20 diap. Guión M. R. Cura. Dib.: r. plate. Didáct. R. P. de Spencer. Direcc: Celina Munin Iglesias. Ed.: Alex-Kraft S. A.: Impr.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900. Bs. As., Arg., 1967

981.565 — "Región Mesopotánica" Asp.|Físico, 1 vol., Gs. 2573, 32 págs. cast., 20 diapsit. Guión. Adelina Pardal. Fot.: Daniel Giménez Ockelman. Didáct.: Ricardo Ayabar. Direc.: Celina Munin Iglesias. Ed.: Alex Kraft S. A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900. Bs. As. Arg. 1967.

981.566 — "Región Mesopotámica". El Hombre y e Medio. 1 vol., cast., 32 págs., 20 diap. Gs. 2574. Guión: Cristina Vitale. Fot.: Daniel Giménez Ockelman. Didáctica: M. del C. Mastropierro Tellechea. Dir.: Celina Muni Iglesias. Edit.: Alexkraft. Impr.. G. Kraft. Ej.: 1000. $ 900. Bs. As., Arg., 1967.

981.567 — "Región Noroeste". El hombre y el medio. Gs. 2578, 1 vol., 32 págs., castell, 20 diap. Guión: Marta Paz. Fot.: D. Giménez. Didáct.: María del C. Mastropierro. Direcc.. Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft. Imp.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900. Bs. As., 1967.

9881.568 — "Sierras Pampeanas". Gs. 2579, 1 vol., 32 págs., castell, 20 diap. Guión: R. Guibourg. Fot.. D. Goménez Ockelman. Dib.: Graciela Paats. Ases.|didáct.: R. P. de Spencer. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.. Alexkraft S. A. Impr.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900. Bs As., Arg. 1967.

981.569 — "Región Noroeste" Aspecto Físico. Gs. 2577, 1 vol., 32 págs. castell., 20 diaposit. Guión: Adelina Pardal. Fotos: D. Goménez Ockelman... y|o Dib.: Ana María Martínez. Didáct. María del C. Mastropierro, Direcc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft. S. A. Impr.: G Kraft. Ej.: 1.000. $ 900. Bs. As. Arg., 1967.

981.570 — Maíz y poroto. CB. Bs. 3.701. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diap. Guión: arta D'Agostino. Fot: M. Seeber. Dib. Rolf Bruning - Ases. didáct.: R. P. de Spencer. Dir.: Celina Munin Iglesias. Ed. Alexkraft, s.a. Imp.. G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967.

981.571 — Animales de vida semiacuática y terrestre.CB. Zs. 3.801. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diap. Guión: Sharv Lombardo Fot.: R. Cullen. Dib.: Graciela Paars. Didáct. R. Ayabar. Dir.: Celina Munin Iglesias Ed.: Alexkraft. s.a. Imp.. G. Graft. Ej.: 1.000. $ 900. Be. As. 1967. Argentina

981.572 — Animales de respiración difusa. CB. Zs. 3.804. 1 vol. 32 pg. castell. 2º diap. Guión: Shary Lombardo. Fot.: J. P. Bozzini. Dib.: Graciela Paars. Didáct. Susana Passel. Direc.: elina Munin Iglesias Ed. Alexkraft. Imp.: G. Kraf. Ej. 1.000 $ 900.— Bs. As. 1967. Argenina.

981.573 — Energía. Tipos y ransformaciones. Fs. 4.703. 1 vol. 32 pg. cast. 2º diapos. Guión. J Rubinstein. Fot.: R. Cullen. Dib. Rolf Bruning. Didáct. R. Ayabar. Direc. Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft. Imp.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900. Bs. As. 1967. R. Argentina.

981.574 — La Mesopotamia: Parte física. Gp. 2.005. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diap. Guión: A. F. de Campanella. Fot.. D. Giménez. Dib. R. Bruning. Didáct. R. P. de Spencer. Dir.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft, s.a. Imp.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900. Bs. As. 1967. Argentina.

981.575 — Llanura chaqueña. Aspecto físico. Gs. 2.571. 1 vol. 32 pg. 20 diaposit. castell. Guión: Marta P. La Madrid. Fot. Daniel Giménez Ockelman. Didáct. Ricardo Ayabar. Direc. Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft, s.a.. Imp.. G. Kraft. Ejemp.: 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. Arg.

981.576 — Símbolos nacionales. Hp. 1.005. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diapos.

Guión: R. Vaccario| Dib. R. Bruning. Didáct. R. de Spencer. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edt: Alexkarft. Ej. 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. Arg.

981.577 — Método morfológico algebraico. DPD. 6.101. 1 vol.. 32 pg. castell. 20 diaposit. Guión: R. P. de Spencer. Fot. C. Kane. Didáct. R. P. de Spencer. Dir.. Celina Munin Iglesias. Ed. Alexkraft. Imp.: G. Krafh. Ej.: 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. Argentina.

981.578 — Magnetismo. Fs. 4.704. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diapos. Guión: H. Malajovich. Fot. C. Kane. Dib.: Rolf Bruning. Didáct. R. P. de Spencer. Ed.: Alexkraft. Inmp.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. R. Argentina.

981.579 — El Esqueleto. CBAs. 3.901. 1 vol. 32 pg. castell. 20 diapos. Guión: Shary Lombardo. Fot.: H. Seeber. y|o Didáct. R. P. de Spencer. Dir.. Celina Munin Iglesias. Ed.: Alexkraft, s. a. Impr.: G. Kraft| Ej.: 1.000. $ 900. Bs. As. 1967. Argentina.

981.580 — Carbono. Qs. 4.801. 1. vol. 32 pg. castell. 20 diap. Guión: H. Almirante. Fot. C. Kane. Dim.: G. Paats. Didáct. R. P. de Spencer. Dir. Celina Munin Iglesias. Ed.: Alexkraft. Imp. G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. Argentina.

981.581 — Aparato digestivo. CBAs. 3.903. 1 vol. 32 pg castell. 20 diap. Guión: Shary Lombardo. Fot. Carlos Kane. Dib. Celia M. Desato. Didáct. Susana Pasel. Disección: José D. Massino. Direc. Celina Munin Iglesias. Edit. Alexkraft. Imp.. G Kraft. Ej.: 1.000. $ 900.— Bs. As. 1967. Arg.

981.582 — "Las Articulaciones". — CBAs. — 3.902. — 1 vol. 32 págs. castell. — 20 diaposit. — Guión: Shary Lombardo. — Fot.: H. Seeber y|o. — Dib.: Rolf Bruning. — Didáct.: R. P. de Spenier. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000 — $ 900. — Bs. As., 1967. R. Arg.

981.583 — "Aparato Circulatorio. La Sangre". — CBAs. — 3.904. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diaposit. — Guión. Shary Lombardo. — Fot.: Carlos Kane. — Dib.: Celia Sato. — Didáct.: M Del C. Mastropierro Tellechea. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft S. A. — Impr.: G Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.584 — "Distrito Federal". — MTp. — 5.05. — 1 vol. 32 pág. cas. — 20 diap. — Quión (Motivos de trabajo): M. Linds. — Fot.: R. Oyuela. — Dib.: R. Bruninig. — Didáct.: R. P. de Snencer. — Dir.: Celina Munin Igltsias. — Ed.: Alexkraf. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. Aires 1967. — R. Arg.

981.585 — "La Luz - Refracción y Dispersión" Fs. — 1.202. — 1 vol. 32 pág. castell. — 20 diap. — Guión. R. Adams. — Fot.: C. Kane. — Dib.: Rolf Bruning. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraf. — Impr.. G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. - Bs. As. 1967. Arg.

981.586 — "Máquinas Simples". — Fs. — 4.701. — 1 volumen, 32 pág. cast. — 20 diap — Guión: J. Rubinstein Fot.: Ricardo Cullen. — Dib.: Rolf Bruninig. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.587 — "La Flor: Tipos Comunes de Inflorescencia". CBAs. — 2.702. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: José Fernnádez Martínez. — Fot.: H. Seeber y|o. — Dib.: Graciela Paats. — Didáct.: Rosa P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraf. — Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.588 — "Antártida y Antártida Argentina". — Gs. — 2.580. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap — Guión: R. Guibourg. — Didámt.: R. P. de Spencer — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraf S. A. — — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.589 — "Llanura Chaqueña. El Hombre y el Medio". — Gs. — 2.572. — 1 vol. — 32 pág. cast. — 20 diaposit. — Guión: Marta Vilgre La Madrid. — Fot.: D. Giménez Ockelman. — Dibj.: R. Platt. — Didáct.: Rosa P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.590 — "Los Alimentos". — MTp. — 5.006. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: R. E. de Icikson. — Fot.: C. Kane. — Dib.: R. Bruning. Didáct..: R. P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej. 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.591 — "La Planta y sus Funciones". — NVVp. — 3.004. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión M. D'Agostino. — Fot.: R. Oyuela. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraf — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967

981.592 — "España e Italia Primitivas". — Hs. — 1.702. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: M Z. de Serrano. — Dib.: Rolf Bruning — Didáct.: Ricardo Ayabar. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.593 — "El Imperio Romano. El Cristianismo". — Hs. — 1.703. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diapos. — Guión: B. Lagos García. — Dibj.: R. Bruning. — Didáct.: Rosa P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. Ed.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As, Arg. 1967.

981.594 — "Egipto". — Hs. — 1.701. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: María Z. de Serrano. — Didáct.: Susana Pasel. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft S. A. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.595 — "El Camino de Casa a la Escuela". — MTp. — 5.008. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diaposit. — Guión: M. I. de Bocardo - N. Domínguez. Fot.: C. Kane. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967.

981.596 — "Las Estaciones del Año". MTp. — 5.007. — 1 vol. 32 pág cast. — 20 diap. — Guión: M. I. de Bocardo - N. Domínguez. — Fot.: C. Kane. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. — Arg.

981.597 — "Los Transportes". — MTp. — 5.009. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: M. A. de Gerardi - M. C. Fortunato. — Fot.: C. Kane. Didáct.: R. Ayabar. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edia.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.006. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.598 — "Expediciones al Alto Perú". Hs. — 1.404. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: F. Salas Pérez. — Didáct.: Rosa P. de Spencer. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., Arg. 1967. z

981.599 — "Organización Nacional (I). — Bs. Aires y la Confederación". — Hs. — 1.407. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: María H. Martín. — Fot.: Aldo Sessa. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As. 1967. Arg.

981.600 — "Organización Nacional (II). Unión Definitiva del País". — Hs. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: María H. Martín. — Fot.: Aldo Sessa y|o. — Dib.: Rolf Bruning. — Didáct.: R. P. de Spenctr. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.601 — "Creación de la Escuadra Argentina". — Hs. — 1.406. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diappos. — Guión: María H. Martín. — Fot.: H. Seeber y|o. — Didáct.: R. Ayabar. — Direcc.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraf. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.602 — "Clasificación de los Vegetales". — CBAs. — 3.704. — 1 vol. 32 pág. cast. 20 diap. — Guión: Shary Lombardo. — Fot.: H. Seeber y|o — Diráct.: Ricardo Ayabar. — Dir.. Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.603 — "Plantas sin Flores". — CBAs. — 3.703. — 1 vol. 32 pág. cast.. — 20 diap. — Guión: Fiorenza Bemporad. — Fot.: H. Seeber - J. Sakima. — Dib.: R. Plate. — Didáct.: M. C. Mastrofierro Tellechea. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As.. Arg. 1967.

981.604 — "Los Grandes Inventos". — Hs. — 1.802. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diap. — Guión: E. Saluzzi. — Fot.: Aldo Sessa - H. Seeber. — Didáct.: M. del Carmen Mastropierro. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Ed.: Alexkraft. — Imp.: G. Kraft — Ej: 1.000. — $ 900. — Bs. As. 1967 Arg.

981.605 — "Invasiones Inglesas". — Hs. — 1.402. — 1 vol. 32 pág. cast — 20 diap. — Guión: M. Escartín. — Fot.: A. Sessa. — Didáct.: R. P de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkraft. — Impr.: G. raft. — Ej.: 1.000. — Bs As., Arg. 1967.

981.606 — "Corrientes Colonizadoras". — Hs. — 1.401. — 1 vol. 32 pág. cast. — 20 diapos. — Guión: Marta M. de Escartín. — Fot.: Aldo Sessa. — Didáct.: R. P. de Spencer. — Dir.: Celina Munin Iglesias. — Edit.: Alexkrat. — Impr.: G. Kraft. — Ej.: 1.000. — $ 900. — Bs. As., 1967. Arg.

981.607 — La Epoca de Felipe II; historia, Hs, 1803. 1 vol 32 págs. Cast. 20 diaposit. Guión M. Z. de Serrano. Fot: Aldo Sessa. Didáct: R. P. de Spencer. Dir: Celina Munin Iglesias. Ed: Alexkraft. Impr: G. Kraft. Ej. 1.000 $ 900. Bs. As. 1967. Arg.

981.608 — Revolución de Mayo; Hs. 1403, 1 vol. 32 págs. Cast. 20 diapos. Guión: M. H. Martín. Fot: A. Sessa. Didáctica: Susana Passel. Dir: Celina Munin Iglesias. Ed: Alexkraft. Impr: G. Kraft. Ej. 1.000 $ 900. Bs. Aires 1967. Arg.

e.29|1 Nº 415 v.29|1|69

---

14 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

981.727 — "Billiken", Nº 2.538/42. Set|68. B. As., c|f., Arg.

981.728 — "Contigo", Nº 97, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.729 — "La Chacra", Nº 454. Set/68, Bs. As., c|f., Arg.

981.730 — "Enamorada", Nº 23/26, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.731 — "El Gráfico", Nº 2.552/55, Set. 68., Bs. As., c|f., Arg.

981.732 — "Idilio Film", Nº 130, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.733 — "María Benita Arias", Nº 20, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.734 — "Nocturno", Nº 213, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.735 — "Panorama". Nº 71/74. Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.736 — "Parabrisas Corsa", Nº 124/128. Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.737 — "Para Ti", Nº 2.408/12, Set/68. Bs. As., c|f., Arg.

981.738 — "Siete Días Ilustrados", Nº 69/73. Bs. As., c|f., Arg.

981.739 — "Supernovelas", supl/mens., Nº 40, Bs. As., c|f., Arg.

Inscriptas

981.770 — "Celia", novela, 80 págs., cast., 1 vol. Aut. e ilustr. y Edit: Manuel García Brugos. Imp.: Blanco & Cía. Ej.: 500, $ 360. Mar del Plata, Bs. As., Arg., 1968.

981.771 — "Estampas Marplatenses", lit., 96 págs., cast., 1 vol. Aut., edit. e ilustr.: Manuel García Brugos. Imp.: Blanco & Cía. Ej.: 500, $ 360. Mar del Plata, Bs. As., 1968.

981.787 — "Doña Bárbara", liter., cast., 272 págs., 1 vol., 24 edc. Aut.: Rómulo Gallegos. Edit.: Espasa Calpe Argentina; sa-Impr.: Ind. Gráf. Argentina. Ej.: 35.000, $ 220, reimpres. Bs. As., Santos Lugares, 19|8|68. Arg.

981.789 — "La Cuestión Siderúrgica", liter/técn., 1 vol., 75 págs., cast. Aut. e introd.: Ricardo C. Noseda. Edit.: Aceros del Plata; sa-Impr.: Arauco. Ej. 1.100, $ s/c. Bs. As. Arg., enero 1968.

981.796 — "Mapa Mural Oceanía", esc. 1: 14.000.000. Aut.: anónimo. Edit.: Karpelusz; sa-Impr.: Alloni Hnos., Ej. 3.000, $ 300. Bs. As., julio/68. Arg.

981.797 — "Ballet Moderno" (Lexicón Kapelusz), 1 vol., diccion/415 págs., castel. Aut.: Georges Arout - Helene Bellew - Marie Brillant... y/o. Tradcc.: Roberto Guibourg. Edit.: Kapelusz, sa-Impr.: E. Zeiss., Ej.: 2.000, $ 3.200, 1 edc. Bs. As. Arg. V/1968.

981.799 — "Capítulo Universal", fascíc/I. Aut.: anónimo, Informe: Jaime Best (Adj.: "Don Quijote de la Mancha". Aut.: Miguel de Cervantes Saavedra), con 75.000 ej., $ 160) 24, y 448 págs.. castell., 2 vol. Edit.: Centro Editor de América Latina, sa-Impr.: S. de Amorrortu e H. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.804 — "Santa Gertrudis". cuatrim., N 12, abril/68. Bs. As., c|f., Arg. Ej.: 2.500, $ s/c. Prop.: Ascc. Argent. de Criadores de Santa Gertrudis. Dir.: Lorenzo. F. Reynal.

981.815 — "Descripción de los Cultivares de Peral (P. Communis) de la Colección Pomológica de la estación experimental agropecuaria Mendoza". científ., 1 vol., castel., 641 págs. Aut.: Emma M. L. Welkerling de Tacchini. Colab.: I. A. Onorati... y/o. Fotos: Hugo N. Rabino. Edit.: I.N.T.A.. colec. Agrop., Nº 15. Imp.: Coni. Ej.: 1.000. $ 3.500. Bs. As., c|f., Arg., 21|9|68.

981.828. — "El Tiempo". Diario. Nº 3.926. Prop..Dir.: José María Grange. 800 ej. $ 10. Cast. Chivilcoy. Bs. As., 27|7|68. Argentina.

981.833. — "Caudillo Montonero". Música 2 pgs. Vals criollo. Aut.: Mburucuyá. Ed.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. 250 ej. $ 30. Bs. As. 5_X-68. Arg.

981.834. — "Caudillo Montonero". Letra Cast. 2 pgs. Vals criollo. Aut.: Alas. Edit. Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ej. $ 30. Bs. As., 5-X-68. Arg.

981.835. — "Bendición de Amor". Música, tango. 2 pgs. Aut.: Alberto Nery. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. 250 ej. $ 30. Bs. As., 5_X-68.

981.836. — "Bendición de Amor". Letra. Cast. 2 pgs. Tango. Aut.: Gino Tombesi. Edit.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ej. $ 30. Bs. As., 5_X-68. Arg.

981.857. — "A Entre Ríos". Letra. Cast. Cumbia. 2 pgs. Aut.: Angel M. Robledo. Juan J. Muñoz. Edit.: Tempo. Impres.: R. A. Abadía. 250 ej. $ 50. Bs. As., 25|7|68. Arg.

981.858. — "A Entre Ríos". Mús. 2 pgs. Cumbia. Aut.: Angel M. Robledo, Juan J. Muñoz. Edit.: Tempo. Imp.: R. A. Abadía. 250 ej. $ 50. Bs. As., 25|7|68. Argentina.

981.859. — "Burrita Pata Pela". Letra. Cast. Cumbión. 2 pgs. Aut.: Angel M. Robledo. Edit.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. 250 ej. $ 50. Bs. As., 25|7|68. Argentina.

2 pgs. Cumbión. Aut.: Angel M. Ro-

981.860. — "Burrita Pata Pela". Música. bledo. Edit.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. 250 ej. $ 50. Bs. As., 25|7|68. Arg.

981.861. — "Ya Te Olvidaste". Música. Shake. 2 pgs. Aut.: Palito Ortega. Edit.: Clanort S. C. A. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.862. — "Ya Te Olvidaste". Letra. Cast. Shake. 2 pgs. Aut.: Palito Ortega. Edit.: Clanort. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.863. — "Te Enseñaré a Querer". Mús. Shake. 2 pgs. Autor.: Palito Ortega. Edit.: Clanort. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 29|9|68. Arg.

981.864. — "Te Enseñaré a Querer". Letra. Shake. Cast. Autor: Palito Ortega. Edit.: Clanort. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.866. — "Para el Bien o para el Mal". Letra. Cast. Cisma. 2 pgs. Aut._edit.: Rafael Falco. Impr.: Edit. América. 3.250 ej. $ 70. Bs. As., 5|X|68. Arg.

981.867. — "Para el Bien o para el Mal". Mús. Cisma. 2 pgs. Autor-edit.: Rafael Falco. Impr.: Edit. América. 3.250 ej. $ 70. Bs. As., 5|X|68. Arg.

981.868. — "Santo Pilato... la Cola te Ato". Mús. Surf. 2 pgs. Aut.: Pedro Luján. Edit.: Clanort sca. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Argentina.

981.869. — "Santo Pilato... la Cola te Ato". Letra. Cast. Surf. 2 pgs. Autor: Pedro Luján. Edit.: Clanort, sca. Impres.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.870. — "El Patito Feo". Letra. Cast. Baión. 2 pgs. Auto.: Pedro Luján. Edit.: Clanor, sca. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.871. — "El Patito Feo". Mús.: Baión. 2 pgs. Autor: Pedro Luján. Edit.: Clanort, sca. Impr.: Miramar. 250 ej. $ 100. Bs. As., 20|9|68. Arg.

981.872 — Las Toninas, Mens. Nº 1, Prop. Dir: Isaac Arnaldo Shocron. Ej: 4000, $ 20. Bs. As. Las Toninas. Arg. Oct|68.

981.873 — La Palabra Ucrania. Seman. Nº 35 (1917). Prop: Asoc. Ucrania de de Cultura. Dir: José Kuzmycz. Ej: 1000. $ 40 Bs. As. c|f. Arg. 13|X|68.

981.881 — Miriam El Angel. Letr. cast. vals. 2. pág. Aut|edt: Tembras. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 70. Bs. As. c|f. Arg. 25|9|68.

981.882 — Miriam El Angel. Mús. vals. 2. pág. Aut|edt: Olinto Bertagni. Ej: 3250. $ 70 Impr. Ferrer. Bs. As. c f. Arg. 25|9|68.

981.883 — A Mi Pueblo Canto. Letr. vals. (léase milonga) Aut|edt: Pascual Frenda. Impr: Ferrer. Ej: 3250 $ 80. Bs. As. 22|8|68. Arg.

981.884 — A Mi Pueblo Canto. (léase: canto) Mús. milonga. 2 pág. Aut|edit: Olinto Bertagni. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 80. Bs. As. Arg. 22|8|68.

981.885 — Un Murallón de Silencio. Letr. cast. Milonga. 2. pág. Aut|edt. Pascual Frenda. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 80. Bs. As. Arg. 22|8|68.

981.886 Un Murallón de Silencio. Mús. milonga. 2. pág. Aut|edt: Olinto Bertagni. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 80. Bs. As. Arg. 22|8|68.

981.927 — Como una Hoja. Letr|v. cast. Aut: Félix Villa. Ed: Latín Músic. Impr. Korn. Ej: 250. $ 100. Bs. As. 26|8|69. Arg.

981.928 — Como una Hoja. Música. 2. pág. Aut: D. Pace. M. Panzeri. J. Schmitzke. Edit: Latín. Músc. Impr. Korn. Ej: 250. $ 100. Bs. As. Arg. 26|8|68.

981.929 — Como una Hoja. Música. 2. Aut: D. Pace. M. Panzeri. J. Schmitzke. Edt: Latín Músic. Impr: Korn. Ej: 250. $ 100. Bs. As. Arg. 26|8|68.

981.930 — Quiero Decirlo Cantando. Música. 2. pág. Aut: Renato Correa. Reinaldo Rayol. Edt.Impr: Korn. Ej: 250. $ 100. Bs. As. c|f. Arg. 26|9|68.

981.931 — Quiero Decirlo Cantando. Lert. Portugués. 2. pág. Aut: Renato Correa. Reinaldo Rayol. Edt.|Impr: Korn; Saic. Ej: 250. $ 100. Bs. As. Arg. 26|9|68.

981. 932 — Lorencita Linda. Mús: Lorencita. 2. pág. Aut: Ambrosio Nicoli. Edt|Impr: Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. 11|4|68. Arg.

981.933 — Lorencita Linda. Letr. Cast. Lorencita. Aut: Emilio Marcos Sastre. Edt|Impr: Korn. Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.

981.934 — Quebrachalero. Letr. Cast: zamba. 2. pág. Aut: Emilio Marcos Sas- tre. Edt|Impr: Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.
981.935 — Quebrachero. Música. zamba. 2. pág. Aut: Ambroxio Nocoli. Edt|Impr. Korn; Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.
981.936 — El Decreto. Letr. cast. 2. pág. guapacha. Aut: Haydée. A. Dodas. Edt| Impr: Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 13|4|68.
981.937 — El Decreto. Mús. Guapacha. 2. pág. Aut: Carlos Argentino. Merlo. Edt.|Impr: Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 13|4|68.
981.938 — Adios mi Amor. Mús. Bolero. 2 pág. Aut: Roberto Torres. Edt|Impr: Korn. Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 26|9|68.
981.939 — Adios mi Amor. Letr. Cast. Bolero. 2. pág. Aut: Roberto Torres. Edt|Impr: Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 26|9|68.
981.940 — Las Toscas de Santa Fe. Mús. Chamamé'rasguido. 2. pág. Aut: Gregorio Molina. Edt|Impr: Korn. Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.
981.941 — Las toscas de Santa Fe. Letr. Cast. Chamamé'rasguido. Aut: Grego (Aut: léase: Emililo Famoso). Edt|Impr. Korn. Ej: 250. $ 50. Bs. As. 11|4|68.
981.942 — Baile en la Estación. ranchera. Letr. Cast. Aut: Víctor Abel Giménez. Edt.|Impr: Korn. Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.
981.943 — Baile en la Estación. Mús. ranchera. 2. pág. Aut: Jorge Abel Paredi. Edt|Impr: Korn. Saic. Ej: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 11|4|68.

e.29|1-Nº 474-v.29|1|69

15 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

981.947. — "Claudia", Nº 136, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.
981.948. — "El Diario Israelita", Nro. 16,318|341, Set.|68, Bs. As., c|f., Arg.
981.949. — "Histonium', rev. mens. Nro. 352, Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.
981.950. — "Idia", Nº 244|249, Abr.|Set. 1968, Bs. As., c|f. Arg.
981.951. — "Informativo Caeme", Nro. 1.673|74, Set.|68, Bs. As., Arg.
981.952. — "Labores". Nº 9, Set.|68, Bs. As., c|f., Arg.
981.953. — "Medicina Administrativa", Nº 2-3, vol. II, Mayo|Agosto|68. Arg. Bs. As.. c|f.
981.954. — "La Palabra Ucrania", Nro. 30|32. Set.|68, Bs. As., c|f. Arg.
981.955. — "La Prensa", diaria, Nro. 33.914|943, Set.|68. Bs. As., c|f. Arg.
981.956. — "Reseñas de Diagnósticos", vol. 1. Nº 2, Agosto|68, Bs. As., c|f.
981.957. — "Revista de Investigaciones Agropecuarias", vol. X; serie 5, Nro. 3-4, v|V - s. 4, Nº 1|3, s|2, v|V.: Nº 1, etc. Mayo|Junio|68, Bs. As., c|f. Arg.
981.958. — "Revista de Investigaciones Agropecuarias", s. 5 - v|V. Nº 5, s. 2 v.|V.: Nº 4|5, s. 1 v. V Nº 5, s. 2, v|V, Nº 3, Julio|Ag. |68, Bs. As., c|f. Arg.
981.959. — "Vosotras", Nº 1.701|04. Set. 68, Bs. As., c|f., Arg.

Inscriptas

981.98 . — "Morocha y Porteña", letr.| cast.. 2 págs. Aut.|edit.: Elisa Díaz. Impr.: Velero. Ej.: 3.250. $ 80, Bs. As., c|f. 5|X|68, Arg.
981.98 . — "Morocha y Porteña". Mús. milonga, 2 págs. Aut|Edit.: Marcelo Lescari. Impr.: Velero. Ej.: 3.250. $ 80. Bs. As.. c|f. Arg. 5|X|68.
981.990. — "Desde Que Te Ví...". letr. castell., tango, 2 págs. Aut.|Edit.: Elisa Díaz. Impr.: Velero. Impr. Ej.: 3.250, $ 80, Bs. As., c|f. Arg. 5|X|68.
981.991. — "Desde Que Te Ví...", Mús. tano, 2 pás. Aut.|Edit.: Marcelo Lescari. Impr.: Velero. Ej.: 3250 $ 80, Bs. As., c|f. Arg., 5|X|68.
982.007. — "Manual del Calculador Electrónico NCR", técn.|didáct., 1 vol. 37 ujgs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.| impr.: NCR, SAIC. Ej.: 250, $ s|c. Oct. 68. Bs. As., Arg.
982.01 . — "La Liberación del Espíritu", liter.|relig., 1 vol., 120 págs., cast. Aut.: Watchman Nee, pref.: Deán Baker. Trad.: Anónima. Edit.: Logos. Impr.: Grancharoff Hnos. Ej.: 4.000, $ 350, Bs. As., Arg., 30|8|68.
982.016. — "Canciones Modernas Como el Mañana", liter.. castell., 1 vol. 64 págs. Aut.: Ben Molar - Roberto Carlos-Salvatore Adamo.. y|o antolog. pop. Edit.: Buchieri. Impr.: Stilcograf, SRL. Ej.: 10.000, $ 80. Bs. As., Arg. 3|X|68.
982.028. — "Boletín de Fecofar", bimestr. Nº 3, Prop.: Federac. Argent. de Cooperativas Farmacéuticas, Coop. $ s|c. - c|f. Bs. As. Arg. Oct.|Nov.|68.
982.030. — "Acción", mens., Nº 22, Ltda. Dir.: Mariano Garrote. Ej. 1.000, Prop.: Consejo Arquidiócesano de Hombres de Acción Católica de Bs. As. Dir.: Augusto Luis Octavio Compagno. Ej. 4.000. $ s|c., Cap. Fed., Bs. As., Set|68.
982.031. — "Ideario. Cios Paccios", trim. Nº 3, Prop.: I.D.E.A. (Inst. para el Desarrollo Ejecutivos en la Argentina). Dir.: Rolf. G. Bruhl. Ej.: 3.000, $ s|c. Bs. As., Set.|68.
982.032. — "Alas Comerciales", Mens., Nº 2, Prop.: Asoc. Pilotos de Líneas Aéreas. Dir.: Jorge R. Kier. Ej.: 700, $ s|c. c|f. Arg. Ag.|Set.|68.
982.044. — "Tejidos de Nylon de Alta Tenacidad para Sacas Postales por Vía Aérea", Iram 7.535, 1 vol., 6 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit.|impr.: I.R.A.M. Ej.: 1.000, $ 200, Bs. As. Julio|68.
982.045. — "Drogas Para Análisis", Definiciones. (Iram 21 323), 1 vol., 3 págs., cast.-Tecn. Aut.: Anónimo. Edit.|impr.: I.R.A.M. Ej.: 1.000, $ 200. Bs. As., Arg. Julio|68.
982.046. — "Preservadores de Madera", Aplicac. y retenc. aconsejadas. (Iram 9505). Técn., 1 vol., 6 págs., cast. Aut.: Anónimo. Edit.|impr.: I.R.A.M. Ej.: 1.000 $ 300. Bs. As., 7|68.
982.047. — "Identificación de Recipientes Para Gases Medicinales", 1 vol., cast., lit.-técn. (Iram 2588), 7 págs. Aut.: Anónimo. Edit.|impr.: I.R.A.M. Ej.: 1.000. $ 300. Bs. As., Arg. Mayo|68.
982.048 — Cartón Corrugado. Definic. de tipos . de ondulaciones. 1 vol. 5 páginas. Castell. técnica. (Iram 3052,. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 200. Bs. As., mayo|68. Arg.
982.049 — Textiles. Sábanas de algodón y tela de algodón para sábanas. (Iram 7524). 1 vol. 6 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 200. Bs. As., mayo|68. Arg.
982.050 — Tejidos de algodón para ropa de trabajo. (Iram 7791). Lit. técn. vol. 6 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 200. Bs. As., julio|68. Arg.
982.051 — Papel Mimeógrafo. 6 pága. Cast. 1 vol. (Iram 3021). Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. A. R. M. 1.000 ejs. $ 200. Bs. As., julio|68. Arg.
982.052 — Cilindros de acero para acetileno disuelto. (Iram 2536). 1 vol. 11 págs. Lit. técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 400. Bs. As., julio|68.
982.053 — Tejidos. (Iram 7531). 1 vol. 7 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit. Impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 300. Bs. As., junio|68.
982.054 — Tubos de Cobre sin costura para usos generales. (Iram 2568). 1 vol. Cast. 10 págs. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 400. Bs As., mayo|68. Arg.
982.055 — Agentes de ensimaje para lana y mezclas. Método... (Iram 25720). 1 vol. 6 págs. Casct. Aut.: Anónimo. Edit. Impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 300. Bs. As., julio 68. Arg.
982.056 — Contenedores. (Iram 10019). 1 vol. 6 págs. Cast. Lit. Técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 300. Bs. As., junio|68. Arg.
982.057 — Tejidos. Métodos. (Iram 7509). 1 vol. 18 págs. Cast. lit. I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 400. Bs. Técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: As., junio|68. Arg.
982.058 — Tubos de Polietileno. Métodos. (Iram 13346). 1 vol. 11 páginas. Cast. Lit. Técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 400. Bs. As., ag|68. Arg.
982.059 — Negro de humo para caucho. Método... (Iram 13 252). 1 vol. 1 págs. Cast. Lit. técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 250. Bs. As., abr.|68. Arg.
982.060 — Negro de Humo para caucho (...materias volátiles a 950 C). Aut.: Anónimo. Ed| impr.: I. R. A. (ram 13 258). 1 vol. 4 páginas. Cast. M. 1.000 ejs. $ 250. Bs. As., abr|68. Arg.
982.061 — Vestimenta. (Iram 7504). Lit. técn. 1 vol. 10 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 400. Bs. As., agosto|68 Arg.
982.06 — Productos prensados a base de papel y resinas termoestables. (Iram 2159). 1 vol. 27 págs. Cast. Lit. técn. Aut.: Anónimo. Edit. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. Pesos 600. Bs. As., junio|68. Arg.
982.065 — Crucetas de madera para líneas aéreas de energía. 22 páginas. Cast. Lit. técn. 1 vol. Aut.: Anónimo. Ed. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejemplares. $ 600. Bs. As., junio|68. Arg.
982.066 — Máquinas Eléctricas rotativas de tracción. (Iram 2185). 37 páginas Cast. lit. 1 vol. Aut.: Anónimo. Ed. impr.: I. R. A. M. 1.000 ejs. $ 600. Bs. As., julio|68. Arg.
981.970 — Faz A (Dime) Alguna vez me comprendiste; Algo que quiero decirte y|o. Aut. letr. mús.: Marriott-Lane; O'Sullivan, y|o Faz B: Llegar a ser como tú; Reanímense y|o Aut. letr. mús.: Marriott-Lane; Mc Lagan, y|o Intérp.: Small Faces. Disco: Parlophone Nº P-5021. Edit. impr.: Odeón, S. A. I. C. 500 ejs. $ 1.390. Bs. As., oct.|68. Arg.
981.971 — Faz A: Una ayudita de mis amigos. Rueda... y|o aut. letr. mús.: Lennon; Mocartney; G. Gil... y|o Faz B: La mirada del amor; Para decir adiós... y|o Aut. letr. mús.: Bacharach; David. E. Lobo y|o Intérp.: Sergio Mendes & brasil 66. Disco A & M Nº A-5022. Ed| impr.: Odeón, S. A. I. C. 500 ejs. $ 1.390. Bs. As., oct.|68. Arg.
981.972 — Faz A: La Canción del viento; Georgia en mi mente... y|o A|letr. mús.: Webster, Pisano, Ceroli, Alpert, Carmichael... y|o Faz B: Siguiendo hacia Detroit; Rezo una pequeña plegaria por ti... y|o a|letr. mús.: Wes Montgomery; David Bacharach... y|o Intérp.: Wes Montgomery. Disco A & M XA 5023. Ed|impr.: Odeón, S. A. I. C. 500 ejs. $ 1.390. Bs. As., oct|68. Arg.
981.973 — Faz A Te sigo esperando; Vengo junto a ti... y|o A|letr. mús.: Giménez. B Molar... y|o Faz B: Curuz'u Verá; Noches del Paraguay... y|o A|letr. mús.: A. F. Cabrera. R. F. de Oliveira... y|o Disco Odeón LDF-4368. Edit. impr.: Odeón, S. A. I. C. 700 ejs. $ 990. Bs. As., oct. 68. Intérprete: Lorenzo González. Argentina.
981.974 — Faz A: Sentimiento gaucho; Re fa si... y|o A|letr. mús.: F. y R. Canaro, J. A. Caruso y|o Faz B: El rápido: Didí y|o Aut. letr. mús.: R. Firpo, A. Spatola y|o Intérp.: Rodolfo Biagi. Disco Oedón DMO 55532. Edi impr.: Odeón, S. A. I. C. 1.500 ejs. Intérpr.: Rodolfo Biagi. Disco Odeón DMO 55532. Ed. impr.: Odeón, S. A. I. C. 1.500 ejs. $ 990. Bs. As., oct. 68. Arg.

e.29|1-Nº 475-v.29|1|69

16 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

982.072 — Actualización de tratamientos. Nº 339|40. Jul|Agos.|68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.073 — Ajedrez. rev. mens. Nº 174. oct|68. Bs. As. c|f Argentina.
982.074 — Boletín del Cemento Portland. Nº 8|9. mayo|agosto|68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.075 — Boletín de la Administración General de O.S.N. Nº 3.331|38. Set.| 68. Bs. As.
982.076 — Boletín Estadístico Nº 6. set|68. Bs. As. c|f. Argentina .
9982.077 — Cemento Portland. Nº 64. marzo|68. Bs. As. c|f Argentina.
982.078 — Clarín Económico. Nº 88. set|68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.079 — Cuarto oscuro. Nº 165|66. agost.|set.|68. c|f. Bs. As. Argentina.
982.080 — El Despertar. Nº 399. set.| 68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.081 — El Espectador de Floresta. Nº 45. Set|Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.082 — Guía Internacional de Tráfico - División Carga. Nº 18|21. julio| oct.|68. Argentina.
982.083 — Guía Internacional de Tráfico Nº 55|58. Jul|Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.
982.084 — Patris. Nº 2.225|26. Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

Inscriptas

982.110 — Objeciones a la Reforma Jubilatoria. Proyecto. Nuevo régimen julio. 1 vol. lit|juríd. 112 pg castell. Aut|e Introduc.: Luis P. Munita. Edit. el aut. Impr. Gráf. Palombo. Ejem.: 5.000. $ 300.— Bs. As. Oct|69. Arg.
982.113 — El Mundo es Ancho y Ajeno. 2 edic. Reimp. liter. 1 vol. castell. Aut. y pról: Ciro Alegría. Ilust.|tapa: Silvio Baldessari. Edit. Losada. s.a. Impr. Graficolor. Ej. 10.000. $ 1.350. Bs. As. c|f. 29|1|68.
982.114 — El señor Presidente. Nov. 274. pg. castell. 1 vol. 7 Edic. reimp. Aut. Miguel Angel Asturias. Tapa. Baldessari. Edit. Losada, s.a. Impr. Cadel. Ejem: 15.000. $ 680.— Bs. As. c|f. 24|12|67. Argentina.
982.116 — San Genet: Comediante y mártir. 1 Edc. 1 vol. 680 pg. Castell. Aut. Jean Paul Sartre. Tatap: Baldessari. Traduc. Luis Echevarri. Ed. Losada, s.a. Imp. Macagno Landa y Cía. Ej.: 5.000, $ 1.700.— Bs. As. c|f. 27|12|67. Argentina.
982.118 — Cuentos de la selva. Para los niños. 1 vol. 120 pg. castell. 12 Edic. Reimp. Aut. Horacio Quiroga. Ed. Losada, s.a. Impr.: Gráf. Americales. Ej.. 45.000. $ 200.— Bs. As. c|f. 16|2|68. Argentina.
982.119 — Platero y Yo. Liter. 1 vol. 27 Edic. 118 pg. castell. Aut. Juan Ramón Jiménez. Ilust. Atilio Rossi. Edit. Losada, s.a. Imp. Bartolomé U. Chiesino. Ej.: 50.000. $ 150.— Bs. As. c|f. 24|1|68. Argentina.
982.120 — Week End en Guatemala. Liter. 1 Ed. 233 pg. castell. 1 vol. Aut.: Miguel Angel Asturias. Cubierta: Omar Di Nardo. Edit. Losada, s.a. Impr. Graficolor. Ej.: 10.000. $ 750.— Bs. As. c|f. 17|1|68. Argentina.
982.121 — Lecciones preliminares de Filosofía. Texto 12 Edic. 1 vol. 409 pg. castell. Aut. Manuel García Morente. Prólogo: Eugenio Pucciarelli. Risieri Frondizi. Edit.: Losada. Impr. Amorrortu e H. Ejem. 10.000. $ 740. Bs. As. 22|3|68. Argentina.
982.122 — El Papá verde. Liter. 1 vol. 315 pg. castell. 4 Edic. Aut.: Miguel Angel Asturias. Edit.: Losada. Impr. López. Ej.: 8.000. $ 780.— Bs. As. c|f. 12|12|67. Argentina.
982.123 — Todas las sangres. Liter. 448 pg. castell. 1 vol. 2 Edic. Aut. José María Argueda. Tapa: Baldessari. Ed. Losada. s.a. Impr. B. U. Chiesino. Ejemp. 5.000. $ 1.200.— Avellaneda. 6|3|68. Bs. As.
982.125 — Matemática I. Ciclo moderno. 1 vol. 2 Edic. Texto 307 pg. castell. Aut: María Angélica Ferrari - Asunción López Henriquez - Héctor Magariños - Héctor Fidel Massa. Colab. Jorge C. Bustos. y|o. Edit. Losada, s.a. Impr. López. Ej. 6.000. $ 990.— Tapa: Silvio Baldessari. Dib. Jorge A. Bruzzone. Bs. As. c|f. 10|3|68. Argentina.
982.126 — Química General e Inorgánica. Texto 214 pg. castell. 1 vol. 1 Ed. Aut. Héctor Fernández Serventi. Dib. Jorge A. Bruzzone. Tapa: Silvio Baldessari. Edit. Losada. Impr. Macagno Landa y Cía. Ejemp: 6.600. $ 900.— 1ª parte. Bs. As. 31|1|68.
982.127 — Teatro I. (Las moscas - Puerta cerrada... y|o). Teatro. 1 vol. 7ª Edic. 321 pg. Castell. Aut.: Jean Paul Sartre. Trad.: Aurora Bernardez. Tapa: Baldessari. Edit. Losada. s.a. Impr. B. U. Chiesino. Ej.: 6.000. $ 950.— Bs. As. Avellaneda. 19|1|68. Argentina.
982.128 — Radiografía de La Pampa. 6ª Edic. 1 vol. 347 pg. cast. Liter. Aut.: Ezequiel Martínez Estrada. Ed. Losada, s.a. Impr. López. Ej. 5.000. $ 1.100.— Bs. As. 8|4|68. Arg.
982.129 — Teatro I. Chantaje. Dique seco.. y|o). 2 Ed. Liter. 249 pg. Cast. 1 vol. Aut.: Miguel Angel Asturias. Tapa: Baldessari. Edit.: Losada, s.a. Impr. B. U. Chiesino. Ejem. 6.000 $ 850.— Bs. As. Avellaneda. 15|12|67. Argentina.
982.130 — Poema del Cid. Liter. 3ª Ed. 249 pg. Caste. Aut., Anónimo. Ed. Crítica. Ramón Menéndez Pidal. Versión: Pedro Salinas. Introd.:Pedro Henríquez Ureña. Edt. Losada, s.a. Impr. Graficolor. Ej. 20.000. $ 220.— pg. Bs. As. 15|5|68. Argentina.
982.131 — Las Palabras. 9ª Ed. Liter. 163 pg. Castell. 1 Vol. Aut. Jean Paul Sartre. Trad.: Manuel Lamana. Edt.: Losada, s.a. Impr.: B. U. Chesino. Ej. 10.000. $ 410.— Bs. As. Avellaneda. 8|6|688. Argentina
982.133 — Antología Poética. 4 Ed. Liter. 1 Vol. 232 pg. Castell. Aut.: Alfonsina Storni. Edt.: Losada. s.a. Impr. Americales. Ej.: 12.000. $ 340. Bs. As. 25|3|68. Argentina.
982.134 — La Poesía de Rubén Darío. Ensayo liter. 293 pg. Castell. 1 vol. 13 Ed. Aut.: Rubén Darío. Aut. ensayo: Pedro Salinas. Ed.: Losada, s.a. Impr.: Macagno Landa y Cía. Ejem. 4.000. $ 890.— Bs. As. 30|4|68. Arg.
982.135 — Teatro I. La Sirena varada. y|o) 181 pg. Castell. 1 vol. 5 Ed. Aut. Alejandro Casona. Cubierta David Almirón. Ed.: Losada, s.a. Impr. B. U. Chiesino. Ejem. 6.000. $ 590.— Bs. As. Avellaneda. 25|6|68. Argentina.
982.136 — Crítica del Juicio. 2 Ed. Filosofía. 1 vol. 339 pg. Castell. Aut.: Kant. Trad.: José Rovira Armengol. Ciud. Edc. Ansgar Klein. Edit.: Losada. Imp: Macagno Landa y Cía. Ej.: 5.000. $ 700.— Bs. As. 17|6|68. Argentina
982.137 — La Caída. 6 Edc. Liter. 119 pg. Cast. 1 vol. Aut.: Albert Camus. Tapa: Omar Dinardo. Ed. Losada, s. a. Impr. B. U. Chiesino. Ej. 8.000. $ 440 — Bs. As. 12|3|68. Avellaneda. Argentina.
982.138 — Leyendas de Guatemala; 3ª ed. Liter|cast. 169 págs. 1 vol. Aut: Miguel Angel Asturias. Carta: Paul Valery. Edt: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 12.000 $ 290. Bs. As.. 10|5|68. Arg.
982.139 — Huasipungo; 4ª edc. Lit|cast. 175 págs. 1 vol. Aut: Jorge Icaza. Edt: Losada. Impr: Americalee. Ej. 12.000 $ 280. Bs. As., 30-5-68. Arg.
982.140 — Winnetka; 2ª edc. Lit|cast. 187 págs. Aut: Carleton W. Washburne. Trad: Jorge Luzuriaga. Edc: Losada. Impr: Gráfica Fanetti. Ej. 5.000 $ 600. Bs. As., 8-4-68. Arg.
982.141 — Teatro II (El Diablo y Dios); 4ª edc. 140 págs. Cast. Aut: Jean Paul Sartre. Trad: Jorge Zalamea. Tapa: Baldessari. Edc: Losada. Impr: B. U. Chiesino. Ej. 5.000 $ 580. Avellaneda, 21-11-67. Arg.

982.142 — Tala; poemas. 4ª edc. 1 vol. Cast 167 págs. Aut: Gabriela Mistral. Cubierta: David Almirón. Edc: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 10.000. $ 280. Bs. As., 15-5-68. Arg.

982.143 — Los Cuadernos de Malte Laurids Brigge; 2ª edc. Liter|castell. 188 págs. 1 vol. Aut: Rainer María Rilke. Trad: Francisco Ayala. Pról: Guillermo de Torre. Edt: Losada. Impr: Cadel. Ej. 10.000 $ 280. Bs. As., 20-1-68. Arg.

982.144 — Canto a Mí Mismo; 5ª edc. Liter|cast. 139 págs. 1 vol. Aut: Walt Whitman. Trad. y pról: León Felipe. Epílogo: Guillermo de Torre. Edt: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 12.000. $ 230. Bs. As., 30-5-68. Arg.

982.145 — La Dama del Alba; La Barca sin Pescador; teatro. 1 vol. 2ª ed. 154 págs. Cast. Aut: Alejandro Casona. Edt: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 10.000 $ 270. Bs. As. 27-4-68. Arg.

982.146 — Claves de la Literatura Hispanoamericana; 1 vol. 171 págs. Cast. 1ª edc. Aut: Guillermo de Torre. Cubierta: Silvio Baldessari. Edt: Losada. Impr: Cadel. Ej. 10.000 $ 240. Bs. As., 30-4-68. Arg.

982.147 — Camino para Tres Fantasmas; cuentos|cast. 1 vol. 185 págs. 1ª ed. Aut: Luis Saslavsky. Tapa: Baldessari. Edt: Losada. Impr: Macagno Landi y Cía. Ej. 4.000 $ 600. Bs. As., 20-5-68. Arg.

982.148 — Shunko; 2ª ed. Liter|cast. 1 vol. 147 págs. Aut: Jorge W. Abalos. Tapa: Baldessari. Edt: Losada. Impr: Macagno Landa y Cía. Ejemp. 5.000 $ 470. Bs. As., 27-3-68. Arg.

982.149 — Para un Bestiario de Indias; 1ª edc. Liter|cast. 1 vol. 205 págs. Aut: Alberto M. Salas. Dibujos: David Almirón. Ed: Losada. Imp: Graficolor. Ejemp. 3.300 $ 680. Bs. As. 15-5-68. Arg.

982.150 — Castellano, Español, Idioma Nacional; 4ª ed. 1 vol. 149 pág. Cast. Aut: Amado Alonso. Edt: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 8.000 $ 260. Bs. As., 15-5-68. Arg.

982.151 — Nuestra Débil Carne; 1ª ed. Liter|cast. 1 vol. 143 págs. Aut: Ernesto L. Castro. Ed: Losada. Impr: Cadel. Ilustr: Silvio Baldessari. Ej. 4.000 $ 460. Bs. As., 26-4-68. Arg.

982.152 — Calamares en Su Tinta; 1 vol. 141 págs. 1ª ed. Cast. Aut: María Esther de Miguel. Tapa: Baldessari Edt: Losada. Impr: Macagno Landa y Cía. Ejempl. 4.000 $ 450. Bs. As., 21-6-68. Arg.

982.153 — Razón de Amor; 3ª ed. poesías. Cast. 1 vol. 94 págs. Aut: Pedro Salinas. Ed: Losada. Impr: Graficolor. Ej. 10.000 $ 170. Bs. As. 27-6-68. Arg.

982.154 — Poesía; 3ª ed. Liter cast. 90 págs. 1 vol. Aut: Juan Ramón Jiménez. Ed. Losada. Impr: Graficolor. Ej: 10.000 $ 170. Bs. As. 20-5-68. Arg

982.155 — Las Tejedoras Sin Hombre; cuentos Lit|cast. 2ª edc. 1 vol. 161 pg. Aut: Luisa Mercedes Levinson. Cubierta: Carlos Alonso Edc: Losada. Impr: B. U. Chiesino. Ej. 3.300 $ 350. Bs. As., 27-12-67. Arg.

982.156 — En los Pasos de Pausánias 1ª ed. 1 vol. 165 págs. Cast. Aut: Patricio Gannon. Ed: Losada. Impr: La Prensa Médica Argent. Ej. 2.000. $ 500. Bs. As., 21-11-67. Arg.

982.157 — Fe de Erratas y Otras Consideraciones; poesías. 1 vol. 70 págs. Cast. Aut: Sandro Tedeschi. Poema Pról: Rafael Alberti. Cubierta: Raúl Lier. Ed: Losada. Impr: Faija Hnos. Ej. 1.000 $ 300. Bs. As., 12-12-67. Arg.

982.158 — El Tiempo de Regreso; poesía. 1 vol. 100 págs. Cast. 1ª td. Aut: Dora Isella Russell.-II Cub: Silvio Baldessari. Ed: Losada. Impr: Faija Hnos. Ej. 1.200 $ 300. Bs. As., 12-12-1967. Arg.

982.159 — Bujes de Bronce Autolubricado para el Equipo Eléctrico de Tractores; catálogo BYC. Ed. 1968. 16 págs. Aut: anónimo. Ed: BYC M. R. (Brosio y Cía.). Impr: Offselt. Ej. 5.000 $ s|c. Bs. As., 7-10-68. Arg.

982.163 — Lincoln; trimestr. Propiet: Asociac. Argentina Criadores de Lincoln. Dir: José C. Andreassen, Domingo Otero. Ej. 10.000 $ 100. Bs. As. Set|68. Arg.

982.168 — Paisanita Mía; zamba. Let. Cast. 2 págs. Aut: Jaime A. Stinson. Impr: Balbo y Bassi. Ed: Antigua Casa Núñez. Ej. 500 $ 90. Bs. As., 24-9-68. Arg.

982.161 — Paisanita Mía; Mús. zamba. 2 págs. Aut: Jaime A. Stinson. Ed: Antigua Casa Núñez. Impr: Balbo y Bassi. Ej. 500 $ 90. Bs. As., 24-9-68. Arg.

982.173 — Hello Children; texto|inglés. 1 vol. 32 págs. Aut. y Pref.: Laura L. Fatala. Ilustr: Clara Bosch de Cressa. Edt: el aut. Impr: Gráf. Cifo. Ej. 100 $ 500, Córdoba, 12-8-68. Arg.

982.186 — El Cursograma; Un Nuevo Método para el Relevamiento del Control Interno. Aut: Ricardo Alarcón. Liter|técni. Edt: Adem. Impr: Estudio Copias. Ej. 500 $ 300. Bs. As., 14-10-68. Arg.

982.189 — Pájaro Rojo; letr|cast., merengue colombiano. Aut|edt: Mavic. Impr: Ferrer. Ej. 3.250 $ 80. Bs. As., 5-10-68. Arg.

982.190 — Pájaro Rojo; Mús|merengue colomb. Aut: Luis Felice. Ed: el aut. Impr: Ferrer. Ej. 3.250 $ 80. Bs. As., 5-10-68. Arg.

982.224 — Con el Martín Fierro; Lit. cast. 100 págs. 1 vol. Aut. y advert.: Angel Héctor Azeves. Edt: Ed. Remitido. Impr: Establ. E. G. L. H. Ej. 1.000 $ 360. Bs. As., 20-9-68. Arg.

982.225 — Ayacucho; surgimiento y desarrollo de una ciudad pampeana. 1 vol. 428 págs. Cast. Aut|. y palabras: Angel Héctor Azeves. Edt: Municipalidad de Ayacucho. Impr: Est. E. G. L. H. Ej. 2.000 $ 700. Bs. As., 22-6-68. Arg.

982.240 — Acción Comunal; mens. Pr. Dir: Juan Gabriel Puigbo Ej. 10.000 $ 200. Bs. As., Oct|68. Arg.

982.242 — Informe Mensual Estadístico; mens. Prop: Federación Lanera Argentina. Dir: Rafael Juan Pasant. Ej. 400 $ s|c. Bs. As., agosto|68. Arg.

982.243 — Boletín de Informaciones Laneras; diario. Prop: Federación Lanera Argentina. Dir: Rafael Juan Pasant. Ej. 400 $ s|c. Bs. As., 30-9-68. Arg.

982.244 — Crónica; seman. Prop: Sucesión de Máximo Salberry. Dir: Elena K. de Salaberry. Ej. 4.500 $ 15. Bernal, 12-10-68. Arg.

982.245 — APICC; mens. Prop: Asoc. de la Producción, Industria y Comercio. Dir: Miguel Emilio Rodríguez. Ej. 800 $ s|c. Corrientes, 1-10-68. Arg

982.246 — La Voz de Madryn; seman. Prop|dir: Victoriano Casaña. Ej. 500. $ 35. Puerto Madryn, Chubut, 27-9-1968. Arg.

982.254 — Yo Acuso; mens. Prop: Ediciones Ars. Dir: Gonzalo Hernando Aramburu. Ej. 20.000 $ 60. Bs. As., 17-10-68. Arg.

982.112 — Faz A: Marcha a la Turca; nocturno y|o. Aut|mús: Mozart, Chopin y|o. Faz B; Sonata Nº 15, Serenata y|o. Aut|mús: Mozart, Schubert y|o. Intérpr: La Tía Leonor y Sus Sobrinos (Osvaldo Ramón Manzione). Disco Nº 16TL. Edt|impr: Trova. Ej s|n. $ 975. Arg.

e.29|1-Nº 476-v.29|1|69

17 DE OCTUBRE 1968

Comunicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

982.258 — Liniers. Nº 15|19. Enero-mayo|68. Bs. As. c|f. Arg.

982.259 — Quijote. Nº 24|25. Set.|68 Bs. As. c|f. Arg.

982.260 — 29 Nendori. Nº 175. Oct.|68 Bs. As. c|f. Arg.

982.261 — Ventas y Comercialización. Nº 215|18. Junio|Set.|68. Bs. As. Arg.

982.262 — La Voz Nueva Apostólica Nº 151. Set.|68 Bs. As. c|f. Arg.

982.263 — La Bolsa. Nº 3.419|3.460 Ag.|Set.|68. Bs. As. c|f. Arg.

982.264 — Filantropía. Nº 411. Junio|68 Bs. As. c|f. Arg.

982.265 — Actualidad Nº 6.831|872. Ag.|set.|68. Bs. As., La Plata. Arg.

982.266 — América. a.3 Nº 19. Set.|68 Bs. As. Bánfield. Arg.

982.267 — El Arco Iris Nº 11. Agosto|68. Cnel. Dorrego. Arg.

982.268 — Nueva Voz. Nº 28|138. Mayo: Set. |68. Valentín Alsina. Arg.

982.269 — El País. Nº 3 883|9.924.Ag., Set.|68. La Plata. Bs. As. Arg

982.270 — Boletín Oficial de la Pcia. de La Pampa. Nº 711|15. Ag.|68. Arg.

Inscriptas

982.329 — Magveto (El Sembrador). Mens. Prop.: Igelsia Cristiana Evangélica Reformada Húngara en la Argentina. Dir.: Imre Szabo. Ej. 1.000. Nº 1. $ s|c. Bs. As., 28|9|68 c|f. Arg.

982.310 — Comunidad. Quincen.|número 1.106. Prop.: Parroquia de la Sagrada Familia. Dir.: Néstor A. González. Ej. 1.750. $ 10.— Gualeguaychú Arg. 13|9|68.

982.351 — La Revista Dislocada. Radioteatro|unit. 428 pg. Cast. Aut.: Délfor Dicasolo Carlos Dicasolo. Dada a publicidad por Radio Splendid de Bs. As., abril|agosto|1968. c|f. Arg.

982.352 — Doña Disparate y Bambuco. Telet|unit. 149 pg. mim-cast. Aut4: María Elena Walsr. Dada apublic. por Canal 13 T.V. Bs. As. c|f. Agosto|68. Arg.

982.353 — La Televisión. Teatral por T. V. 66 pág. Cast. Aut.: Luis Fernández de Sevilla - José Alfayate. Adaptad.: Gregorio Santos Hernando Public. por Canal 13. Bs. As., c|f. Agosto 1968. Arg.

982.354 — Mujeres en Debate. Continuidad por T.V. 1 pg. Cast. Mec. Aut.: Manuel Rey Pillares. Publicada por LS82 Canal 7. Bs. As. c|f. Mayo 1968. Arg.

982.355 — Agencia de Colocaciones Loco Loco. Telet. Unit. 9 pg. Mec|Cast. Aut.: Pepe Biondi. Public. por Canal 13. Bs. As. c|f. Abril 1961. Arg

982.356 — Ultima Soledad. Telet|unit. 10 pg. Fec-Cast. Aut.: Griselda Gambaro. Public. por Canal 7 T.V. Bs As. c|f. Agosto 1968. Arg.

982.357 — La Servidora de los Señores. Telet. unit. 22 pg. Mec. Cast. Aut.: Marco Denevi. Public. por Canal 7 T.V. Bs. As., c|f. en agosto|68. Arg.

982.358 — Los Consejos de Carola. Teleteatro unit. 6 pg. Fec. Cast. Aut. Hugo Storni. Publicada por Canal 13 T.V. Bs. As. c|f. Julio|68. Arg.

982.359 — Jaujarana. Telet. unit. 71 pg. Mim. Cast. Aut.: J. A. U. (Enrique Milton Almada). Publicada por Canal 11 T.V. Bs. As., julio|68. Arg.

982.360 — Que Encanto de Mujer. Teatro por T.V. 68 pg. mim.. Cast. Aut.: Carlos Arniches - Antonio Paso Adaptad.: Gregorio Santos Hernando. Publicada por LS85 Canal 13 T.V. Bs. As. c|f. Arg. Set|68.

982.370 — Boletín Informativo. Bimestral Nº 18. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Dir.: Alejandro von Der Hayde Garrigos. Ej. 125 $ s|c. Bs. As. agosto 1968. c|f. Arg.

982.381 — Carpeta Didáctica. Guía para la enseñanza de la Gramática Estructural. 1 Vol. 60 pág. Cast. Aut.: Estela Herrera Clement. Edit.: Gramilla. Impr.: Gaglianone, S.A. Ej. 1.000. $ 500.— Bs. As., 10|X|68. Arg.

982.382 — La voz de los Campos. Semanario Nº 472. Prop.: Pablo J. A. Bava-María Rosa Guruceaga de Debeljuh. Dir.: Guillermo Luzuriaga Agote. Ej. 2.500 $ 20.— Bs. As.. 14|8|68. Junín. Arg.

982.384 — Condelec Revista. Mens. Número 12. Prop.: Condelec S.A.C.I.F. Alberto Antonio Bara ej.: 1.700. $s|c. Bs. As. Febrero 68. Arg.

982.385 — Boletín de la Academia Nacional de Ciencias (de Córdoba). Semestral. T. XLVI. 1º. Prop.: Acad. Nac. de Ciencias de Córdoba. Dir.: Carlos A. Revol. Ej. 800 $ s|c. Córdoba Dic. 67. Arg.

982.386 — Letras. Quincen. Nº 851. Prop.: Jesús Antonio Garzón. Dir.: Antonio Garzón. Ej. 590. $ 50.— La Carlota, Córdoba, 28|9|68. Arg.

982.387 — Mensaje. Mens. Nº 30. Propietario: Círculo de Periodistas de la Provincia de Buenos Aires. Dir.: Saverio Juan Dedoano. Ej. 800 $ s|c. La Plata. Bs. As. Agosto|68. Arg.

982.388 — Nueva Voz. Diario. Nº 146 Prop|Dir.: Manuel Parrilla. Ej. 1.000, $ s|c. Valentín Alsina. Bs. As., 11|X|68. Arg.

982.433 — Delta. Quincen. Nº 385. Propietario: Periódico Delta. S.E.C.P.A. Dir.: Sandor Mikler. Ej. 4.000 pesos 480. Anual. Tigre, Bs. As. 11|X|68. Arg.

982.389 — Color From a Light Within Novela sobre El Greco. Literar.|inglés (Extranjera.). Aut.: Donald Braider. 1 Vol. 379 pg. Edit.: G. P. Putnam's Sons. Nuew York. Impr.: ídem Ej 2.000 $ 2.432,50 (Léase Editor: el autor). New York, EE.UU. 1967.

982.390 — Vendrás. Mús. Roc lento. 2 pág. Aut. - Edit.: Carlos Alberto D Andria. Impr.: Ferrer Ej. 3.250 $ 70. Bs. As., 19|9|68. Arg.

982.391 — Vendrás. Letr. Cast. Rock lento. Aut-Edit.: Daniel Curto. Impr. Ferrer Ej. 3.250. $ 70.— Bs. As. c|f. 19|9|68. Arg.

982.392 — Más. Balada. 2 pg. Aut.: Edit.: Carlos Alberto D'Andria. Impr.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70.— Bs. As. 19|9|68. Arg.

982.393 — Más. Letra. Cast. Balada. Aut.-Edit.: Daniel Curto. Impr.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70.— Bs. As., 19|9|68. Arg.

982.435 — Alguien Cantó. Mús. 2 pg. Aut.: Udo Jurgens. Adaptac. Liliana Pad. Edit.: Smart S.R.L. Imp.: J. |Arévalo. Ej. 1.500 $ 100. — Bs. As., Set.|68. Arg.

982.436 — Alguien Cantó. Letr. Ver. Cast. Aut. orig.: Fuchsberger. Joachim. vers. Cast.: Leonardo. Edit.: Smart S.R.L. Imp.: J. D. Arévalo. Ej. 1.500.— $ 100. Bs. As. set. 68. Arg.

982.437 — Alguien Cantó. Letr.|alemán: Joachim Fuchsberger. Edit.: Smart S.R.L. Impr.: J. D. Arévalo. Ej 1.500 $ 100.— Bs. As., Set|68. Arg.

982.438 — Alguien Cantó. Música 2 pg. Aut.: Udo Jurgens. Edit.: Smart S. R.L. Impr.: J. D. Arévalo. Ej. 1.500. $ 100.— Bs. As., Set.|68 Arg.

982.442 — Clarín de Victoria. Letr Cast. zamba. Aut.-Edit.: Felisa A. Travaglia - José Muñoz. Impr.: Ana Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, S. Fe 29|3|68. Arg.

982.443 — Clarín de Victoria. Mús. Cast. Zamba. Aut.|Edit.: Felisa A. Travaglia - José Muñoz. Impr.: Ana Ej. 3.250. $ 20.— Rosario S. Fe. 23|9|68. Arg.

982.444 — Río Carcarañá. Letr. Cast. Zamba. Aut-Edit.: Víctor Videla. Impresor: Ana. Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, S. Fe, 7|X|68. Arg.

982.445 — Río Carcarañá. Mús. Zamba. 2 pg. Aut-Edit.: Ambrosio Nicoli. Impr.: Ana. Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, S. Fe, 7|X|68. Arg.

982.446 — El 101. Música. Gato. 2 pg. Aut.-Edit.: Ambrosio Nicoli. Impr.: Ana. Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, S. Fe, 7|X|68. Arg.

982.447 — El 101. Letr. Cast. Gato. Aut.-Edit.: Ambrosio Nicoli. Impr.: Ana. Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, S. Fe. 7|X|68. Arg.

982.449 — Los Grandes. Literar. 1 Vol. Cast. 194 pg. Aut.: Albino A. Gómez. Tapa: Marta Luisa Raggio. Editor: Kraft. Impr.: A. Gráf. Centro. Ej. 1.970. $ 420. Bs. As., 30|8|68. Arg.

982.450 — Diálogo de la Pintura. Liter. 109 pg. Cast. 1 Vol. Auto.: Paolo Pino Direc.: J. A. García Fatrínez. Trad. y notas: Tulio Carella. Edt.: Kraft. Impr.: J. Kaufman. Ej. 2.000. $ 300.— Bs. As., agosto|68. Arg.

982.451 — Rumbeando. Literar. 1 Vol. 159 pg. Cast. Aut.: Aarón Esevier. Edit.: Kraft. Impr.: Casses-Carra. Ej. 2.000. $ 500.— Bs. As., 26|8|68. Arg.

982.452 — La Guerra desde Avila. Poemas. 1 Vol. 59 pg. Cast. Aut.: Ramón Melero García. Edit.: Kraft. Impr.: A. Gr. Centro. Ej. 500.— $ 300.— Bs. As., 15|7|68. Arg.

e.29|1-Nº 477-v.29|1|69

18 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

982.470 — "Cooperación y Progreso", Nº 16, Agosto|68, Cabildo, Bs. As. Arg.

982.471 — "Palenque Ameghinense", Nº 36|43. Ameghino, Bs. As., Arg. V|X-68.

982472 — "Aquí", Nº 6. Set.|68. Córdoba, Arg.

982.473 — "Boletín Judicial", Nº 90. Set. 68. Resistencia, Chaco, Arg.

982.474 — "La Gaceta", Nº 20.526|554. Set.|68. S. M. de Tucumán, Arg.

982.475 — "La Capital", diario, Nro. 37.456|479. Set.|68, Rosario, S. Fe, Arg.

982476 — "Esto es noticia", Nº 14|18. Set.|68. Rosario, Arg.

982.477 — "La Gaceta de Suardi", Nº 71. Set.| 68. Suardi, Bs. As., Arg.

982.478 — "El Heraldo" Nº 1.469|472. Set.|68. Vera, S. Fe, Arg.

982.479 — "El Mensajero del Espíritu Santo", Nº 2 Set.|68. Esperanza. S. Fe, Arg.

982.480 — Boletín "El Perito Mercantil", Nº 20. Set.|18. Paraná, E. Ríos, Arg.

982.481 — "El Entre Ríos", Nº 12.977| 985. Set.|68. Colón, E. Ríos, Arg.

982482 — "La Verdad en Marcha", Nro. 93|100. Set.|68. San José de Feliciano, E. Ríos, Arg.

Inscriptas

982.483 — "Nuestros juegos". Lenguaje y Centro de Interés. Lp 4010. Lit.| aud|visual. 32 pg. Cast. 20 diap. Aut| guión, etc. Susana Pasel. Direcc. Celina Munin Iglesias. Fotos: Carlos Kane. Edt. Alexkraft, S. A., Imp. G. Kraft Ltda. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. Arg., 1968. Niv. prim,

982.484 — La ciudad se transforma (Lenguaje y centro de interés). Lit. apd. visual. 32 págs. Cast. 20 diap. Aut. guión, etc.: María del Carmen Matropierro Tellechea. Direc.: Celina Munin Iglesias. Fot.: C. Kane, D. Giménez Ockelmann. Edit.. Alexkraft, S. A. Impr.: G. Kraft Ltda. Ej. 1.000. — $ 1.100. Bs. As., 1968. Arg. Lp - 4007. Nº prim.

982.485 — La ciudad se alimenta (Leng. y centro de interés). Lit. aud visual. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión, etc.: M. del C. Mastropierro Tellechea. Fot.: Carlos Kane. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft, S. A. Impresor. G. Kraft Ltda. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As., 1968. Arg. Lp - 4006. N. primario.

982.486 — En el jardín zoológico Lp - 4008. Liter. didáct. add. visual. 32 págs. Cas. 20 diap. Aut.: Luciana Daelli. Activ. didáct.: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Carlos Kane. Dir.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft S. A. Impr.. Guillermo Kraft Ltda. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., 1968. Arg. N. prim.

982.487 — Papá y mamá trabajan (Oficios y profes.). Lp - 4012. Di-Lit. Aud. visual. 32 págs. Cas. 20 diaposit. Aut.: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Direc.: Celina Munin Iglesias. Fot.: Carlos Kane, Daniel Giménez Ockelmann. Editor: Alexkraft Ltda. Impr.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs .As., Arg., 1968. Niv primario.

982.488 — Una carta alegre. Lp - 4015. Lit. didáct. Aud. visual. 32 páginas. 20 diap. Aut. guión: Irene Alzúa. Fot.: Carlos Kane. Direc.: Celina Munin Iglesias. Ed.: Alexkraft Ltda. Im. G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968. Nivel primario.

982.489 — Mario está de fiesta. Las fiestas y la comunidad. Niv. phim. Lit. didáct. Lp - 4013. 32 págs. Cast. 20 diaposit. Guión y activ.: Hebe Solves. Manejo: Dto. Pedagógico. Fot.: Carlos Kane. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft, S. A. Impresor: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968.

982.490 — Mi casa. Lit. didáct. Aud. visual. Niv. J. Inf. y primario. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: Hildegarda Guarino. Desarrollo, activid., etc.: Hebe Solves de Muslera. Fot.: Carlos Kane. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft S. A. Impresor: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968. Lp - 4014.

982.491 — Un ramo de flores para mi maestra. Niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diaposit. Lp - 4011. Guión. Irene Alzúa. Activid: Susana Pasel. Manejo didáct.: R. P. de Spencer. Direc.: Celina Munin Iglesias. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Edit.. Alexkraft S. A. Impresor: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs As., Arg., 1968.

982.492 — Explorando la naturaleza. Lp - 4009. Niv. primario. Lit. didáct. Aud. visual. Aut. Luciana Daelli. Actividades: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Edit.: Alexkraft S. A. Direc.: Celina Munin Iglesias. Impresor: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. 32 págs. 20 diaposit. Bs. As., Arg., 1968.

982.493 — El bosque y el hombre. Niv. prim. 32 págs. 20 diap. Cast. Lit. didáctica. Aud. visual. Guión: Luciana Daelli. Activid.: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Direc.: elina Munin Iglesias. Edit.. Alexkraft. Imp.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968.

982.494 — La ciudad y el hombre. CIp - 55071. Niv. prim. Lit. didáctica. Aud. vis. 32 págs. Cast. 20 diaposit. Guión: Martha Linds. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann y|o. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.: Alexkraft S. A. Imp.. G. Kraft. Ej. 1.000. Pesos 1.100. Bs. As., 1968.

982.495 — Deportes y diversiones. CIp - 5506. Niv. prim. Lit. didáct. Aud. vis. 32 págs. 20 diaposit. Guión: Lu1 ciana Daelli. Didáct.: Dpto. Pedagógico. Activid.: Susana Passel. Fot.: Carlos Kane y/o. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.. Alexkraft S. A. Impr.: G. Kraft. Ej. 1.000 $ 1.000. Bs .As., Arg., 1968.

982.496 — La vida en los puertos. MTp - 5010. 32 págs. Cast. 20 diap. Didáctica. Aud. visual. Guión, manejo, etcétera: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.. Carlos Kane. Dir.: Celina Munin Iglesias. Editor: Alexkraft S. A. Impr.. G. Kraft. Ejemplares 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968.

982.497 — El agua fuente de vida. CIp - 5501. N. primario. Lit. didác. Aud. visual. 32 págs. ast. 20 diap. Guión, activid., etc.: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Direc.: Celina Munin Iglesias. Editor: Alexkraft S. A. Imp.: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Arg., 1968.

982.498 — La pradera y el hombre. CIp - 5505. Niv. prim. Lit. aud. visual. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión. Vilma Miretti. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. y/o Dir.; Celina Munin Iglesias. Editor: Alexkraft S. A. Impresor: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., 1968, Arg.

982.499 — Títeres, aeromodelismo y calado. AMp - 4901. Niv. prim. Aud. visual. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: Hebe Solves. Fot.. Carlos Kane. Dir.: Celina Munin Iglesias. Editor: Alexkraft S. A. Impresor: G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg., 1968.

982.500 — Los puntos cardinales. MTp - 5013. Niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diaposit. Guión: H. Solves de Muslera. Fot.: Carlos Kane. Direc.. Celina Munin Iglesias. Ej. 1.000. Pesos 1.100. Bs. As., Arg. 1968.

982.501 — Aprovechamiento de los recursos naturales. Gp 2201. Niv. primario. 32 págs. Cast. 20 diaposit. Litet. vis. Guión: Vilma Miretti. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Direc.: Celina Munin Iglesias. Edit.. Alexkraft. Imp.. G. Kraft. Ej. 1.000. $ 1.100. — Bs. As., 1968.

982.502 — "Región Noroeste". Gp. 2011. niv. pri. 32 págs. cast. 20 diap. Geograf. Guión: E. Tolosa. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Didáct.: Rosa P. de Spencer. Dir.: Celina Munín Iglesias. Ed.: Alexkraft. S.A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968. Arg.

982.503 — "La Luz". NSAp. 3.609. niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diaposit lit a|vis. Guión: Susana Pasel. Fot Carlos Kane. Dib.: Rolf Bruning. Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft S.A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.504 — "Primeros Auxilios". MOHp. 3.408. n|prim. 32 págs. Cast. 20 diap. Didáct. Guión: Susana Pasel. Fot.: Carlos Kane. y|o. Dir.: Celina Munín Iglesias. Ed.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As., Arg. 1968.

982.505 — "Nuestro Cuerpo". NOHp. 3.409. Niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diap. Didáct. Guión: Liliana Altura. Manejo didáct.: Rosa P. de Spencer. Fot.: Carlos Kane. Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft S.A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968. Arg.

982.506 — "Animales y Plantas Utiles y Perjudiciales al Hombre". TBp. 3.651. Ni|pri. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión.: María Elena Besse. Didáct.: Dto. Pedagógico. Fot.: Carlos Kane. y|o. Dir.: Celina Munín Iglesias. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968. Arg.

982.507 — "Animales de Respiración Traqueal". CBZs. 3.802. Niv|secund. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: F. Bemporad. Fotomicrogr.: J. P. Bozzini. Didáct.: R. Ayabar. Direc.: Celina Munín Iglesias. Edit: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968.

982.508 — "Para una Mejor Convivencia". MCp. 4.501. Nivñ prim. 32 págs. Caste. 20 diap. Guión: Irene Alzúa. Fot.: Carlos Kane. y|o. Direc.: Celina Munín Iglesias. Ed.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.509 — "Método Global". DPD. 6.102. Niv. Super. 32 págs. Caste. 20 diap. Guión: R. P. de Spencer. Fot.: Carlos Kane. Dib.: R. Plate Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft S.A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.510 — "Los Meses Cálidos" MTp. 5.014. Niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: Luciana Daelli. Actividades: Hebe Solves. Considerac.: Rosa P. de Specer. Fot.: Carlos Kane. Direc.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.511 — "La Vida en el Delta". MTp. 5.011. Niv. prim. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: Susana Pasel. Consider.: Dto. Pedagógico. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968.

982.512 — "La Montaña y el Hombre". CIp. 5.502. N.|prim. 32 pgs. Cast. 20 diap. Guión: Luciana Daelli. Didáct...: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft S.A. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. 1968.

982.513 — "El Desierto y el Hombre". CIp. 5.503. Niv. prim. 32 págs. 20 diap. Guión: Vilma Miretti. Considerac.: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Fot.: Daniel Giménez Ockelmann. Dir.: Celina Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.514 — "Los Meses Fríos". MTp. 5.012. N|prim. 32 págs. Cast. 20 diap. Guión: Luciana Daelli. Actividades: María del Carmen Mastropierro Tellechea. Didáct.: Rosa P. de Spencer. Fot.: Carlos Kane. Dir.: Celia Munín Iglesias. Edit.: Alexkraft. Impr.: G. Kraft. Ej.: 1.000. $ 1.100. Bs. As. Arg. 1968.

982.515 — "La Obra". Mens. Nº 7. Prop.: Cayetano Pedro Rimoldi-Oscar Silvio Domingo Dragone. Dir.: Rafael Eusebio González. Ej.: 10.000. $ 150. Bs. As., c|f. 1º|9|68. Arg.

982.516 — "Amanecer Argentino". Mens. a. I. Prop.: Azucena Oneto de Figueroa. Dir.: Alfredo Núñez. Ej.: 500. $ 30. S. A. de Padua (Merlo). Bs. As., oct|68. Arg.

982.517 — "Revista de Propaganda. Marketing y Ventas". Mens. Nº 384|85. Prop.: Asoc Argentina de la Propaganda. Dir.: Julio A. Como. Ej.: 1.000. $ 150. Bs. As., c|f. Junio-julio|68. Bs. As. Arg.

982.518 — "Remando me Enamoré". Letra cast. Cumbia. Aut edt.: Don Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. Ej.: 250. $ 70. Bs. As., 1º|X|68. Arg.

982.519 — "Remando me Enamoré". Mús. Cumbia. 2 págs. Aut.: Don Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. Ej.: 250. $ 70. Bs. As. Arg. 1º|X|68.

982.521 — "Revista APSA". Mens. Número 272. Prop.: Asoc. Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Dir.: Pablo Rejo. Ej.: 1.500. $ s|c. Avellaneda. Bs. As., julio|68. Arg.

982.524 — "Sombra y Contorno". Poesías. 1 vol. cast. 86 págs. Aut. y prol.: Ernesto Rodríguez Rossi. Umbral; Juana de Ibarbourou. Edit.: Ede|Revista Alfa. Impr.: Tall. San Vicente de Paúl. Ej.: 150. $ s|c. La Plata. Bs. As., agosto|68.

982.525 — "Informe Sobre los Objetos Voladores no Identificados". Lit. Un vol. 104 págs. cast. Aut.: Oscar A. Galídez. Edit.: Zenón Mariani. Edit.: Impr.: Tall. Rotafex. Ej.: 1.000. $ 490. Cubierta: Carlos O. Villada. Córdoba, 1º|X|68. Arg.

982.537 — "Paladar". Enciclop. Culinaria. v|III. 1 vol. 372 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Códex, S.A. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Ej.: 3.500. $ 3.400. Bs. As., nov|67.

982.538 — "Enciclopedia Estudiantil". Edc. de lujo. T. 16. 1 vol. 196 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Códex, S.A. Impr.: Fabril Financiera. Direct.: Nicolás J. Gibelli. Ej.: 3.800. $ 2.882. Bs. As., abril|68.

982.539 — "Enciclopedia Estudiantil". Edc. de lujo. t|15. 1 vol. 196 págs. Cast. Aut.: Anónimo: Dir.: Nicolás J. Gibelli. Edit.: Códex, S.A. Impr.. Fabril Financiera. Ej.: 5.000. $ 2.882. Bs. As. Arg. Dic|67.

982.543 — "Enciclopedia Estudiantil". Edc. de lujo. T|14. 1 vol. 196 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Dir.: Nicolás J. Gibelli. Edit.: Códex, S.A. Impr.: Fabril Financiera. Ej.: 8.000. $ 2.882. Bs. As. Arg. Oct|67.

982.544 — "Enciclopedia Estudiantil". Edc. de lujo. 1 vol. 196 págs. Cast. Aut.: Anónimo. T|7. Dir.: Nicolás J. Gibelli. Edit.: Códex, S.A. Impr.: Fabril Financiera. Ej: 1.725. $ 2.882. Bs. As. Arg. Enero|66.

982.545 — "Enciclopedia Estudiantil Superior. Historia Universal. T. II. 1 vol. 196 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Dir.: Nicolás J. Gibelli. Edit.: Códex, S.A. Impr.: Fabril Financiera. Ej.: 1.400. $ 1.917. Bs. As. Arg. Junio|66.

982.546 — "Contabilidad". 1º Curso. 1 vol. 250 págs. Cast. Aut.: Francisco Cholvis. 1) Edc. Edit.: Códex, S.A. Impr.: La Prensa Médica Argentina. Ej.: 3.100. $ 1.781. Bs. As. I|68.

982.547 — "Contabilidad". 2º curso. 1 vol. 237 págs. Cast. 9 edc. Aut.: Francisco Cholvis. Edit.: Códex, S.A. Impr.: La Prensa Médica Arg. Ej.: 3.400. $ 1.781. Bs. As. Enero|68. Argentina.

982.548 — "Contabilidad". 2º curso. 1 vol. 237 págs. Cast. 9 edc. Aut.: Francisco Cholvis. Edit.: Códex, S.A. Impr.: La Prensa Médica Argentina. Ej.: 13.500. $ 500. Bs. As., Enero| 1968. Arg.

982.549 — Nociones de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. 1 vol. 5 Edc. 160 pg. Castell. Aut.: Francisco Cholvis. Edut., Codex s·a. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej.: 4.000. $ 500.— Bs. As. Arg. Enero|68.

982.550 — Matemática para 4º Año. 1 vol. 398 pg. Castell. 1 Edc. Aut. y pról. Juan Carlos Dalmasso. Ed. Codex, s·a. Impr.: Buschi. Ej.: 11.700. $ 850. Bs. As. Febr.68. Argentina.

982.551 — Diccionario Escolar Elemental. 1 vol. 504 pg. Castell. 5 Edc. Aut.: Anónimo. Ed.: Codex, s a. Imp. La Prensa Médica Argentina. Ejemp. 62.000. $ 90. — Bs. As. Marzo|68.

982.552 — Manual Práctico de Impuesto a los Réditos. 1 vol. 268 pg. Cast. 1 Edc. Aut.: Hugo D. Peralta. Edu.: Centro de Investigación para el desarrollo económico-Social. Ipr: Arold. Ej.: 150. $ 10.000.— Rosario Santa Fe. 25|2|68. Argentina.

982.553 — Hay dificultad en aplicar el decreto sobre normalización de papeles? (Separata). 1 vol. 9 pg. Castell. Aut.: Américo Por. Edt. Revista de la Administración Pública (Nº 26|27). Imp.: Belgrano. Ej. 100 $ s|c. Julio| Dic. 67.

982.570 — Rasgos de personalidad del Lisiado. Lit. 1 vol. 53 pg. Castell. Aut.: Marta Edit Vaccarini. Pról.: Raúl Alberto Piérola. Edt.: Universidad Nac. de Córdoba. Facult. Filos. y Humanidades. Impr.. Dto. Acción Social. Univ. Cba. Ej.: 300 $ s|c. 1965. Argentina.

982.571 — La Tercera Guerra Mundial. nol. 1 vol. 60 pg. Castell. Edc. Aut. Francisco Martín. Edt. el Aut. Imp: Tall. Oficina Buena Prensa. Ej.: 500. $78.— Córdoba. 27|9|68. R. Argentina.

982.580 — Presentación y Análisis descriptivo de Distribuciones Cualitativas dicotómicas. fasc. I. 104 pg. Castell. Aut.: Licardo Lorenzo Rosso. Ed.: Fac. C. Económicas. Univ. Nac. de La Plata. Impr. idem. 1ª Ed. Ejem. 250. $ 200.— La Plata. Bs. As. 19|9|68. R. Argentina.

982.582 — Correrías de un pequeño gran Cacique Patoruzito. Nº 142. Prop. Edt. Dante Quinterno, s.a. Direc.: Dante Raúl Quinterno (h). Ejem. 229.000. $ 60.— Bs. As. c|f. 1968.

982.593 — Martin Luther King. Zamba. Let. Castell. Aut.: Antonio D. y Jorge D. Crescente. Edt. Santa Elena. Imp. Id. Ej.3.000. $ 70.— Bs. As. 5|9|68. c|f. Argentina.

982.594 — Martin Luther King. Mús. Zamba. Aut. Antonio D. y Jorge D. Crescente. Edit.: Santa ElenaI. Imp. Id. Ejemp. 3.000. $ 70.— Bs. As. c|f. 5|8|68. Argentina.

982.595 — La Esperanza. Liter. Cast. Happening. Aut. Hugo Burguez-José Finkel. Edit. Relay. Imp. Tempo. Ej. 250. $ 80.— Bs. As. c|f. 25|8|68. Argentina

982.596 — La Esperanza. Mús. Happening. 2 pg. Aut.: Hugo Borgues-José Finkel. Edit. Relay. Imp. Tempo. Ejemp. 250. $ 80.— Bs. As. c|f. Argentina. 25|8|68.

982.597 — La Fuerza Joven del Amor. Mús. balada. 2 pg. Aut.. José Finkel. Jueno. Edit. Relay. Impr. Tempo. Ejemp. 250. $ 80.— Bs. As. c|f. 25|8|68. Argentina.

982.598 — La Fuerza Joven del Amor. Letr. Castell. Balada. Aut.: José Finkel - Juano - Edt.: Relay. Imp. Tempo. Ejem. 250. $ 80.— Bs. As. c|f. 25|8|68. Argentina.

982.606 — Curso de Física. 2º p. 21 Ed 1 vol. 346 pg. Castell. Aut: G Martin. Edt., Crespillo. Impr. Super s.r.l. Ejemp. 1.970. $ 550.— Bs. As. 20|1|68. Argentina.

982.613 — La Geometría y sus Equivalencias. 1 Ed 1 vol. 32 pg. Castell. Aut. Víctor Braccia. Edt. Ed. Norte. Imp. Colegio "Tulio García Fernández". Ej. 1.000. $ 300.— San Miguel de Tucumán. 30|8|68. Argentina.

982.614 — Así el la Vida. telet.|unit. 137 pg. Castell. Aut. Arnaldo Malfatti - Nicolás de las Llanderas Adap. Rodolfo M. Taboada. Public. por LS 85, Canal 13. TV. Bs. As. c|f. Set|68. Argentina.

982.615 — Donde comienza el tiempo. Radiot. epis. 46 pg. mec.|cast. Aut.: Marcos Angel Buiono. Public. por LR1 Radio El Mundo. Bs. As. c|f. Agosto|68. Argentina.

982.616 — Primera fila punta de banco. radiot. unit. 12 pg. Aut.: Arturo Romay. Public. por LR5 Radio Excelsior. Bs. As. c|f. Nov.|67. Arg.

982.617 — Pro y Contra de la Noticia, Primer Noticiero Femenino. Micropr. 10 pg. Castell. Aut.: Oscar Giardelli-Juana María Delfino. Public. por LS 82 Canal 7 Bs. As. c|f. Julio|68. Argentina.

982.618 — Microbiografías de mujeres (Siglo XX). Microprog. 5 pg. Castell. Aut.: Oscar Giardelli - Juana María Dellacha Delfino| Public. por LE82. Canal 7. Bs. As. Julio|68. Arg.

982.619 — Las cuarenta primaveras. rev. teat. 26 pg. Castell. Aut.: Asdrúbal Salinas - Luis César Amadori. Norberto Campana... y|o. Represent. Teatro Maipo. Bs. As. c|f. 9|10 68. Argentina.

982.620 — Juguemos de Cezanne a Miró. Teatr. 15 pg. Castell. Aut.: Horechal. Represent. teatro Planeta. Bs. racio Osvaldo Diana - Magdalena Marechal. Represent. teatro Planeta. Bs As. c|f. 15|8|68.

982|621 — Esta la Soledad. Teatr. 23 pg. Castell. Aut, Carlos Carlino. Representada: Salón Las Flores. Bs. As. c|f. 1|6|68. Argentina.

982.622 — El nuevo Comisario. Teatr. 56 pg. Castell. Aut.: Néstor Romero Valdovinos. Representada teatro Italia. Pvcia. Formosa| 4|9|68. Arg.

982.623 — Usted viene por el aviso. Teatr. 64 pg. Castell. Aut.: Marc Camaletti. Traducc. Irene Rouxell. Representada: Teatr. Astral. Bs. As. 12|9|68. Argentina.

e.29|1-Nº 478-v.29|1|69

21 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

982.627 — Iberia; Nº 125. Set|68, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As. Arg.

982.628 — El Orden; diario. Nº 11.532| 556. Set|68. Cnel. Pringles. Arg.

982.629 — La Voz de los Campos; número 475|78. Set|68, Junín. Arg.

982.630 — El Mangrullo; Nº 2. Merlo, Pcia. Bs. As., Oct|68. Arg.

982.631 — Tribuna Popular; Nº 6 415| 18. Rivadavia (América). Bs. Aires. Arg.

982.632 — Edición Rural; Nº 7.042|90 Bs. As., Mayo|Julio|68. Arg.
982.633 — La Obra: Nº 646. Agosto|63. Bs. As. Arg.
982.634 — Actualidad Pastoral; Nº 6|8 Bs. As., Julio|Set|68. Arg.
982.635 — España; Nº 209. Bs. As., Junio|Julio|68. Arg.
982.636 — Evangelisches Gemeindeblatt; Nº 9|10. Bs. As., Setiem|Oct|68. Arg.
982.637 — I. D. E. A.; rev. Nº 19|21. Bs. As., Abr|oct|68. Arg.
982.638 — Ideario: Nº 79|86. Bs. As., Abr|oct|68. Arg.
982.639 — Pinap; rev. Nº 6|7. Bs. As., Set|oct|68. Arg.

Inscriptas

982.648 — Hoja de Ruta Y. P. F.; número 139. Rutas Nacionales 11-16-90 y Caminos de Enlace. Aut: anónimo. Edt: Automóvil Club Argentino. Impres: Soc. Impresora Americana S. A. Ej. 60.000 $ s|c. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.647 — Hoja de Ruta. Y.P.F.: Avda. Grnl. Paz a Puente Nicolás Avellaneda por la costa y accesos al Puerto de Bs. As. 1 pliego. Aut: anónimo. Edt: Automóvil Club Argentino. Impres: Soc. Impresora Americana. S. A Ej. 30.000 $ s|c. 1ª ed. reimpr. Bs. As. 30-12-67. Arg.
982.649 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 138. Rutas Nacionales 11-16-90, 1 pliego Aut: anónimo. Edt: Automóvil Club Argentino. Impr: Sociedad Impresora Americana. Ej. 52.500 $ s|c. 1ª edic. Bs. As., marzo|68. Arg.
982.650 — Hoja de Ruta Y.P.F. Nº 137 Ruta Nacional 11: Provinciales 1-3 (Sta. Fe). Aut: anónimo. Edt: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 52.500 $ s|c. 1 pliego. 1ª edc. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.651 — Hoja de Ruta Y.P.F.: Nº 136 Rutas Nacionales 11-168; Provincial 1 (Sta. Fe). Aut: anónimo Edt. Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ejem. 70.000. $ s|c. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.652 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 127 Rutas Nac. 5-35-48 Provinc. 20 (San Luis) Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 52.500 $ s|c. 1 pliego. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.653 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 126 Rutas Nacion. 8-33; Provinc. 4-12. Córdoba. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 52.500 $ s|c. 1 pliego. 1ª ed. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.654 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 134 Rutas Nacion|7-146-147. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Arg. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 70.000 $ s|c. 1ª ed. Bs. As., Marzo,68. Arg.
982.655 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 102 Rutas Nacion. 2-227; Provinc. 11-55-74-88 (Bs. As.) y Caminos de Enlace Aut. anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 70.000 $ s|c. 1 pliego. 1ª ed. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.656 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 101 Rutas Nacion. 1-2-210-215; Provinc 63 (Bs. As.) y Caminos de Enlace. 1ª ed. 1 pliego. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ejem. 70.000
982.657 — Hoja de Ruta Y.P.F.: Nº 33 Concordia-Paraná-Santa Fe-Río IV. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Sociedad Impresora Americana. Ej. 40.000 $ s|c. 1ª edic. Bs As., Marzo|68. Arg.
982.658 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 32 San Luis-La Rioja. 1ª ed. 1 pliego Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impres. Americana. Ej. 20.000 $ s|c. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.659 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 31 Dolores-Bahía Blanca (Acessos Balnearios). Reimpr. 1ª edic. 1 pliego. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Socied. Impresora Americana. Ej. 60.000 $ s|c. Bs. As.,
982.660 — Hoja de Ruta Y.PF.; Nº 29 Rawson-San Carlos de Bariloche. 3ª ed Reimpr. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ejemp. 20.000 $ s|c. Bs. As., Dic|67 Arg.
982.661 — Hoja de Ruta Y.P.F.: Nº 21 Rosario-Bahía Blanca. 3ª ed. Reimpr. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr. Socied: Impresora Americana. Ej. 30.000 $ s|c. Bs. As., Dic|67. Arg.
982.662 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 23 Bahía Blanca-Córdoba. 5ª ed. Reimp. Aut: anónimo. Ed. Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impres. Americana. Ej. 30.000 $ s|c. Bs. As., Diciembre 67. Arg.
982.663 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 21 Río Mayo-Río Gallegos. 5ª ed. reimpres. Aut: anónimo. Ed. Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 20.000 $ s|c. Bs. As., Dic|67. Arg.
982.664 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 20 Mendoza-S. C. de Bariloche. 4ª edic. Reimpr. Aut: anónimo Ed. Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 20.000 $ s|c Bs. As., Dic|67. Arg.
982.665 — Hoja de Ruta Y.P.F.: Nº 17 Santa Rosa-S. C. de Bariloche. 6ª ed. Reimpr. Aut: anónimo. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ej. 60.000 $ s|c. Bs. As., Dic|67. Arg.
982.666 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 16 Bahía Blanca-S. C. de Bariloche. 6ª ed. Aut: anónimo. 1 pliego. Ed: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ejem. 60.000 $ s|c. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.667 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 15 Bahía Blanca-Comodoro Rivadavia. 7ª ed. 1 pliego. Aut: anónimo. Edic: Automóvil Club Argentino. Impr: Soc. Impresora Americana. Ejem. 40.000 $ s|c. Bs. As., Dic|67. Arg.
982.668 — Hoja de Ruta Y.P.F.; Nº 13 Paraná-Cataratas del Iguazú. 7ª ed. Reimpr. 1 pliego. Aut: anónimo Ed. Automóvil Club Argentino. Imp: Soc. Impresora Americana. Ej. 40.000 $ s|c Bs. As., Dic|67. Arg.
982.669 — Hoja de Ruta YPF Nº 12. Bs. Aires, Posadas. 6 edic. reimpr. 1 pliego. Aut.: Anónima. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 40.000. $ s|c. Bs. As., dic.|67. Arg.
982.670 — Hoja de Ruta YPF Nº 11. Santa Fe (Arg.) Asunción (Paraguay). 6 ed. reimpr. 1 pliego. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 30.000. $ s|c. Bs. As., dic.|67. Arg.
982.671 — Hoja de Ruta. Zona Nº 3. Rep. Argentina. Carta Turística. 1 pliego. Aut: Anónimo. (Córdoba, S. Miguel de Tucumán, por Stgo. del Estero). Edit.: Automóvil Club Argentino. Ed.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Buenos Aires, VI|68. Arg.
982.672 — Hoja de Ruta YPF Nº 30. Rosario - Mar del Plata. 2ª edi. 1 pliego. Aut.: Anónima. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 30.000. $ s|c. Buenos Aires, febrero|67. Arg.
982.673 — Hoja de Ruta Nº 9. Buenos Aires - Santa Rosa. 1 pliego - plano. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Buenos Aires, febrero|67. Arg.
982.674 — Hoja de Zona Nº 8 Carta turística. Rep. Argentina, planos, textos. Aut.: Anónimo. Dibujo: Marta I. Alegre. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ prom. 62,80. Buenos Aires, agosto |67. Arg.
982.675 — Hoja de Ruta Nº 7. Buenos Aires - Mar del Plata - Necochea. 1 pliego. Plano. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. 6ª edi. reimpres. Bs. As., febrero|67. Arg.
982.676 — Hoja de Ruta Nº 6. Buenos Aires - Bahía Blanca. 7ª edic., plano. 1 pliego. Aut.: Anónima. Edit.: Auto- Impresora Americana, S. A. Ej.: 55.000 $ s|c Bs. As., febrero|67. Arg.
982.677 — Hoja de Ruta Nº 5. Córdoba - S. M. de Tucumán (por La Rioja y Catamarca). 7ª edi. reimpr. 1 pliego. Aut.: Anónimo. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 50.000. $ s|c. Buenos Aires, febrero|67. Arg.
982.678 — Hoja de Ruta Nº 4. San M. de Tucumán - La Quiaca. 6ª edic., reimpr. 1 pliego, plano. Aut.: Anónimo. Edt.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 30.000. $ s|c. Bs. As., febrero|67. Arg.
982.679 — Plano de la República Argentina. Red Caminera Principal. 1 pliego, plano y texto. Aut.: Anónimo. Dib.: Juan C. Corso. Ed.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana, S. A. Ej.: 50.000. $ prom. 75,60. Bs. As., enero|68. Arg.
982.680 — Hoja de Zona Nº 6. Rep Argentina - Carta Turística. 1 pliego. Texto y Planos. Aut.: Anónimo. Dib.: Marta I. Alegre - Eloisa Zuliani y|o. Edt.: Automóvil Club Argentino. Imp.. Soc. Impresora Americana. Ej.: 80.000 $ prom. 75,60. Bs. As., X|68. Arg.
982.681 — Caminos de Acceso a Buenos Aires. Zona Conurbana. 1 pliego, planos. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impr.: Soc. Impresora Americana. Ej.: 80.000. $ prom. 75,60. Bs. As., noviembre|67. Arg.
982.682 — Hoja de Ruta Nº 3. Córdoba - S. M. de Tucumán (por Stgo. del Estero). 6ª edic. reimpr. 1 pliego, plano. Aut.: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Imp.: Soc. Impresora Americana. S.A.I.C. Ej.: 50.000. $ prom. 75,60. Bs. As., junio|68. Arg.
982.689 — Nosotras las Mujeres "I". Introd. a la moda. (O. Extranjera). Prop. Aut.: Ester Sala Montserrat. Fot.: Maspons - Ubiña - Portada. Idem. Dib.: Marcelo Berges Domenech. Realiz. gráf.: Eulalia Martínez. Edit.: Ciclope, S. A. e Impr.: Grafic. S. A. Ej.: 25.000. $ 150. 1 vol. 16 págs. Castellano. Vol. I t. 1 Barcelona, octubre|68. España.
982.730 — Curso de Motores Diesel. 1 vol. 432 págs. Castell. Aut.: Federico Sanl.. Edit. Impr.: Editorial Hobby. C. e I. Ej.: 7.500. $ 800. Reimpa. Bs. Aires, 26|9|68. Arg.
982.731 — Para que tú me recuerdes. Letra Castell. Zamba. Aut. Edit.: Ana María López Aranguren. Impr.: Ricordi Americana. Ej.: 250. $ s|c. Buenos Aires, 21|7|68. Arg.
982.732 — Para que tú me recuerdes. Música. Zamba. 2 págs. Aut. Edit.: Ana María López Aranburen. Impr.: Ricordi Americana. Ej.: 250. $ s|c. Bs. Aires, 21|7|68. Arg.
982.733 — El Balcarceño. Letra. Castell. Gato Pampeano. Aut. edit.: Ana María López Aranguren. Impr.: Ricordi Americana. Ej.: 250 $ s|c. Bs. Aires. 21|7|68. Arg.
982.734 — El Balcarceño. Música. Gato Pampeano. 2 págs. Aut. edt.: Ana María López Aranguren. Impr.: Ricordi Americana. Ej.: 250. $ s|c. Buenos Aires, 21|7|68. Arg.
982.735 — Martín Fierro. Tít. libreto: Endechas de mi Gaucho. 1 vol. 2da. Edic. 173 págs. Castell. Aut.: Hernández, José. Teatr. adapt. glosado: Carmen Rossi. Prol.: Carlos Enrique Larrosa. Introd.: Eduardo Joubin Colombres. Edit.: Edic. El Sembrador. Impr.: Graf. Super, S. R. L. Ej.: 500. $ 500. Bs. As, 15|X|68. Arg.
982.738 — Electrocardiograma Normal y Patológico. Nociones de Vectorcardiografía. 1 vol. 590 págs. 2ª edic. Castell. Aut. prol. introd.: Joao Tranchesi. Pról.: Luis V. Decohrt (léase: Decourt). Trad.: Osvaldo A. Roblolo. Edit.: Libr. Edit. La Médica. Impr.: Molachino. Establec. Gráf. Ej.: 2.000. $ 5.200. Rosario, octubre|68. Santa Fe. Arg.
982.745 — Mitla. (La Escoba), mens. Nº 10 (232). Prop. direc.: Julián Sorediak. Ej.: 1.200. $ 75. Bs. As., c|f. octubre|68. Arg.
982.772 — Victoria de mi Amor. Música. Valseado. 2 págs. Aut. edit.: Koklomar Zalazar. Impr.: Ferrer. Ej.: 550. $ 80. Bs. As., 7|9|68. Arg.
982.773 — Victoria de mi Amor. Letra. Castell. Valseado. Aut. edit.: Santiago I Cortés. Impr.: Ferrer. Ej.: 550. $ 80. Buenos Aires, 7|9|68. Arg.
982.782 — Adiós al Abuelo Campesino. Letra. Castell. Canc. Sureña. Aut.: Nicolás Cocaro. Impr.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Edit.: Fermata. Bs. Aires, 21|8|68. Arg.
982.783 — Adiós al Abuelo Campesino. Mús. canc. Sureña 2 págs. Aut.: Juan José García Caffi. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Bs. As., 21|8|68. Arg.
982.784. Vives en mí. Letr. Castell. Balada. Aut.: Lalo Etchegoncelhay - Víctor Soliño. Edt.: Fermata. Imp.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 9|X|68. Arg.
982.785 — Vives en mí. Mús. Balada. 2 págs. Aut.: Lalo Etchegoncelhay - Víctor Soliño. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 9|X|68. Arg.
982.786 — Argentinisches Tageblatt. Diario. Nº 26.012. Prop.: Alemann y Cía. Sagif. Dir.: Juan Ernesto Alemann. Ej.: 32.000. $ 20|30. Bs. As., c|f 16|X|68. Arg.
982.788 — Boletín de las Fieles Amigas de Betania del Sagrado Corazón. Trimestral. Prop.: Instituto de Betania del Sagrado Corazón (Sor María Marcela Mocettini). Dir.: Gabriel Feyles. Ej.: 2.000. $ s|c. Córdoba, provincia, Nº 3, set., nov.|68. Arg.
982.789 — La Reconquista. Diario. Número 9.433. Prop. Dir.: Manuel Gabino Morillo. 1.500. $ 10. Gral. San Martín, 17|10|68. Arg.
982.790 — El Lagrimal Trifurca. Trimestre. Nº 2. Prop.: Elvio Eduardo Gandolfo. Dir.: Elvio Eduardo Gandolfo. Francisco Gandolfo. 800 ejs. $ 100. Rosario. S. Fe. Julio|Set.|68. Arg.
982.791 — Fogolar. Hogar bimestr. Nº 48. Prop.: Sociedad Friulana. Dir.: Bruno Comisso. 1.000 ejs. $ s|c. Bs. As., c|f., oct.|dic.|68. Arg.
982.795 — Asesor Mercantil. Mens. Número 31. Prop.: Alfonso Casabuono. Dir.: Lucio Felipe Casali. 2.000 ejs. $ s|c. suscrip. Bs. As., Set.|68 Arg.
982.803 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario Nº 7.185. Prop.: Minist. de Economía y Trabajo de la Nación. Secr. Industria y Comercio Interior. Dto. Mdos. de Frutas, etc., Dir.: Héctor O. Piñera 100 ejs. $ s|c. Bs. As., c|f., 16|10|68. Arg.
982.804 — Farsa de las Medias Galvanizadas. Teatr. 1 vol., 32 págs. Cast. Aut.: Carlos Nigro. Fotomont.: Domingo Hidalgo. Edit.: Edic. Tiempos de Hoy. Impr.: Tall. del Escritor. 1.000 ejs. $ 150. Bs. As., c|f., febr.|68. Arg.
982.806 — Asociación de Ayuda al Reumático. Mens. Nº 30. Prop.: Asoc. Ayuda al Reumático (A. D. A. R.). Dric.: Ricardo Gramajo. 4.500 ejs. $ s|c. Bs. As., c|f., en|67. Arg.
982.807 — Previsión y Ayuda Mutua. Bolet. Informat. Trimestr.: Nº 23. Prop.: Previsión y Ayuda Mutua, soc. coop. Seguros Ltda. Dir.: Francisco Gerónimo Llorca. 5.000 ejs. $ s|c. Rosario, S. Fe. Abr.|Set.|68. Arg.
982.808 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Días háb. Número 18.087. Prop.: Gobierno de Mendoza. Dir.: Aurelio Furio Fernández. 920 ejs. $ 20. Mendoza, 2|enero| 68.
982.809 — Filantropía. Mens. Nº 414. Prop.: Asoc. Filantrópica Israelita. Dric.: Pablo Federico Luft. 3.000 ejemplares. $ s|c. Bs. As., c|f. Set.| 68. Arg.
982.810 — Biblioteca. Rev. mens. Número 1. Prop. Dir.: Carlos Augusto Brandon. 10.000 ejs. $ 250. Bs. As. c|f., Oct.|68. Arg.
982.811 — Manantial. Mens. Nº 5. Prop.: Edic. Mentor. Dir.: Raúl Caballero Yoccou. 8.000 ejs. $ 14.— Bs. As., c|f. set.|68. Arg.
982.812 — La Prensa. Diario. Número 33.960. Prop.: La Prensa soc. en C. por A. Dir.: Alberto Gainza Paz. 246.798 ejs. $ 20 y 30. Bs. As. c|f. 18|10|68. Arg.
982.693 — Faz A: Asunción del Paraguay. La Cautiva... y|o Aut. letra: E. R. Fernández. A. mús.: S. Cortesi, F. P. Cardozo... y|o Intérpr.: R. Alonso, S. Cortesi, Los Chulupies... y|o Faz B: Al regresar, Mi Azucena... y|o A|letr.: E. R. Fernández Velma... y|o Aut. mús.: E. R. Fernández, E. B. Caceres, B. Díaz... y|o Intérpr.: Los Chulupies-Corrales, Díaz Hnos. Larramendia... y|o Disco Nº 308. Ed. Impr.: Amambay. 200 ejs. $ 800. Bs. As., dic.|62.
982.694 — Faz A: (Fiesta del Arpa). Llegada, Misiones... y|o Aut. letr.: Jacinto Herrera A|mús.: Félix Pérez Cardozo. Faz B: María Elsa. Mi despedida... y|o Aut. letr.: Jacinto Herrera. M|mús.: Santiago Cortesi, Félix Pérez Cardozo. Intérpr.: Santiago Cortesi, Glosas: Jacinto Herrera. Disco Nº 302. Edit. Impr.: Amambay. 300 ejs. $ 1.000. Bs. As., Agosto|60. Arg.

e.29|1-Nº 479-v.29|1|69

---

22 DE OCTUBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

982.814 — Cronista Informativo; número 237. Bs. As Set|68 Arg
982.816 — Iva; bolet. diario, año 7º Nº 306|325. Bs. As, Set.68. Arg.
982.817 — Iva; [illegible] Nº 11. Bs. As, Oct.68. Fo. [illegible] Arg
982.817 — Iva; [illegible] Nº 11. Inform. Bs As, Oct|68. A
982.818 — La Protección Nº 9.721|24. Bs As., Set|68. Arg
982.819 — Análisis; Nº 398|83 Bs. As. Set|68. Arg.
982.820 — El Auxiliar de la Escuela Sabática; Nº 10 Florida, Ptdo. Vte. López. Bs. As., Oct|68. Arg.
982.821 — El Colportor Eficiente; número 10. Florida (Vte. López), Octubre|68. Arg.
982.822 — En Marcha; Nº 80 Florida Vte. López), Oct|68. Arg.
982.823 — Guardacostas; rev. Nº 14. Bs. As., Marzo|68. Arg.
982.824 — Id y Predicad; Nº 4. Florida (Vte. López), Oct|Dic|68. Arg.
982.825 — El Misionero Trimestral; Nº 4. Florida (Vte. López), Set|68. Arg.
982.826 — Pulso; rev. Nº 69|73. Bs. As., Set|68. Arg.

Inscriptas

982.827 — Antífonas Procesionales. Oraciones y Prefacios; II Semana Santa. Tiempo Pascual, 4ª ed. 1er vol. 34 págs. Cast. Aut: anónimo. Ed: Bonum S.A.C.I. (e.f.) Impr: Didot. Ej. 400 $ 285. Bs. As., 18-3-68. Arg.
982.828 — Antífonas Procesionales. Oraciones y Prefacios; III, 3ª ed. 1 vol. 68 págs. Castell. Aut: anónimo. Ed: Bonum. Impr: Didot. Ejem. 400 $ 490. Bs. As., 18-3-68. Arg.
982.829 — Antífonas Procesionales. Oraciones y Prefacios; IV. 1 vol. 23 págs. Cast. 2, ed. Esponsales y Difuntos. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr: Didot. Ej. 400 $ 130. Literal. Bs. As., 18 Marzo|68. Arg.
982.830 — Antífonas Procesionales. Oraciones y Prefacios; I. 1 vol. 48 págs. Cast. 4ª ed. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr: Didot. Ej. 400 $ 300. Bs. As., 18-3-68. Arg.
982.831 — Ritual del Bautismo de Niños; 1 vol. 20 págs. Cast. 2ª ed. Aut:

anónimo. Ed. Bonum. Impr. Gráf. Cicero. Ej. 2.000 $ 66. Liter. Bs. As. 31-1-68. Arg.

982.822 — Ritual de las Principales Bendiciones; 1 vol. 15 págs. Cast. 2ª ed. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr. Gr. Cicero. Ej. 1.000 $ 77. Liter. Bs. As., 10-1-68. Arg.

982.833 — Ritual del Matrimonio; vol. 36 págs. Cast. 2ª ed. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr: Gráf. Cicero. Ej. 1.000 $ 110. Liter. Bs. As., 9-11-1967. Arg.

982.853 — Orando con los Salmos; Lit. Cast. 1 vol. 180 págs. 7ª ed. Aut. e Introd., recop|traducc: Osvaldo Catena. Aut: anónimo. Colabor: Alfredo Trusso. Tapa: Félix García. Ed: Bonum. Impr; Didot. Ej. 5.000 $ 237. Bs. As., 8-5-68. Arg.

982.934 — Ritual de los Sacramentos de Enfermos; 1 vol. 3ª ed. 30 págs. Lit cast. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr: Gráf. Cicero. Ej. 1.000 $ 110 Bs. As., 31-5-68. Arg.

982.835 — Ritual de la Confirmación Liter|cast. 1 vol. 20 págs. 3ª ed. Aut: anónimo. Ed: Bonum. Impr: Cicero. Ej. 1.000 $ 66. Bs. As., 21-11-67. Arg.

982.836 — Ritual de la Confirmación; Liter|cast. 1 vol. 20 págs. 4ª ed. Aut: anónimo Ed: Bonum. Impr. Gráf. Cicero. Ej. 1.500 $ 66. Bs. As., 21-2-1968. Arg.

982.837 — Ritual de los Sacramentos de Enfermos; Liter|teolog|cast. Aut: anónimo. 1 vol. 30 págs. Ed: Bonum. Impr: Gráf. Cicero. Ej. 1.000 $ 110. Bs. As., 19-1-68. Arg.

982.838 — 72 Salmos para Cantar. Mús.acompañ. 9ª ed. 109 págs. 1 vol. Aut: anónimo. Recop|trad. revis music.: Osvaldo A. Catena y colab. Tapa: Félix García. Impr: J. D. Arévalo. Introd: P. Osvaldo Catena. Ej. 1.000 $ 1.650. Bs As., 20-10-67. Arg.

982.839 — 72 Salmos para Cantar; 1 vol. 128 págs. Cast. 22ª ed. Letra y melodía, aut: anónimo. Recop|traduc. revis. music: Osvaldo A. Catena. Recitativos José Gelineau. Impr: S. de Amorrortu. E. H. Ej. 2.500 $ 462. Bs. As., 8-1-68. Arg.

982.840 — Para Ser Felices con Jesús: Guía del Manual Catequístico. 1 vol. 176 págs.Cast|lit.relig. 7ª ed. Aut: anónimo Ed. Bonum. Impr: Didot. Ej. 1.500 $ 713. Direcc: Alberto Devoto y/o. Tapa: Félix García. Bs. As., 18-5-68. Arg.

983.040 — Las Islas Malvinas: Soberanía Argentina. Antecedentes. 1 vol. Lit|cast. Aut|edit: Ezequiel Federico Pereyra. Impr: Gráfica Bruno. Ej. 1.600 $ s|c Bs. As., 30-9-68. Arg.

982 841 — Directorio de Catéquesis, 2ª ed. 1 vol. Liter|relig|cast. Aut: anónimo. Present. Miguel Rampanti. Ed: Bonum. Impr: Cadop. Ej. 2.000 $ 250 Bs. As., 23-5-68. Arg.

982.842 — Iniciación en la Vida Cristiana, Guía Catequística. Liter|relig: Cast. 1 vol. 176 págs 12ª ed. Aut: anónimo Direcc: Juan C. Ruta. Ed: Bonum. Impr: Tall. Didot. Ej. 1.500 $ 410. Bs. As., 20-11-67. Arg.

982.843 — Celebraciones de la Palabra para Diversas Ocasiones: cast|lit|relig. 1 vol. 2ª ed. 112 págs. Aut: anónimo. Ed. Bonum, libr|edit. Impr: Didot Ej. 1.000 $ 460. Bs. As., 13-5-68. Arg.

982.844 — Para Ser Felices con Jesús: 1 vol.127 págs. Cast|lit|relig. 12ª ed. Aut: anónimo Ed: Bonum. Direcc: Alberto Devoto-Alfredo B. Trusso. Impr: Didot. Ej. 5.000 $ 242. Bs. As. 15-4-68. Arg.

982.845 — El Libro de la Nueva Alianza; El nuevo testamento. Cast|lit|relig. 1 vol. 350 págs. 1ª ed. Aut: anónimo. Traducc|present: Armando J. Levoratti-Mateo Perdía-Alfredo B. Trusso. Pról: Antonio José Plaza. Tap: Félix García. Ed: Bonum. Impr. Gráf. Cadop. Ej. 20 000 $ 320. Bs. As., 10-4-1968. Arg.

982.846 — La Buena Noticia de Jesús. Los Santos Evangelios. Cast|lit|relig 1 vol. 5ª ed. 232 págs. Aut: anónimo. Present. y traducc: Armando J. Levoratti-Mateo Perdía-Alfredo B. Trusso. Dis|tapa: Félix García. Ed: Bonum. Impr: Cadop. Ej. 20.000 $ 130. Bs. As., 27-12-67. Arg.

982.847 — Iniciación en la Vida Cristiana; Catecismo. 1 vol. 129 págs Cast. 25ª ed. Aut: Juan C. Ruta y equipo. Dib: Delia I. Muro. Ed. Bonum. Impr: Didot. Ej. 5.000 $ 105. Bs. As., 6-5-68. Arg.

982.848 — Unidos Para Siempre; Libreta Matrimonial. 1 vol. 20 págs Cast. 6ª ed. Aut: anónimo. Ed. Bonum. Impr. Didot. Ej. 6.000 $ 107 Bs. As., 5-2-68. Arg.

982.849 — Padre Santo, Recibe Nuestro Sacrificio. 5ª edic. Lit.|Relig. 1 Vol 64 pg. Cast. Aut.: Anónimo. Edit. Bonum. Impr.: S. de Amorrortu e H. Ej. 30.000. $ 100.— Bs. As. 19 Febr.|68. Arg.

982.850 — Orando con los Salmos 4ª edic. 1 Vol. 184 pg. Cast. Lit.|relig. Aut.: Anónimo. Recop.|trad. presente Introd.: Osvaldo Catena. Ases.: Armando Levoratti. Colab.: Alfredo Trusso. Tapa: Félix García. Edit.: Bonum. Impr.: Didot. Ej. 5.000. pesos 237. Bs. As., 16 Nov.|67 Arg.

982.851 — Orando con los Salmos. 5ª edic. Lit.|relig. 1 Vol. 184 pg. Cast. Aut.: Anónimo. Recop|traduc|presen| introduc.: Osvaldo Catena. Ases. trad.: Armando Levoratti. Colab.: Alfredo Trusso. Tapa: Félix García. Edit|: Bonum. Impr.: Didot. Ej. 5.000. $ 237. Bs. As., 6|3|68. Presentac.: Enrique Rau. Arg.

982.862 — Orando con los Salmos. 6ª edic. Lit. Relig. 1 Vol. 184 pg. Cast. Aut.: Anónimo. Recop. trad. present. introd.: Osvaldo Catena. Present.: Enrique Rau. Ases. Trad.: Armando Levoratti. Colab.: Alfredo Trusso. Tapa: Félix García. Ed.: Bonum. Impr.: Didot. Ej. 5.000 $ 347. Bs. As., 3|4|68. Arg.

982.864 — Código Fiscal. Texto ordenado. 1 Vol. (Convenio Multilateral). 1 Vol. 58 pg. Cast. Juríd. Aut.: Anónimo. Edit.: Dir. Bolet. Oficial Prov. Río Negro. Viedma. Imp.: Tall. Gráf. Oficiales. Viedma (Direc. Gral. de Rentas). Ep. 1.300. $ 400.— Viedma, Río Negro 19|9|68. Arg.

982.887 — El Plato Volador. Letr. Cast. corrido polqueado. Aut.: Luis Mario. Edit.: EDC Acorde. Impres.: E. Stinga. Ej. 250.— $ 80.— Bs. As. 9|9|68. Arg.

982.888 — El Plato Volador Mús. corrido polqueado. 2 pg. Aut.: Rafael Rossi. Ed.: EDC. Acorde. Impr.: E. Stinga. Ej. 250 $ 40.— Bs. As., 9|9|68. Arg.

983.947 — Euzko Deya (La Voz de los Vascos). Mens. Nº 612. Prop. Dir.: Pedro De Basaldúa. Ej. 2.000 $ 619.— Bs. As., c|f 30|9|68. Arg.

982.954 — Faro. Seman. Nº 5. Prop. Dir.: Juan José Varela. Ej. 1.000 pesos 30.— Paso de los Libres, Corrientes, 2|X|68. Arg.

982.955 — Rotary Club Tucumán. Semanario Nº 15. Prop. Rotary Club Tucumán. Dir.: Ricardo Sonaini. Ej. 100. $ s|c. S. M. de Tucumán, 9|X|68. Arg.

982.956 — Horizonte Rural. Bimestr. Nº 1. Prop.: Agencia de Extensión Agropecuaria (I.N.T.A.) de Río Tercero. Dir.: Víctor Francisco Des Loloura. Ej. 2.000 $ s|c. Río Tercero, Córdoba, 10|X|68. Arg.

982.957 — Noticias de Ingeniería de Petróleos. Mens. Nº 8. Prop.: Universidad Nac. de Cuyo. Facult. de Ingeniería de Petróleos. Dir.: Heriberto Windhausen - O. Larrioucla. Ej. 700. $ s|c. Mendoza - ciudad Set. '68. Arg.

982.958 — Haedo para Todos. Mens. Nº 1. Prop.: Anunciada Miguela de Leone de Perrotta. Dir.: Ada Miguela de Leone de Perrotta. Ej 2.500 $ 50.— Haedo, Bs. As., 30|9|68. Arg.

982.959 — Raíces. Mens. Nº 1. Prop.. Organizac. Sionista Argentina. Dir.: Simón Sneh. Ej. 15.000 $ 150.— Bs. As., c|f. Oct.|68. Arg.

982.982 — Qué número Busca. Guía de número billetes de Lotería Nac. 1 vol. 86 pg. Cast. Aut. Edit.: Eduardo G. Huxhagen (h.). Imp.: Gráf. Aldo. Ej. 4.000 $ 250. Bs. As. 10|X|68. Arg.

982.988 — Me Enamoré de Ti. Letr. Cast. Marcha. Aut.: Tina Arce - Domingo Arcidiácono - Alfredo Villaverde. Edit.: El Aut. Impr.: Emilio Schmidt. Ej. 60 $ 40.— Bs. As., 30|9|68. Arg.

982.989 — Me Enamoré de Ti. Mús. Marcha. Aut.|Edit.: Tina Arce-Domingo Archidiácono-Alfredo Villaverde. Impresor: Emilio Schmidt. Ej. 60, pesos 40.— Bs. As., 30|9|68. Arg.

982.998 — Ojitos Claros. Letr. Cast. Cumbia. Aut.: M. Gelfo - S. Vietri - N. Disanto. Edit.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 25|7|68. Arg.

982.999 — Ojitos Claros. Mús. Cumbia. 2 pg. Aut.: M. Gelfo - S. Vitri - N. Disanto. Ed.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 25|7|68. Arg.

983.000 — Quiero Gozar. Letr. Cumbia. Aut.: L. Marzano-F. Ferreyra. Edit.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 25|7|68. Arg.

983.001 — Quiero Gozar. Mús. Cumbia. 2 pg. Aut.: L. Marzano - F. Ferreyra. Edit.: Tempo. Impr.: R. A. Abadía. Ej. 250. $ 50.— Bs. As. 25|7|68. Arg.

983.004 — Música para Elegidos. Misa radial. 2 pg. Cast. Aut.: Arnaldo Felipe Murúa. Public. por L. V. 3 Ciud. de Córdoba, agosto|68. Arg.

983.005 — El Mundo que Conocimos Radiot. epis. 12 pg. Cast. Mec. Aut.: Rossi - Leonardo De Vicente, Pablo. L. V. 16 Radio Ranquel, Ciudad Río Cuarto. Córdoba. Set.|68. Arg.

983.006 — La Bicicleta. Teatro, 10 pg. Cast. Mec. Aut.: Walter Operto - Diógenes Jacinto - Víctor Proncato. Represent. en el Regina. Bs. As., c|f. 4|9|68. Arg.

983.007 — Viaje a Saturno. Teatro infantil. 2 pg. Mec. Aut.: Jorge Viladrich. Repres. esc. Teatro Astral. Bs. As., 5 Oct|68. Arg.

983.008 — Balada para un Iluso. Música - esc. 11 h. pentagr. Aut.: Norberto Califano - Pedro Lozano. Ejecuc. Teatro I.F.T. Bs. As., c|f. 18|4|68. Arg.

983.009 — Mientras haya Caracoles. Teatr. 14 pg. mec. Cast. Aut.: Luis Merino Caubet - Repres|esc. Teatro Centro Asturiano. Bs. As., cf. 5|9|68. Arg.

983.010 — Tono Sexi a Go-go. Rev. Teatr. 9 pg. Mec. Cast. Aut.: Ricardo Cristofani. Repres. esc. Teatro Comedia. Ciudad Córdoba, 17|Ag.|68. Arg.

983.011 — Femenino 100 x 100 Rev.. Teatr. 8 pg. mec. Cast. Aut.: Ricardo Cristofani. Repres. esc. Teatro Comedia. Ciudad Córdoba, 24|Ag.|68. Arg.

983.012 — El Barco Pirata. Títeres. 8 pg. Mec. Cast. Aut.: Jorge Viladrich. Repr.|esc. Teatro Astral Bs. As., c|f. 5|Oct.|68. Arg.

983.013 — Del Campo ha Llegado un Tonto. Teatr. 26 pg. Mec. Cast. Aut.: Omar Abuo. Repres|esc. Teatro Pista Ilusión Azul. Loc. de Perdriel, Pcia. Mendoza, 3|agosto|68. Arg.

983.042 — Bailemos. Mús. Shake. Aut.: Edit.: N. E. Herrera. Impres.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 16|X|68. Arg.

983.043 — Bailemos. Letr Ca at Shake. Aut. Edit.: Mario Frai. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 16| Oct.|68. Arg.

983.044 — "Vivir y Soñar. Letr. cast.-beat. Aut.|edt.: Mario Frai. Impr.: Ferrer. Ej.: 250.— $ 80.— Bs. As. 16| X|68.

983.045 — "Vivir y Soñar". Mús. beat. 2 pág. Aut.|edt.: N. E. Herrera. Imp. Ferrer. Ej.: 250. $ 80.— Bs. As., Arg. 16|X|68.

983.047 — "Faz A": "Paraguay Musical". Adiós Pueblo. Carmencita. y|o Aut.|letr.|mús.: G. Cabrera, J. B. Ros, Oscar Riso. y|o Intérpret.: "Venus". Los Soles Guaraníes. y|o "Faz B": Adiós Otilia. Adiós Ingrata. y|o. Aut. letr.: P. Gauto. G. Espíndola. y|o A| mús.: A. Aguilar. Justo B. Roa. y|o Intérpr.: Los Soles Guaraníes. Espíndola. Marín. Cto. Venus. Disco Nº 318. Edt.|impr.: Amambáy. Ej.: 200 pesos 800.— Bs. As., Dic.|66. Arg.

983.048 — "Faz A": Separación. Amor Belleza y Virtud. y|o. aut.|letr.: Emiliano R. Fernández. y|o A|mús.: Ramón Vargas. D. Chase. y|o "Faz B": Co'ape. Cheaviave. Horas de Ausencia. y|o Aut.|letr.: Emiliano R. Fernández. Generoso Larramendia. A|mús. Vargas. Zaldívar. y|o Intérpr.: Los Guayakíes. Espíndola. Marín. Los Chulupíes. Disco Nº 314. Edt.| Impr.: Amambáy. Ej.: 300 $ 1.000.— Bs. As. 20|12|64.

e.29|1 Nº 480 v.29|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor PEDRO NERIS IRRAZABAL, que en el Expediente 600.062|65 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en su totalidad la mercadería secuestrada en virtud a lo dispuesto por el Art. 196 de la Ley de Aduana t.o. 1962. Condenar al señor Pedro Neris Irrazábal al pago de una multa igual a treinta mil pesos moneda nacional.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 438-v.29|1|69

En función del artículo 95 y correlativo de la Ley de Aduana t.o. 1962 se intima a la firma REYNALDO & ALVAREZ S.R.L. el pago del cargo obrante a foja diez del Expediente R.C. número 93|62.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Emilio J. J. Lucardo Jefe División Sumario.

e.29|1-Nº 439-v.29|1|69

Se hace saber al señor OSCAR EDGARDO MATHIEU, que en el Expediente 600.561|65 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería de autos. Condenar al señor Oscar Edgardo Mathieu al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de los efectos comisados.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital

e.29|1-Nº 440-v.29|1|69

Se hace saber al señor CARLOS DE FILIPPI que en el Expediente 600.453|65 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Aníbal Arturo López Santillán al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Absolver al señor Carlos De Filippi de los presentes actuados en virtud de lo señalado en el considerando segundo.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 441-v.29|1|69

Se hace saber al señor JUAN DE ARCO SPADA que en el Expediente 600.809|61 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en autos. Absolver a los provenidos Luis Alberto Della Santa y Juan De Arco Spada respecto a la infracción que se les imputara. Condenar al provenido Roberto Lentinello a la pena accesoria de multa equivalente a cuatro veces el valor en plaza, de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital en cuanto es materia de elevatoria.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.29|1-Nº 442-v.29|1|69

Se hace saber a la señorita DELMIRA LESCANO que en el Expediente número 572.088|64 se dictó el fallo que resuelve. Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Delmira Lescano al pago de una multa igual a tres veces el valor de la mercadería decomisada.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 443-v.29|1|69

Se hace saber a la firma JOSE CARCHEMBUEN que en el Expediente número 501.933|60 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a José Carchembuen, M. C. Pedamonti y Agencia Marítima Atlántico Austral en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 444-v.29|1|69

Se hace saber al señor ROBERTO RODOLFO CIRAUDO que en el Expediente 100.360|66 se dictó el fallo que resuelve: Absolver en las presentes actuaciones al señor Roberto Rodolfo Ciraudo haciéndoselo saber que el embarque al exterior sólo podrá ser efectuado mediante el cumplimiento de los requisitos legales que se exige en toda operación de exportación. Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. Revocar la absolución dispuesta en autos por la Aduana de la Capital. Condenar al señor Roberto Rodolfo Ciraudo al pago de una multa igual al cincuenta por ciento del valor FOB de la mercadería en infracción.

Departamento Contencioso, 2 de enero de 1969. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.29|1-Nº 445-v.29|1|69

Se hace saber a la firma COMARGEN S.R.L. que en el Expediente número 403.161|64 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Héctor Bazzi a Compañía Atlántico Austral y a Comargen S.R.L. en las presentes actuaciones. Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 2.190|68 de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, 8 de enero de 1969.

e.29|1-Nº 446-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 600.729|66) a MARIA MERCEDES DEMEDICI ROQUETA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosela de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962.

Departamento Contencioso 3 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de a Capital.

e.29|1-Nº 447-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 458.846|62) a la firma INTERMAR S.A.C.I.F.I.A. quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención

en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 448-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 600.428|68), a **D. BOGDAN OSTROWKI** quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en **los autos que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo** declarará rebelde todo ello **conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de aduana t.o. 1962.**

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 449-v.29|1|69

Se hace saber al señor **JUAN EDUARDO ACCINELLI** que en el Expediente **Nº 100.097|66** se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Adjudicar el producido de la pena de la siguiente forma previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50 o|o al Fondo Estímulo de la D.N. de Aduanas y el 50 o|o restante a Juan Eduardo Accinelli en carácter de denunciante y aprehensor.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Aníbal P. Pastor,** Subadministrador **Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 450-v.29|1|69

Se hace saber al señor **CARLOS FERNANDEZ BOSCH que en el Expediente** Nº 100.219|65 **se dictó el fallo que resuelve: Revocar el fallo dictado en autos por la Aduana de la Capital. Condenar al señor Isidoro Gutiérrez al pago de una multa igual al 50 o|o del valor FOB de la mercadería en infracción. Adjudicar el producido de la sanción impuesta** en la forma establecida por el Art. 204 de la Ley 810 a saber: 50 o|o al Fondo de Estímulo y 50 o|o a denunciantes y aprehensores.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.**

e.29|1-Nº 451-v.29|1|69

Se hace saber al doctor **HORACIO RAMIRO VIVAS (por Arrigoni y Gestoso S.A.C.I.F.)** que en el **Expediente Nº 448.278|67 se dictó el fallo que resuelve:** Absolver a las firmas Suc. de Adolfo Marcenaro S.R.L. (despachante) y Gestoso S.A.C.I.F. (importadora) en los términos del Art. 1.056 de la Ley 810 procediéndose a reaforar por intermedio del Departamento Vistas, **las mercaderías correspondientes a los Despachos Nros. 24.626, 24.627, 24.628, 24.629 y 40.634 del año 1967 establecien**do el valor índice correspondiente a cada **uno de ellos sobre el cual debe tributarse los gravámenes. Absolver a las firmas Suc. de Adolfo Marcenaro S.R.L. (despachante) y Arrigoni y Gestoso S.A.C.I.F. (importadora) con respecto a las mercaderías salidas a plaza mediante Despachos Nros. 12.756, 12.757, 24.624 y 24.625 del año 1967, formulándose el correspondiente cargo por los gravámenes que en su oportunidad se dejaron de oblar de acuerdo con el Art. 2º inciso b) de la ley de Aduana t.o. 1962. Levantar la interdicción que pesa sobre las tres bobinas contenidas en los tres cajones marca "A. y G." números 10|12 y pertenecientes al Despacho Nº 24.625|67** previa oblación de los cargos pertinentes con las formalidades **que son de práctica. Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo absolutorio dictado en autos por la Aduana de la Capital.**

Departamento Contencioso, **3 de enero de 1969. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.**

e.29|1-Nº 452-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 513.538|63) a **BASINSKY HENRYK quien** dispondrá de diez días perentorios **para tomar intervención** en los autos que **se le instruyen a fin de ofrecer y pedir** las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t.o. 1962.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 453-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 570.980|67 a **MANUEL PIÑEIRO** quien **dispondrá de diez días** perentorios **para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana. t.o. 1962.**

Departamento Contencioso, **3 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital**

e.29|1-Nº 454-v.29|1|69

Se hace saber a **la firma A. PUENTE** Y CIA. S.R.L. que en el **Expediente número 601.484|60** se dictó el fallo que resuelve: Considerar a A. Puente y Cía. S.R.L. **y a José Chanza y Cía.** al pago de **una multa igual a dos veces el monto** del valor FOB de **la mercadería** a embarcar **sin manifestar en los términos** del Art. 171 de **la Ley de Aduanas t.o. 1962 modificado por la Ley 17.138 sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda.**

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 455-v.29|1|69

Se hace saber al señor **ANDRES MORAN** que en el **Expediente 602.337|60 se** dictó el fallo que resuelve: Comisar el total de la mercadería cuestionada en autos. Absolver a Andrés Morán, Rafael **José Padilla**, Julio Santamaría, Miguel **Angel** Angulo, María Paz de Gómez **por aplicación del Art. 1º del Código de Procedimientos en lo Criminal** de la infracción **que se les reprochara. Absolver a Edgardo Rossetti de las demás condiciones personales obrantes en autos de la infracción que se imputaba. Condenar a Félix Santamaría, Alberto Jorge Labourdette, Manuel Rojo de Calvinio y Emiliano Rabago como autores responsables individualmente del delito de contrabando al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor de la** mercadería **en plaza que se secuestrara a cada uno individualmente.**

Departamento Contencioso, **3 de enero** de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, **Administrador de la Aduana de la Capital**

e.29|1-Nº 456-v.29|1|69

Se hace saber al señor JUAN EDUARDO SUAREZ que en el Expediente número **602.132|62** la **Dirección Nacional de Aduanas** dictó **la Resolución número 8.164** con fecha 3 de octubre de 1968 que resuelve: **Decrétase la nulidad del fallo Nº 1.132 de fecha 29 de julio de 1964 dictado por la Aduana de la Capital por las razones aducidas "ut supra".**

Departamento Contencioso. 3 de enero de 1969. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, **Dirección Nacional de** Aduanas.

e.29|1-Nº 457-v.29|1|69

Se hace saber al señor **JOSE LUIS COSTALES** que en el **Expediente número 600.866|64** se dictó el fallo que resuelve: **Absolver al señor José Luis Costales en los términos del Art. 1.054** de la Ley 810. Proceder a la entrega de la **mercadería con las formalidades de práctica.** — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la **Aduana** de la Capital. **Aprobar por sus fundamentos** el fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, 3 **de enero de 1969. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.**

e.29|1-Nº 458-v.29|1|69

Se hace saber al señor **RICARDO ALCIDES REAL SALAS** que en el Expediente 600.830|67 **se dictó el fallo que** resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. **Condenar a Ricardo Alcides Real** Salas al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 459-v.29|1|69

Se hace saber a **la señora ELENA BERTA FALKIN de GUTMAN** que en el **Expediente 601.162|67** se dictó el fallo que resuelve. Comisar un sacón de piel de carnero. Absolver un tapado de piel de nutria procediendo a la devolución sin cargo alguno a la interesada de la **unidad de que se trata. Condenar** a Berta **Elena Falkin de Gutman** al pago de **una multa igual** a tres veces el valor en **plaza de la mercadería** comisada.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — **Fdo.: Joaquín Campos Administrador de la Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 460-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados al señor **ALBERTO SALINAS quien dispondrá de** diez días **perentorios para tomar intervención** en los autos **que se le** instruyen (Expte. 600.538|68) **a fin de** ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o **podrá renunciar a** las mismas apercibiéndosele **de** que en caso de no **comparecer se** lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los **artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley** de aduana t.o. 1962.

Departamento Contencioso, 3 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, **Administrador de la Aduana de** la Capital.

e.29|1-Nº 461-v.29|1|69

Se hace saber a quien se considere con derecho a **la mercadería secuestrada** en la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Pvcia. de Bs. Aires que fueron dejadas abandonadas en la intersección de **las calles Indio y** Buenos Aires de esa localidad, que en el Expediente R. C. **7.355|68 se dictó** la Resolución **Nº 8.432 con fecha 1º de agosto de 1968 que resuelve: Comisar la mercadería incautada.**

Departamento Contencioso, **3 de enero de 1969.** — **Fdo.: Armando H. Rossi.** Subadministrador Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 462-v.29|1|69

Se corre **vista de los actuados** a todo aquél que se considere con derechos a **las mercaderías intervenidas por los expedientes** que a continuación se detallan **quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención** en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o **podrán renunciar a las mismas apercibiéndosele de** que en caso de no comparecer se **los declarará** rebelde todo ello conforme lo **disponen los artículos 46 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas t.o. 1962. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.**

Expediente Nº 600.752|68; lugar del secuestro: Aeropuerto Internacional de **Ezeiza.**

Expediente Nº 600.933|67; lugar del secuestro: **Dique 2 - Sec. 1ª.**

Expediente Nº 475.728|68; lugar del secuestro: **Villa Lanzoni - José León** Suárez.

Expediente Nº 600.400|68; lugar del **secuestro:** Aeropuerto Internacional de **Ezeiza.**

Expediente Nº 475.728|68; lugar del secuestro: Aeropuerto Internacional de **Ezeiza.**

Departamento Contencioso, 7 de enero de 1969.

e.29|1-Nº 463-v.29|1|69

Se hace saber a quien o quienes se **consideren** con derechos a las mercaderías **intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación** se detallan, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.330|68; fecha del fallo: **14|11|68.**

Expediente Nº 600.535|67; fecha del fallo: **26|10|68.**

Departamento Contencioso, 7 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de Aduana de la Capital.

e.29|1 Nº 464 v.29|1|69

Se hace saber a la firma **INTERMARES S.A.** que atento lo indicado por la **Dirección de Asuntos Legales** mediante **dictamen Nº 918|79. Decrétase** el embargo de la mercadería afectada al Expediente **496.275|60 en los términos del Art. 96 de la Ley de Aduanas t.o. 1962**

Departamento Contencioso, 8 de enero de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 465-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. **Nº 600.228|66) a PASCUAL PINNIZZOTTO** quien dispondrá de diez días perentorios **para tomar intervención** en los autos **que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere con**ducentes a su derecho o podrá renunciar a las **mismas apercibiéndosele de que en** caso **de no comparecer se lo declarará re**belde todo ello conforme lo disponen los artículos **46, 47, 48 y 49** de la ley de aduana **t.o. 1962.**

Departamento **Contencioso, 8 de enero** de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 466-v.29|1|69

Se hace saber **a** quien o quienes se **consideren** propietarios del depósito sito en la calle Pedro de **Mendoza** 1231, Villa **Madero** y a quien o quienes se consideren con derechos a la mercadería secuestrada en autos (**R.C. Nº 7.908|68**) que deberán concurrir a la **División Juicio Sumario R. C.** munidos de la documentación que acredite la titularidad del depósito.

Departamento Contencioso, **8 de enero de 1969. — Fdo.: Armando H. Rossi** Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.29|1-Nº 467-v.29|1|69

Se corre vista de los actuados (Expte. Nº 464.363|62) a quien se considere con derechos a la mercadería detenida que contenían **dos cajones marca** "H. R. B. Nros. 1 y 2" **y dos cajones marca** "Osvaldo C. Beltrame **Nros. 1 y 2**" ambos con las inscripciones de "Equipajes no Acompañados" **amparados** por los Conocimientos **Nros. 12 y 14 respectivamente** de Cristóbal-Panamá, arribados en el vapor **"Brazil Marú", quienes dispondrán** de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen **a fin de ofrecer y pedir las** pruebas **que consideren conducentes a sus** derechos **o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en** caso **de** no **comparecer se los declarará** rebeldes todo ello **conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana** t.o. 2962.

Departamento **Contencioso, 8 de enero** de 1969. — **Fdo.: Armando H. Rossi,** Subadministrador **Aduana de la Capital.**

e.29|1-Nº 468-v.29|1|69

Se corre vista **de los actuados a todo** aquel que se **considere con derechos a** las mercaderías **intervenidas por los expedientes** que a continuación **se detallan** quienes **dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los** autos **que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren** conducentes a **sus derechos o podrán** renunciar **a las mismas apercibiéndoseles** de que en **caso de no comparecer se** los **declarará rebeldes todo ello conforme** lo **disponen los artículos 46, 47, 48 y** 49 de la Ley de **Aduanas t.o. 1962.**

Expediente **Nº 600834|68; lugar del** secuestro: **Desembarcadero Puerto de** Buenos Aires.

Expediente **Nº 600833|68; lugar del** secuestro: **Dársena "C" - Puerto Nuevo.**

Expediente **Nº 600830|68; lugar del** secuestro: **Dársena "A" Rib. Norte.**

Expediente **Nº 600452|68; lugar del** secuestro: **Aeropuerto Int. de Ezeiza.** — **Fdo.:** Armando H. **Rossi** - Subadministrador Aduana de **la Capital.**

Departamento Contencioso, 10 de enero de 1969.

e.29|1 **Nº 469** v.29|1|69

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CHOS MALAL

(Neuquén)

Art. 40 — Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista **a quien o quienes se** consideren con derecho **sobre las mercaderías** secuestradas en **las Termas de** Copahue y afectadas **al Sumario Nº 5|67-LL** Expte. Nº 119|68 - **RHM**, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la **debida intervención** que les corresponda, bajo **apercibimiento de declarárseles rebeldes en caso de no** comparecer, todo de acuerdo con lo **que** disponen los **Arts. 46, 47, 48 y 49 de la** Ley (t.o. en 1962).

Mariano Martínez, Receptor de Rentas Aduanera. — Chos Malal (**Neuquén**), enero 8 de 1969.

e.29-1 Nº 470 v.29|1|69

ADUANA DE CORRIENTES

Art. 48 — Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre **las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario** que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en **la fecha** que se indica.

Sumario Nº 11|968; lugar del secuestro: Paso de la Patria; fecha del fallo: 24|12|68; responsables: **Gilberto García Flores y Horacio Cipriano Flores.**

Arturo Catalino F. Bompland, administrador. — **Diciembre 30 de 1968.**

e.29|1 **Nº 471 v.29|1|69**

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

(Corrientes)

Art. 40 — Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que **se consideren** con derechos **sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que** más abajo se indica que se ha dictado fallo Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 37|967 A.P.L.; lugar del secuestro: Pte. Internacional; Fecha del fallo: **27|12|68;** responsables: **Cecilia Días de Melo.**

Héctor Kemundris, Interventor. — **Paso de los Libres, diciembre 31 de 1968.**

e.29|1 **Nº 472 v.29|1|69**

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE PUERTO BERMEJO

(Chaco)

Art. 48 — Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 2; lugar del secuestro: Puerto; fecha del fallo: 5|12|68; responsable: **Desconocido.**

Antonio E. Antille, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.29|1 **Nº 473** v.29|1|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688)

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen.
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo.
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel
QUINTEROS, Raúl Gabriel.
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Víctor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA, Báez Víctor René.
VILLA, Sebastián Antonio

Buenos Aires, enero de 1969.
e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el arrendamiento de un Equipo de Sistematización de Datos y contratación de Diagramación de Sistemas, Programación y Servicio Transitorio de Procesamiento de Datos.

Retiro de pliegos: Lima 319, Capital Federal, 7º piso, Oficina 703, lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1969, a las 15 horas.

e.29|1 Nº 516 v.7|2|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN". HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 561.023|68

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Elementos de Limpieza con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e.29|1 Nº 514 v.30|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.483: Contratación servicio de refrigerio en edificios ubicados en Capital Federal. — Apertura: 14|2|69, 12 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|1 Nº 517 v.7|2|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.440: Construcción del Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca. — Apertura de ofertas concretas: Prorrogada para el 24|2|68, 12 horas.

e.29|1 Nº 533 v.30|1|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.450: Adq. 570.000 m. de cañería de acero de 609,6 mm (24") de exterior, espesor 7,14 mm. y 5.000 m. de cañería de acero de 609,6 mm. (24") de exterior, espesor 12,7 mm. y|o contratación de la mano de obra para su elaboración con provisión de chapa.

63.650 Tn. chapa de acero apta para fabricar caños de 609.6 mm. (24") de exterior, espesor 7,14 mm. grado API 5L x 52 expandidos en frío y 1.010 Tn. chapa de acero, ídem, ídem, pero para cañería de 12,7 mm. de espesor. — Prorrogada para el 24|2|69, 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.29|1 Nº 534 v.30|1|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69, con apertura en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 11 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 34.200 lámparas eléctricas de distintas potencias y características.

Retiro de pliegos (sin cargo) en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.29|1 Nº 518 v.30|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 28 de febrero de 1969, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 7|69, para la construcción de una red contra incendios en el Puerto de Buenos Aires (Zona Canal y 2da. sección del Dock Sud).

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 70.000.000.

e.29|1 Nº 519 v.30|1|69

Ferrocarril Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 363|69. — Reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel eléctricas, Alco y Werkspoor.

Apertura: 10|3|69, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y propuesta de las aperturas, Florida 753 Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|1 Nº 520 v.11|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 33|69, para el día 14 de febrero de 1969, a las 11 horas, para la provisión de 30.000 o alternativamente 20.000 toneladas de palanquillas de acero al carbono.

Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, piso 1º, oficina 148, de lunes a viernes de 7,30 a 13 y de 14,00 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 29|1 Nº 521 v. 7|2|69.

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Ingenieros

Licitación Pública Nº 4. —Apertura: 4 de febrero de 1969. — Hora 9,30 — Lugar Comando del IIer. Cuerpo de Ejército en la Provincia de Córdoba. — Venta de materiales de demolición e instalaciones de los edificios que ocupara el Cdo. Cpo. Ej. III, en las calles Colón Nº 660 y Santa Rosa Nº 657. — P. de Córdoba. — Legajos: Lunes a viernes de 8,00 a 11 horas. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso., Azopardo 250. Cap. o en el Cdo. del IIer. Cuerpo de Ejército en Córdoba, donde se hará la apertura. —Jorge E. Villar Castillo, agente civil, Jefe División Licitaciones y Contrataciones interino.

e. 29|1 Nº 522 v. 30|1|69.

Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros

Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 4 de febrero de 1969. — Hora 9,30 — Lugar: Azopardo 250, Capital — Destino: Escuadrón de Exploración de Caballería blindado 9 de P. Deseado (Santa Cruz). — Provisión de dos equipos electrobombas de eje horizontal. — Precio del legajo: $ 250. — Venta Legajos: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 hs. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso. Azopardo 250. Cap. — Jorge E. Villar Castillo, agente civil, jefe división Licitaciones y Contrataciones interino.

e. 29|1 Nº 523 v. 30|1|69.

Comando en Jefe de la Armada

Prefectura Nacional Marítima
Letra: X.DA.4.
Expte. J—29.302 c.v|968

Llámase a licitación pública Nº 2|69, para el día 6 de febrero de 1969, a las 10 hs., para contratar la provisión de leche y carne de 6ta. categoría, durante el año 1969, con destino a la manutención de los canes de la Sección Perros de la Prefectura de Zona del Río de la Plata. — Apertura de propuestas: Dirección de Administración (División Compras) Paseo Colón 533, 7º piso, Cap. Fed. Bases y condiciones en la citada División Compras, en el horario de 8,30 horas a 12,30 horas

e. 29|1 Nº 535 v. 30|1|69.

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a licitación pública Nº 2, Expediente Nº 82.318, para la provisión de "Horno para la fusión al aire libre de materiales ferrosos y no ferrosos".

Apertura: 21 de febrero de 1969, a las 9 horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e.28|1 Nº 483 v.29|1|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 28 de enero de 1969, para resolver la contratación del servicio de alimentación (pan, harina, fideos, leche fresca, manteca, huevos, artículos de almacén, café y té, verduras y frutas, carne y derivados), con destino al Instituto Experimental del Mogólico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras División Licitaciones - Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de febrero de 1969, a las 10 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.28|1 Nº 484 v.29|1|69

Universidad Nacional del Litoral
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección Regional Rosario
Licitac. Pública Nº 4 — Expte. Nº 6104

Llámase a licitación pública Nº 4 para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la suscripción de publicaciones periódicas correspondientes al año 1969, con destino a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas. Los pliegos pueden ser retirados en la sede de la Dirección General de Administración — Subdirección Contrataciones, calle Beruti 2109, Rosario.

e.28|1 Nº 485 v.29|1|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 3|69
Expediente Nº 49|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 21|1|69 para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado, con destino a: Escuelas Hogares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 291 v.30|1|69

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 2|69
Expediente Nº 50 D|69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 20|1|69, para resolver la adquisición de: 30.000 juegos de mesa, pupitre y silla para ala, con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 — Pta. Baja — Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1969 a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|1 Nº 259 v.29|1|69

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría de Comunicaciones
Departamento Administración
LICITACION PUBLICA Nº 12|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cámaras y Cubiertas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de febrero de 1969, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, enero 28 de 1969. — Alberto M. Englebert, Director General de Administración (Int.)

e.28|1 Nº 486 v.29|1|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría de Comunicaciones
Departamento Administración
LICITACION PUBLICA Nº 10|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Maderas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de febrero de 1969, a las 14 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas

Buenos Aires, enero 28 de 1969. — Alberto M. Englebert, Director General de Administración (Int.)

e.28|1 Nº 487 v.29|1|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas y Libros".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de febrero de 1969, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de enero de 1969.

e.28|1 Nº 433 v.29|1|69

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 173 DIM, hasta el 4 de febrero de 1969, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción, instalación y equipamiento de la oficina de recepción de tráfico para el Servicio Telegráfico Internacional mediante Satélites, ubicado en el Palacio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Las ofertas se recibirán en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Registro Técnico) del mismo Departamento.

Presupuesto Oficial: $ 20.150.000,— mm. — Valor del Pliego: $ 1.000,— m|n.

Ingº José Rodríguez Galán, Director General, Departamento Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|1 Nº 512 v.30|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9 969-B

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas Transorma".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en las mismas fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 394 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P|69.

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 397 v.6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|69.

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 398 v.6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2|69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40-P|69. — 6|2|69, a las 9.30 horas — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 692 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 Nº 213 v.30|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|69
Expediente Nº 20.086|69

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de febrero de 1969, a las 16 horas, para la venta de diversos elementos que se encuentran depositados en Talleres y Depósito Villa Nueva, Villa Nueva (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, oficina Nº 128, Capital, y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.28|1 Nº 489 v.29|1|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 02-69

Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 16 horas.

"Adquisición de máq. para corte y máq. separadora de formularios continuados".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital, de 12 a 17.30.

e.28|1 Nº 490 v.29|1|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 340.172|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7008. — Apertura: 19|2|69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130. — Retiro de pliegos, de 12.30 a 15 horas.

e.20|1 Nº 269 v.29|1|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.480: Ampliación Pta. de tratamiento gases residuales en Luján de Cuyo (Mendoza).

Apert.: 11|2|69, 9.30 horas.

Valor documentación: m$n. 7.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.23|1 Nº 384 v.3|2|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.481: Adq. calentadores indirectos de gas y separadores de polvo. — Apert.: 12|2|69: 9,30 hs.

7.482: Adq.: cubiertas y cámaras. — Apert. 28|2|69: 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e. 28|1 Nº 513 v. 29|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

34|69 — Barras de bombeo. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000,00.

35|69 — Barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas.

36|69 — Tractor topadora. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

42|69 — Unidades de generación superficial de impulso sísmico. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 12 horas.

46|69 — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 14.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.28|1 Nº 491 v.10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

38|69 — Motores para camiones Dodge. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

39|69 — Reparación turboalimentadores. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 12 horas.

43|69 — Válvulas y accesorios para instalación de seguridad. — Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1969, a las 11 horas.

47|69 — Casas desarmables para oficinas. — Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 11 horas.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 492 v. 3|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

41|69 — Envases de hojalata para grasa lubricante. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 493 v. 3|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

44|69 — Aceites bases. — Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, simultáneamente Houston-Texas (EE. UU), coincidentemente a las 12 horas argentinas.

Pliegos y consultas: Sala deApertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y oficinas en Houston-Texas.

e. 28|1 Nº 494 v. 10|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69. — Envases de cartón corrugado para contener 4 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.

e. 21|1 Nº 294 v. 3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 55|9|69

S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural)

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

e. 21|1 Nº 306 v. 3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

27|69 — Proyecto modificación baterías 4-5-6 VI - Montaje tanque lavador desgasificador.

Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 3.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).

e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 318|69, hasta el día 21 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 32.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.575.000. — Importe de la garantía: $ 4.275.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.022|1963, en: distrito Viedma (Río Negro), distritos Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado y subdistrito Camarones (Chubut), distrito Río Gallegos y subdistrito Puerto Santa Cruz (Santa Cruz), distrito Ushuaia y subdistrito Río Grande (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Expediente: 56.290|1968. — 14|2|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.

e.24|1 Nº 399 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. — Expediente: 45.515|1968. 3|2|1969 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e.24|1 Nº 371 v.3|2|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 23|1|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.13|1 Nº. 142 v.31|1|69

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4793, hasta el día 14 de febrero de 1969, a las 15,15 horas, para la construcción de un eje porta-hélice y uno intermediario, de acuerdo al plano Nº 637.914.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 3º — Capital Federal.

Pliego: $ 209 m|n. Pago del mismo, en el 1º piso, (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 28|1 Nº 495 v. 29|1|69.

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4794, hasta el día 14 de febrero de 1969, a las 15 horas, para adquisición de cable de alambre de acero galvanizado, s|normas IRAM (Kgs. 5.829).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1º piso, (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 28|1 Nº 496 v. 29|1|69.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Depto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.792 hasta el día 10 de febrero de 1969, a las 15.15 horas, para la adquisición de Repuestos Motor Diesel Ruston Lincoln, Mod. V.E.R. 8 Nº 183.007.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

Rodolfo Urf . Jefe División Contrataciones.

e.28|1 Nº 497 v.29|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Depto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.791 hasta el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Repuestos p|Motor Diesel Cooper Bessemer, Mod.IS — 6 - DR. Serie 3504 Ruston Lincoln.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

Rodolfo Urff . Jefe División Contrataciones.

e.28|1 Nº 498 v.29|1|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 6.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17.30 horas.

e.14|1 Nº 171 v.3|2|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 4|69, 5|69 y 6|69, en cumplimiento de la Ley Nro. 17.097 para la venta de 21 embarcaciones "sin cese de bandera", aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 4|69: Apertura 24 de Febrero de 1969 a las 15 horas. — Venta de tres (3) buques motores.

Licitación Pública Nº 5|69: Apertura 3 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de cuatro (4) remolcadores y un (1) buque espiador.

Licitación Pública Nº 6|69: Apertura 10 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de trece (13) chatas.

Pliegos: Valor individual para cada licitación $ 5.000 m|n. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso; Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.27|1 Nº 481 v.7|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.300-C. — Descripción: Maderas aserradas Cedro 1ra. calidad (varias medidas) m2. de 1" esp.: 8.900. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº 1.301-C. — Descripción: Uniformes confeccionados en sarga gris y azul de invierno. Pantalones, gabanes y sobretodos, según muestras. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 15. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.27|1 Nº 428 v.7|2|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 8. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 13 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº 58|68 Ax. 8. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba. en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m|n. — La Administración.

e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 362|69

Recuperación dotores de sobrealimentador.

Apertura: 3|3|1969, a las 16,30 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la:
Licitación Nº T.L. 69|1

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-3-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluido dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2878, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Privada Nº 388|69 - Provisión o instalación de tres estaciones transceptoras B.L.U. en Zapala, San Martín de los Andes y San Carlos de Bariloche.

Fecha de apertura: el 11 de marzo de 1969, a las 16 horas.

Pliego $ 3.000

Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.28|1 Nº 500 v.8|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº GI. 4488. — Descripción: Unidades de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de esta Licitación que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69 a la misma hora con Alternativa de Importación.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 11 horas, provistos de documentos de identidad. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|1 Nº 499 v.31|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.

Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 50.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e.24|1 Nº 401 v.6|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 682|69, apertura 15|5|69, 13 hs., Construcción de 3 Subusinas rectificadoras en Estaciones San Fernando, Núñez y San Isidro.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.28|1 Nº 501 v.26|2|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas: Nº 677|69, apertura 19|2|69, 12 hs., adquisición de 302.600 kg. de acero dulce en chapa. — Nº 678|69, apertura 19|2|69, 13 hs., adquisición de 215 amortiguadores de aceite. — Nº 679|69, apertura 3|3|69, 13 hs., Adquisición de 20.125 m. de cable de cobre. — Nº 680|69, apertura 3|3|69, 14 hs., adquisición de 623 elásticos helicoidales para coches. — Nº 681|69, apertura 3|3|69, 15 hs., adquisición de repuestos legítimos Stone para coches. — Nº 683|69, apertura 4|3|69, 13 hs., rehabilitación de 3 coches eléctricos japoneses. — Nº 673|68, apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat; se prorroga su vencimiento hasta el 28|2|69 a las 14 hs., además se agregan a dicha licitación cláusulas de importación.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.27|1 Nº 430 v.7|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra: Nº 59.

Fecha de apertura: 5 de Febrero de 1969 a las 11 horas.

Por la provisión de: 100.000, Cien mil Tapones de Bakelita para Tubos de Geotrol s|plano.

Consultas y retiro de pliegos y planos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Cba.) o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.28|1 Nº 502 v.29|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Llámase a licitación por la concesión de cuatro sucursales de la Proveeduría Oficial del Establecimiento Altos Hornos Zapla, para su explotación.

Apertura: 28 de Febrero de 1969. Hora 9, en Sección Ventas del Establecimiento Altos Hornos Zapla (Estac. Gral. Manuel N. Savio, Pcia. de Jujuy).

Precio del pliego: $ 1.000 (Un mil pesos m|n).

Solicitar pliegos a:

—Establec. Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

—Establec. Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta.

—Fábrica Militar Río III, Río Tercero (Córdoba).

—Fábrica Militar Cartuchos "San Francisco (Cba.).

—Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.

—Gerencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).

—Centro Forestal Pirané, Pirané (Formosa).

—F. M. P. E. "Villa María", Villa María (Córdoba).

—F. M. "Fray Luis Beltrán", Fray Luis Beltrán (Santa Fe).

—F. M. Armas Port. "Domingo Matheu", O. Lagos 5250, Rosario (Sta. Fe).

—F. M. Tolueno Sintético, Campana (Pcia. Buenos Aires).

—F. M. ECA, C. Fiorito 950, Avellaneda (Bs. As.).

—F. M. M. C. y Equipos, Savio y Junín, San Martín (Bs. As.).

—F. M. Acido Sulfúrico, Berisso (Bs. As.).

—F. M. Aceros, C. C. Nº 2, Suc. 37, Nueva Pompeya, Valentín Alsina (Bs. As.).

e.28|1 Nº 503 v.10|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 30|69 para el día 21 de febrero de 1969 a las 10.30 horas. Por un conjunto para molienda de minerales.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.27|1 Nº 481 v.5|2|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión de accesorios para aparejos de carga, destinados a buques cargueros en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas agregados al Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1969 a 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso. Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.27|1 Nº 434 v.5|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 8.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma para pliegos o informes.

e.16|1 N 202 v.29|1|69

Secretaría de Salud Pública

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS
Expediente Nº 2020-042866|68-4

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 12 del mes de febrero de 1909, a las 15.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Polvo HCH, con destino a Programa Nacional de Lucha Antichagas y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 24 de 1969. — El Director General de Administración.

e.24|1 Nº 403 v.4|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.501|69

Llámase a licitación pública CI Nº 7|69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 centro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" sito en Brandsen 2570, Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.

Garantía de la oferta: m$n. 180.000

Valor del pliego: m$n. 500.

Buenos Aires, enero 20 de 1969

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.